



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 22 de mayo de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 3 de abril de 2006, que aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Frontera (El Hierro).

Página 11039

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Personal.- Resolución de 24 de mayo de 2006, por la que se modifica y corrige la Resolución de 26 de abril de 2006, que determina el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2006/07 al profesorado de los Cuerpos docentes no universitarios en centros públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 11073

III. Otras Resoluciones

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.- Resolución de 5 de mayo de 2006, de acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación.

Página 11075

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 10 de mayo de 2006, por la que se aprueban con vigencia indefinida las bases que regirán en las convocatorias de becas para la realización de estancias en otros centros.

Página 11076

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Orden de 1 de junio de 2006, por la que se somete al trámite de participación ciudadana y consulta institucional la propuesta de documento de referencia para elaborar informes de sostenibilidad de los Planes Generales de Ordenación.

Página 11105

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Anuncio de 5 de mayo de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación del suministro de licencias de herramientas ofimáticas, mediante procedimiento negociado sin concurrencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional).

Página 11112

*Otros anuncios***Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 23 de mayo de 2006, por el que se notifica a los interesados la Resolución de 12 de mayo de 2006, que resuelve el procedimiento relativo a la convocatoria de las subvenciones para el ejercicio 2006, destinadas al fomento de la prestación de servicios para la aplicación de programas de productos ganaderos de calidad mediante la organización de actuaciones de formación, previstas en la Orden de 5 de diciembre de 2005.

Página 11113

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 11 de mayo de 2006, de la Directora, relativo a notificación de Resolución de 18 de abril de 2006, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la entidad Centro de Localización Informática de Canarias, S.L.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 35/2001 I + E.

Página 11121

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de mayo de 2006, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.

Página 11124

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 12 de mayo de 2006, por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del Proyecto de Ampliación de Explotación de Recursos de la Sección A) "Cantera El Riachuelo", situada en el término municipal de El Paso (La Palma).- Expte. nº PC-05/05.

Página 11136

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 9 de noviembre de 2005, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la ejecución de un almacén agrícola, situado en donde llaman Majada Blanca, término municipal de Antigua, solicitada por D. Pablo Cabrera Perera.

Página 11136

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 16 de mayo de 2006, relativo a la ampliación del plazo de información pública del documento de aprobación inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Operación Singular Estructurante del Entorno Cabo Blanco, así como del plazo de participación ciudadana y del trámite de consulta del documento de Avance de la modificación del Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

Página 11136

Ayuntamiento de Adeje (Tenerife)

Anuncio de 5 de mayo de 2006, relativo a la modificación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2006.

Página 11136

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio de 11 de mayo de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la manzana comprendida entre las calles Mario César, Fernando Guanarteme y Cayetana Manrique, en esta ciudad.

Página 11137

Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria)

Anuncio de 7 de abril de 2006, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº Dos del Plan General de Ordenación de Santa Lucía, Urbanización Los Limones.

Página 11138

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 20 de abril de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000546/2004.

Página 11139

I. Disposiciones generales**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

747 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 22 de mayo de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 3 de abril de 2006, que aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Frontera (El Hierro).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 3 de abril de 2006 por el que se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Par-

que Rural de Frontera (El Hierro), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo 2006.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 3 de abril de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Frontera (H-4), términos municipales de Frontera y Valverde (El Hierro), expediente 144/02, en los mismos términos en que resultó propuesto.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas y de los informes emitidos que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose, como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a los Ayuntamientos de Frontera y de Valverde, y al Cabildo Insular de El Hierro, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Te-

ritorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Ámbito territorial: Límites del Espacio Natural Protegido.

Artículo 3. Ámbito territorial: Área de Influencia Socioeconómica.

Artículo 4. Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

Artículo 5. Finalidad de Protección del Parque.

Artículo 6. Fundamentos de Protección.

Artículo 7. Necesidad del Plan Rector de Uso y Gestión.

Artículo 8. Efectos del Plan Rector de Uso y Gestión.

Artículo 9. Objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión.

TÍTULO 2. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

Sección 1. Zonificación

Artículo 10. Objetivo y zonas.

Artículo 11. Zonas de Uso Restringido.

Artículo 12. Zonas de Uso Moderado.

Artículo 13. Zonas de Uso Tradicional.

Artículo 14. Zonas de Uso General.

Artículo 15. Zonas de Uso Especial.

Sección 2. Clasificación y categorización del suelo

Artículo 16. Objetivos de la clasificación de suelos.

Artículo 17. Clasificación del suelo.

Artículo 18. Objetivo de la categorización del suelo.

Artículo 19. Categorización del suelo rústico.

Artículo 20. Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN).

Artículo 21. Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP).

Artículo 22. Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC).

Artículo 23. Suelo Rústico de Protección Costera (SRPL).

Artículo 24. Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA).

Artículo 25. Suelo Rústico de Protección Infraestructuras (SRPI).

Artículo 26. Suelo Rústico de Protección Territorial (SRPT).

Sección 3. Declaración de Áreas de Sensibilidad Ecológica

Artículo 27. Ubicación.

TÍTULO 3. RÉGIMEN DE USOS

Sección 4. Disposiciones comunes

Artículo 28. Régimen jurídico.

Artículo 29. Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

Artículo 30. Régimen jurídico aplicable al Suelo Rústico de Protección Costera.

Artículo 31. Régimen jurídico aplicable al Suelo de Protección de Infraestructuras.

Artículo 32. Régimen jurídico aplicable a las parcelaciones y segregaciones rústicas.

Artículo 33. Régimen jurídico aplicable a los Proyectos de Actuación Territorial.

Sección 5. Régimen General de Usos

Artículo 34. Usos y actividades prohibidos.

Artículo 35. Usos y actividades permitidos.

Artículo 36. Usos y actividades autorizables.

Sección 6. Régimen Específico de Usos

Sección 2. Zona de Uso Restringido

Artículo 37. Disposiciones comunes.

Artículo 38. Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN-ZUR).

Artículo 39. Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC-ZUR).

Sección 3. Zona de Uso Moderado

Artículo 40. Disposiciones comunes.

Artículo 41. Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN-ZUM).

Artículo 42. Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP-ZUM).

Artículo 43. Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC-ZUM).

Sección 4. Zona de Uso Tradicional

Artículo 44. Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA-ZUT).

Sección 5. Zona de Uso General.

Artículo 45. Disposiciones comunes.

Sección 6. Zona de Uso Especial.

Artículo 46. Disposiciones comunes.

Artículo 47. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI-ZUE).

Artículo 48. Suelo Rústico de Protección de Territorial (SRPT-ZUE).

Sección 7. Normas específicas relativas a actos de ejecución en suelo rústico

Artículo 49. Condiciones específicas para los movimientos de tierra.

Artículo 50. Condiciones específicas para los cerramientos de finca y contención de bancales.

Artículo 51. Condiciones generales para las edificaciones en suelo rústico.

Artículo 52. Condiciones para las casetas para almacenamiento de aperos de labranza.

Artículo 53. Condiciones para los establos y criaderos de animales.

Artículo 54. Condiciones para las edificaciones vinculadas al ocio y al esparcimiento.

Artículo 55. Condiciones específicas para las áreas de acampada.

Artículo 56. Condiciones para las edificaciones vinculadas al tráfico rodado.

Artículo 57. Condiciones para los almacenes y pequeñas industrias de transformación agraria.

Artículo 58. Condiciones para la construcción y acondicionamiento de las vías.

Artículo 59. Condiciones para las conducciones y depósitos de agua.

TÍTULO 4. DIRECTRICES

Sección 8. Directrices para la gestión, Conservación y restauración

Artículo 60. Objeto.

Artículo 61. Uso Público.

Artículo 62. Conservación e Investigación.

Artículo 63. Promoción del Desarrollo Socioeconómico.

Sección 9. Directrices para la elaboración de los programas de actuación

Artículo 64. Objeto.

Artículo 65. Programa de Actuación de Uso Público e Información.

Artículo 66. Programa de Actuación de Conservación e Investigación.

Artículo 67. Programa de Actuación de Promoción del Desarrollo Socioeconómico.

Sección 10. Directrices para el planeamiento urbanístico

Artículo 68. Directrices para la Ordenación Pormenorizada.

TÍTULO 5. CRITERIOS PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 69. Objeto.

Artículo 70. Actividades Forestales.
 Artículo 71. Actividades Agropecuarias.
 Artículo 72. Actividades Hidrológicas.
 Artículo 73. Transporte y Distribución de Energía y Telecomunicaciones.
 Artículo 74. Red Viaria.
 Artículo 75. Actividades Turístico-Recreativas.
 Artículo 76. Flora y Fauna.
 Artículo 77. Actividades militares.

TÍTULO 6. NORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 78. Órgano de gestión y administración.
 Artículo 79. Funciones del Órgano de Gestión y Administración del Parque.

TÍTULO 7. ACTUACIONES BÁSICAS.

Artículo 80. Disposiciones generales.
 Artículo 81. Desarrollo socioeconómico y mejora de la calidad de vida.
 Artículo 82. Estudios e investigación.
 Artículo 83. Uso público e información.
 Artículo 84. Conservación y restauración.

TÍTULO 8. VIGENCIA Y REVISIÓN

Sección 11. Vigencia

Artículo 85. Vigencia del Plan Rector de Uso y Gestión.
 Artículo 86. Vigencia de los Programas de Actuación.

Sección 12. Revisión y Modificación

Artículo 87. Revisión y modificación del Plan Rector de Uso y Gestión.
 Artículo 88. Revisión de los Programas de Actuación.

PREÁMBULO

Los esfuerzos encaminados a la protección de los Espacios Naturales de esta isla se inician a raíz de la promulgación de la Ley 15/1975, de Espacios Naturales Protegidos.

En el año 1982, una vez asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio, la Consejería de Aguas, Obras Públicas y Urbanismo de la Junta de Canarias y el Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) en cumplimiento de un acuerdo previo entre el Cabildo Insular de El Hierro y la Junta de Canarias firman el convenio para la elaboración y preparación efectiva del Plan Especial de Catalogación y Protección de Espacios Naturales de El Hierro. Este documento conocido con las siglas de PECPEN, incluye una relación de 14 espacios, de los cuales 9 (H1, H2, H3, H4, H5, H6, H7, H12 y H14)

se localizan dentro del actual Parque Rural de Frontera. Sin embargo, dicho plan nunca fue aprobado.

La declaración de esta área como Espacio Natural Protegido no se produce hasta la promulgación de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias (B.O.C. nº 85, de 1.7.87) bajo la denominación de Parque Natural de El Hierro.

La Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres supuso la aparición de un nuevo régimen jurídico y una nueva política de homogeneización de los espacios naturales. En aplicación de la misma, la Ley territorial 12/1994 de Espacios Naturales de Canarias reclasifica este espacio con la categoría de Parque Rural, con el código H-4. Una vez derogada ésta, es el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante Texto Refundido), mediante el cual se viene a unificar en un solo texto legal la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, recogiendo en su anexo la misma categoría y con el mismo código anterior.

Otros instrumentos normativos de protección del espacio son, por un lado y en aplicación de la directiva 79/409/CEE, la declaración como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la totalidad del Parque, por otro lado y en cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE, la inclusión de parte del espacio como Lugares de Importancia Comunitaria aprobado por el Gobierno de Canarias mediante Acuerdo aprobado el 7 de octubre de 1999 para la constitución de la Red "Natura 2000", y aprobado definitivamente por Decisión de la Comisión Europea con fecha de 28 de diciembre de 2001.

También cabe mencionar la entrega, por parte del subdirector general de la UNESCO al presidente del Cabildo herreño, de la credencial oficial de declaración de El Hierro como Reserva de la Biosfera, que tuvo lugar el día 9 de marzo de 2001 en El Pinar.

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

El Parque Rural de Frontera, con una superficie de 12.488 Ha, representa el 46,4% de la superficie insular y se encuentra situado en la parte occidental de la isla de El Hierro, perteneciente a los términos municipales de La Frontera (97,16% de la superficie protegida) y de Valverde (2,8%).

Los principales accesos se encuentran en la carretera TF-912 que conecta Valverde con la zona de El Golfo, y que pasa por Frontera, Tigaday, Los Llanos y Sabinosa, y la carretera L-870 que discurre por Taibique y llega hasta La Restinga.

El Parque se caracteriza por carecer de núcleos poblacionales en su interior. El carácter altamente natural de algunas zonas junto con las prácticas ganaderas y agrícolas que se desarrollan en su interior, lo convierten en un espacio de excepcionales valores naturales y culturales.

Artículo 2.- Ámbito territorial: Límites del Espacio Natural Protegido.

La descripción de los límites del Parque Rural de Frontera y la delimitación geográfica de este espacio natural vienen recogidos en el anexo literal y cartográfico del Texto Refundido, bajo el epígrafe H-4, y coincide con la cartografía adjunta al presente plan.

Dentro del Parque Rural de Frontera se localiza la Reserva Natural Integral de Mencáfete, cuyos límites figuran en el anexo del mencionado Texto Refundido bajo el epígrafe H-1, y cuya ubicación se indica en el anexo cartográfico.

Artículo 3.- Ámbito territorial: Área de Influencia Socioeconómica.

A efectos de lo previsto en el artículo 247 del Texto Refundido, la zona de influencia socioeconómica comprende el conjunto de los términos municipales afectados por el parque rural, es decir La Frontera y Valverde.

Artículo 4.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

Con base en el artículo 245.1 del Texto Refundido, la Reserva Natural Integral de Mencáfete, incluida dentro del ámbito del Parque, tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica, a efectos de lo previsto en la legislación de impacto ecológico.

El citado Texto Refundido, en su anexo, determina que “el sector meridional del Parque (La Restinga), al sur del estrangulamiento que se produce en los límites a la altura del Roque Grande” sea Área de Sensibilidad Ecológica.

Asimismo, al amparo de lo previsto en el artículo 245 del Texto Refundido, el presente plan establece nuevas Áreas de Sensibilidad Ecológica en su artículo 16.

Artículo 5.- Finalidad de Protección del Parque.

Su clasificación como Parque Rural y el objeto de declaración que para tal categoría de protección establece el artículo 48.6.b) del Texto Refundido, determinan las siguientes finalidades básicas de protección del Parque.

- La protección, conservación y mejora de los recursos naturales del Parque y de los procesos ecológicos esenciales que en él tienen lugar.
- El mantenimiento y restauración del paisaje.
- Armonizar la protección y conservación con las necesidades de la población bajo parámetros de desarrollo sostenible.

Artículo 6.- Fundamentos de Protección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, los fundamentos de protección del Parque Rural de Frontera son:

- El papel en la protección de los suelos y la recarga del acuífero que ejercen las masas forestales radicadas en las cumbres y medianías del Parque.
- El carácter representativo de sistemas y hábitats naturales del archipiélago como la laurisilva de las cumbres del Parque, tabaibales de las zonas bajas, el sabinar húmedo de La Dehesa, el sabinar xérico de El Julan y los hábitats rupícolas y costeros.
- El excelente estado de conservación de hábitats amenazados como el del monteverde o los sabinares.
- El importante número de especies animales y vegetales sensibles, y la elevada biodiversidad de amplios sectores del Parque, con un alto contenido de elementos endémicos o especies que, en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas, requieren una protección especial.
- La existencia de zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de nidificación de la paloma turqué, águila pescadora y de distintas aves costeras y los hábitats de un gran número de invertebrados.
- La presencia de endemismos canarios cuya mayoría de efectivos poblacionales se encuentran en el Parque, como ocurre con los vertebrados *Columba bollii*, *Columba junoniae*, *Parus caeruleus ombriosus*, *Fringilla coelebs ombriosa*, *Gallotia caesaris*; las fanerógamas *Argyranthemum adauctum erythrocarpon*, *A. hierrense*, *Sonchus pitardii*, *Silene sabinosae*, *Aeonium valverdense*, *Myrica rivas-martinezii* y numerosas especies de invertebrados.

- La presencia de estructuras geomorfológicas (El Golfo, El Lajial, islas bajas, etc.) y formaciones singulares o representativas de la geología insular (erupción de Lomo Negro, Arco de La Tosca, cavidades volcánicas, entre otros), en buen estado de conservación.

- La existencia de paisajes naturales de gran belleza, dominados por una orografía con grandes plataformas lávicas con presencia de malpaíses y lajiales, costas abruptas de grandes acantilados y paisajes rurales donde la actividad humana se ha integrado en equilibrio con la naturaleza, creando un patrimonio arqueológico, etnográfico y cultural de gran valor.

- La presencia de elementos paisajísticos de notoria singularidad, como las laderas de El Julan, los volcanes de Orchilla, el risco de Bascos, La Dehesa, etc.

- La existencia de yacimientos arqueológicos de destacado interés, como el tagoror y los letreros en El Julan.

Artículo 7.- Necesidad del Plan Rector de Uso y Gestión.

1. La necesidad de garantizar la conservación de los recursos naturales que alberga el Parque Rural de Frontera para el disfrute público, la educación y la investigación científica, así como el desarrollo de las poblaciones locales y la mejora de la calidad de vida, de forma compatible con la conservación del espacio, constituye el eje central del presente Plan Rector. Tal preocupación venía explícitamente señalada en la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, al definir la figura del Parque Rural y su objeto de declaración y así se encuentra recogido en el Texto Refundido de la mencionada Ley. El Plan Rector de Uso y Gestión constituye el documento básico del planeamiento de los Parques Rurales y el marco jurídico administrativo a través del cual se deberán regular las actividades y actuaciones que se realicen en el ámbito del Parque. Su necesidad por tanto es la de dar respuesta a la finalidad del Parque definida legalmente y por otro lado la de establecer las determinaciones precisas que definan la ordenación del espacio, la gestión, el desarrollo y las actuaciones adecuadas para alcanzar los objetivos que justifican la declaración del Parque, tal y como se indica en el artículo 22 del Texto Refundido, lo que se concreta en:

a) Establecer la zonificación del espacio que permita ordenar usos y actividades

b) Asignar a cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonificación las clases y categorías de suelo más acordes con los fines de protección.

c) Disponer de una herramienta normativa para el Parque definiendo el régimen de usos e intervenciones para cada uno de los ámbitos resultantes de la ordenación, que contenga además normas, directrices y criterios dirigidos a la gestión y al desarrollo de programas de actuación.

d) Contener la mejor estrategia posible que garantice con eficacia la conservación del espacio buscando el equilibrio entre ésta y el desarrollo de las poblaciones implicadas.

2. En virtud de la diversidad territorial del Parque, que ofrece zonas de diferentes potencialidades de uso así como áreas de alto valor natural, el Plan Rector define unas directrices generales de actuación para que sirvan de pauta al desarrollo del mismo a través de diversos Programas de Actuación referidos al uso público e información, conservación e investigación así como promoción y desarrollo socioeconómico de la población local.

Artículo 8.- Efectos del Plan Rector de Uso y Gestión.

El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Frontera tiene los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor tras su publicación.

b) Regula de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales en el ámbito del Parque Rural en lo que se refiere a la conservación y protección de los mismos, y establece el régimen de usos, los criterios para las políticas sectoriales, las funciones ejecutivas del órgano gestor, las directrices para la gestión del parque y para la elaboración de los programas de actuación que señalan los objetivos a alcanzar, y una serie de actuaciones básicas, necesarias para alcanzar los objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión.

c) No puede contradecir las determinaciones que sobre su ámbito territorial establezcan el Plan Insular de Ordenación y las Directrices de Ordenación, pero prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

d) Las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo Plan Rector.

e) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción del Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el Título VI del mencionado Texto y en cualquier otra disposición aplicable.

f) Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

Artículo 9.- Objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión.

De acuerdo con la finalidad y los fundamentos de protección del Parque, se pueden establecer unos objetivos generales y otros concretos que desarrollan aquéllos.

1. Conservar los ecosistemas, procesos ecológicos esenciales y demás valores naturales y culturales, con toda su biodiversidad, singularidad y belleza.

a) Garantizar la conservación de los hábitats naturales del Parque.

b) Protección de las especies de la fauna y la flora, preferentemente las amenazadas.

c) Protección y conservación del acuífero y de los suelos.

d) Promover la protección y conservación de los elementos culturales del Parque.

e) Promover el inventariado y conservación de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos del Parque.

f) Promover el inventariado y conservación del patrimonio construido de interés histórico y etnográfico.

g) Contribuir al mantenimiento de los elementos tradicionales de la cultura local.

2. Propiciar el uso y actividades tradicionales del Parque, mediante su ordenación bajo parámetros de desarrollo sostenible.

a) Alcanzar un nivel de infraestructuras en el Parque que permita la consecución de los demás objetivos recogidos en este Plan.

b) Promover el desarrollo y la rentabilidad de las actividades que se realizan dentro del Parque de forma compatible con la conservación.

c) El mantenimiento del paisaje armónico de tipo rural y natural, contribuyendo a su mejora y procediendo a su restauración en los casos precisos.

d) La ordenación de la situación urbanística del Parque, mediante la clasificación y categorización de suelos y el establecimiento de un régimen territorial y urbanístico.

3. Potenciar las actividades educativas, científicas y de contacto del hombre con la naturaleza.

a) Lograr la concienciación de la población insular y de los visitantes sobre la importancia de los valores naturales y culturales del parque.

b) Facilitar la interpretación y contemplación de los elementos naturales y culturales del Parque, sin que esto suponga un perjuicio para la conservación de sus valores.

c) Profundizar en el conocimiento de los ecosistemas y de las actividades antrópicas del Parque.

A la consecución de estos objetivos, el presente documento normativo dedica toda su parte dispositiva, integrada por una zonificación, un régimen de usos, general y específico, una clasificación y categorización de los suelos del Parque, unas determinaciones territoriales y urbanísticas, unas directrices para la gestión, para el planeamiento y para la elaboración de los programas de actuación, unos criterios o recomendaciones para las políticas sectoriales, unas normas para las políticas sectoriales y para la administración.

TÍTULO 2

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

Sección 1

Zonificación

Artículo 10.- Objetivo y zonas.

1. Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores del Parque, y teniendo en cuenta, por un lado su calidad ambiental, la fragilidad de sus recursos y de los procesos ecológicos y su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y por otro la finalidad y objetivos del presente Plan, se han delimitado cinco zonas diferentes atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22. El ámbito de estas zonas queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:5000.

2. La superficie y proporción relativa de cada una de las zonas identificada en el Parque es la siguiente: Zona de Uso Restringido, 1.595,95 ha; Zona de Uso Moderado, 9.572,43 ha; Zona de Uso Tradicional, 1.079,84 ha; Zona de Uso Especial, 4,78 ha; Zona de Uso General, 32,37 ha.

Artículo 11.- Zonas de Uso Restringido.

1. Constituidas por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admita un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ella sean admisibles infraestructuras tecnológicas

modernas. A efectos del presente Plan incluye aquellos lugares en los que las transformaciones producidas por la evolución natural del territorio y sus recursos son más patentes, estando prohibida la edificación en cualquiera de sus formas y los aprovechamientos que supongan una degradación del medio. Sus límites se detallan en la cartografía adjunta de zonificación. Con una superficie de 1.528,1 ha comprende las zonas siguientes:

a) Z.U.R.-1 Sabinar, en la parte noroccidental del Parque, engloba las mejores y más características formaciones de sabinares de la isla. Se extiende sobre una superficie de 262,6 ha (2'1% del Parque).

b) Z.U.R.-2 Tanganasoga, localizada en la parte norte del espacio, ocupa una banda que se extiende longitudinalmente por las cotas más altas de las laderas de El Golfo, desde los límites de La Dehesa hasta la montaña de Tanganasoga. Con una superficie de 700 ha (5'61% del Parque), alberga una de las mejores muestras de monteverde de la isla.

c) Z.U.R.-3 Jinama, situada en el extremo nororiental del Parque y constituida por un reducto de monteverde de gran interés florístico, con un elevado número de endemismos vegetales, ocupa una superficie de 286 ha (2,29% del Parque).

d) Z.U.R.-4 El Lajial, que se localiza en la parte más meridional del Parque y contiene una excelente muestra de formaciones de lavas cordadas, así como recursos arqueológicos de gran interés y valor patrimonial. Se extiende sobre unas 336,2 ha (2,77% del Parque).

Artículo 12.- Zonas de Uso Moderado.

1. Constituidas por aquellas superficies que permitan la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas. En estos lugares no se permitirá la construcción de nuevas pistas ni carreteras o la modificación substancial de la morfología de estas áreas, pero sí el mantenimiento de las actividades tradicionales. Sus límites se detallan en la cartografía de zonificación adjunta. Con 9.572,43 ha. Ocupa un elevado porcentaje de la superficie del Parque (79,03%) configurando una superficie continua que incluye zonas entre las que cabe citar las siguientes: Hoya de El Verodal, Laderas de El Golfo, Cumbre de Los Reyes, El Pinar-La Restinga, Dehesa baja, Laderas de El Julan y Bahía de Los Reyes.

Artículo 13.- Zonas de Uso Tradicional.

1. Constituida por aquella superficie en donde se desarrollen usos agrarios y pesqueros tradicionales que sean compatibles con su conservación. A los efectos de este Plan, coinciden con las zonas de mayor vocación agraria, donde se promocionarán todas

aquellas actividades relacionadas con el desarrollo socioeconómico del Parque. Sus límites se detallan en la cartografía de zonificación adjunta, ocupando una extensión de 2036 ha. Comprende las zonas siguientes:

a) Z.U.T.-1 La Dehesa, con una superficie de 462,44 ha (3,81% del Parque), comprende los terrenos de pastos comunales de La Dehesa, en el sector noroccidental del Parque. Se trata de una zona de vocación básicamente ganadera, donde las prácticas agrícolas se limitan prácticamente a plantaciones forrajeras.

b) Z.U.T.-2 El Cres, con una superficie de 330,37 ha (2,72% del Parque), comprende los terrenos del Cres, en el sector noroccidental del Parque. Se trata de una zona de vocación básicamente ganadera, donde las prácticas agrícolas se limitan prácticamente a plantaciones forrajeras.

c) Z.U.T.-3 Sabinosa, se localiza en la zona noroeste del parque, rodeando al núcleo de Sabinosa por su parte alta y por el lado oeste, ocupando una superficie de 78,2 ha (0,64%), básicamente dedicadas al cultivo de la vid y pequeñas parcelas de cultivos varios (hortícolas y tropicales principalmente).

d) Z.U.T.-4 Frontera, se sitúa en la parte nororiental del Parque, en las laderas y zonas altas del núcleo de Frontera. Se extiende sobre una superficie de 28,49 ha (0,23% del Parque), dedicadas principalmente al cultivo de la vid.

e) Z.U.T.-5 Los Llanitos, se sitúa en la parte norte del Parque, en las laderas próximas al núcleo de los Llanitos. Se extiende sobre una superficie de 76,77 ha (0,63% del Parque) dedicadas principalmente al cultivo de la vid.

f) Z.U.T.-6 El Pinar, constituido por dos unidades que comprende una superficie total de 103,55 ha (0,84% del Parque), en su sector oriental, en el entorno de Taibique. Presenta un paisaje de muros y goronas (para proteger a los cultivos de la acción del ganado) en el que coexisten cultivos de viñas, y frutales de secano, sobre todo higueras y, en menor medida, pequeños cultivos de huerta.

Artículo 14.- Zonas de Uso General.

1. Constituida por aquella superficie que, por su menor calidad relativa dentro del espacio natural protegido, o por admitir una afluencia mayor de visitantes, puedan servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las comunidades locales integradas o próximas al mismo. Sus límites se detallan en la cartografía adjunta de zonificación. Totaliza un total de 32,37 ha, comprendiendo las zonas siguientes:

a) Z.U.G.-1 El Verodal, en el extremo occidental del Parque, engloba la zona de acceso a la playa de El Verodal, incluyendo los servicios de uso público allí instalados.

b) Z.U.G.-2 Faro de Orchilla, en la parte más suroccidental de la isla, constituida por el edificio del faro y su entorno.

c) Z.U.G.-3 Embarcadero de Orchilla, situado a escasa distancia del anterior, da cabida a una pequeña área recreativa y un embarcadero actualmente en desuso.

d) Z.U.G.-4 Hoya del Morcillo, se localiza en la parte alta de El Pinar, por encima de la Montaña de Juan León, y concentra el mayor volumen de uso público de tipo recreativo y educativo del Parque; contiene un área recreativa, una zona de acampada y un Aula de la Naturaleza.

e) Z.U.G.-5 Santuario de La Virgen de Los Reyes y Cueva del Caracol, ubicados en el interior de la Zona de Uso Tradicional de La Dehesa, su trascendencia radica en incluir la ermita de la Virgen de Los Reyes, patrona de la isla de El Hierro. También incluye la Cueva del Caracol, primer lugar de culto de la imagen y punto de encuentro de los pastores de La Dehesa.

f) Z.U.G.-6 Hoya del Pino, localizada en las cumbres insulares, entre el Jable Cumplido y El Mocal, se trata de una pequeña área recreativa, recientemente acondicionada, que complementa la oferta recreativa del Parque.

g) Z.U.G.-7 Centro de Interpretación del Julan, localizada en el comienzo de la vía de bajada a los Letreros del Julan, en las laderas meridionales del Parque, que incluye el aparcamiento y el Centro de Interpretación.

Artículo 15.- Zonas de Uso Especial.

1. Su finalidad es dar cabida a asentamientos rurales o urbanos preexistentes e instalaciones y equipamientos que estén previstos en el planeamiento territorial y urbanístico. En el Parque Rural de Frontera no existen ni están previstos asentamientos rurales ni urbanos, por lo que las Zonas de Uso Especial se limitarán a albergar equipamientos e infraestructuras, en concreto la siguiente:

a) Z.U.E. Complejo Medioambiental de Residuos, constituido por el vertedero insular, ubicado en la parte suroccidental de la isla, en las proximidades de la Montaña de las Calcosas.

b) Z.U.E. Pozo de la salud, en aplicación del PIOH, que establece un área homogénea de Protec-

ción Territorial con categoría G3. Ámbitos reservados exclusivamente para la implantación de complejos turísticos de calidad en torno a asentamientos costeros, a llevar a cabo a través de Planes Territoriales Parciales. Su dimensionado y características se fijan en las fichas de instrucciones del anexo nº 1 de la normativa del PIOH.

2. Los límites de estas zonas se detallan en la cartografía adjunta.

Sección 2

Clasificación y categorización del suelo

Artículo 16.- Objetivos de la clasificación de suelos.

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, la categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo definen la función social y vinculan los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece.

2. De esta forma se delimita el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, lo que permite aplicar un régimen específico para cada tipo sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 17.- Clasificación del suelo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

2. Sin perjuicio de la definición establecida en dicho artículo, el Suelo Rústico del Parque Rural está constituido por aquellas áreas que, por sus condiciones naturales o culturales, sus características ambientales o paisajísticas o por su potencialidad productiva, deben ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

3. Este suelo cumple múltiples funciones, tales como mantener los procesos ecológicos esenciales, configurar un paisaje de calidad, servir de soporte para los recursos naturales, las actividades agropecuarias y los asentamientos agrícolas y rurales.

4. En atención a ello y a fin de dar cumplimiento al artículo 22.2 de dicho Texto Refundido, por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación, la clase y categoría de suelo más adecuada para los fines de protección del Parque Rural de Frontera, se clasifica como Suelo Rús-

tico todo el territorio comprendido en el ámbito del mismo.

Artículo 18.- Objetivo de la categorización del suelo.

1. Complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 19.- Categorización del suelo rústico.

1. A los efectos de la diferente regulación de uso, el Suelo Rústico del ámbito territorial del Parque Rural de Frontera se divide en las siguientes categorías, conforme al artículo 55 del Texto Refundido.

2. Su delimitación figura en los planos de clasificación del suelo del anexo cartográfico.

a) Suelo Rústico de Protección Ambiental:

- Suelo Rústico de Protección Natural.
- Suelo Rústico de Protección Paisajística.
- Suelo Rústico de Protección Cultural.
- Suelo Rústico de Protección Costera.

b) Suelo Rústico de Protección de Valores Económicos:

- Suelo Rústico de Protección Agraria.
- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

c) Suelo Rústico de Protección Territorial.

Artículo 20.- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN).

1. Está constituido por aquellas zonas de alto valor ecológico que incluye sectores de elevada calidad, alta fragilidad o de interés científico. Con carácter general, se trata de terrenos con un alto nivel de naturalización.

2. El destino previsto es la preservación de los valores naturales o ecológicos. En esta categoría de suelo sólo serán posibles con carácter general los usos y las actividades compatibles con la finalidad de protección y los necesarios para la conservación y, en su caso, el disfrute público de sus valores.

3. En el Parque Rural de Frontera se establecen dos áreas con este tipo de suelo. La delimitación de esas áreas se recoge en la cartografía de categorización del suelo adjunta, correspondiéndose, en general, con las siguientes:

a) La primera está constituida por una amplia superficie continua que incluye una banda que se extiende desde Jinama hasta las proximidades del Risco de Bascos y que incluye las mejores muestras de monteverde del Parque, continúa por la zona de El Sabinar, la mejor representación de bosque termófilo de la isla, prosigue por la zona del Risco de Bascos y la Hoya del Verodal, llegando hasta la costa, incluyendo todos los acantilados costeros que se dirigen hacia el sur y, finalmente, todo el extremo suroccidental de la isla, hasta el límite del Bien de Interés Cultural de El Julan.

b) La segunda zona se localiza en la parte sudoccidental del parque y está constituida por El Lajial, que alberga una serie de estructuras geomorfológicas de gran interés, como las características lavas cordadas, coincidiendo su delimitación con la de la Z.U.R.-4.

Artículo 21.- Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP).

1. Constituido por zonas de excepcionales valores paisajísticos desde el punto de vista natural, estético o cultural. Incluye tanto sectores escasamente transformados por actividades humanas, como otros intensamente intervenidos a lo largo del tiempo, cuyo resultado es un paisaje de componente tradicional muy valioso. En ambos casos, estas zonas son susceptibles de recuperación y mejora de los valores que contienen.

2. Su destino es la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos. En esta categoría no se permitirán otros usos que los compatibles con la finalidad de protección y los ligados a la conservación y disfrute público de sus valores.

3. Los límites de estas zonas se detallan en la cartografía de categorización adjuntas. Incluye las siguientes áreas:

a) Ladera de El Golfo: se extiende por las laderas de El Golfo, por debajo de la carretera dorsal, entre las zonas agrícolas de Sabinosa y Frontera, y limitando inferiormente con el borde del Parque. Se caracteriza por ser una zona de elevada pendiente ocupada por un matorral termófilo que alberga restos de un sabinar húmedo y algunas higueras dispersas.

b) Dehesa Baja: se localiza en la parte más occidental de la isla, en las laderas que van desde la Hoya del Verodal hasta la carretera de acceso al faro de Orchilla, excluyendo los acantilados costeros de El Verodal. Se trata de una zona de pendiente acusada donde la vegetación dominante se corresponde con formaciones de tabaibal amargo entremezcladas con un sabinar muy laxo.

c) Pinar-Lajial-Hoya de los Roques: sus límites se corresponden en líneas generales con la banda de pinar que se extiende en dirección este-oeste desde La Dehesa hasta el límite oriental del Parque. En su interior se encuentran las mejores representaciones de pinar canario, continuando hacia la parte sureste del Parque, incluyendo todo el entorno del núcleo de La Restinga, caracterizada por campos de lavas recientes (malpaíses), con una cobertura de vegetación escasa, reducida sobre todo a líquenes y especies vasculares primocolonizadoras. Dentro de esta zona, además se incluyen las proximidades de la zona agrícola de Taibique, en Hoya de los Roques, configurada por antiguos terrenos de cultivo, hoy abandonados y convertidos en pastizales, entre los cuales aparecen, de forma dispersa, algunas higueras.

Artículo 22.- Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC).

1. Incluye los sectores y enclaves reconocidos como yacimientos y algunos enclaves de interés etnográfico por la presencia de elementos o edificios de valor cultural.

2. Se destina a la preservación de yacimientos arqueológicos y de edificios, conjuntos o infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico así como su entorno inmediato. El régimen de usos, como sucedía en las dos categorías anteriores, prohibirá todo uso ajeno a la conservación de los recursos culturales englobados en el mismo o incompatible con su preservación.

3. En el Parque Rural de Frontera se establece una serie de áreas de Suelo Rústico de Protección Cultural cuyos límites se detallan en la cartografía de categorización adjunta. Dichas áreas son:

a) El Julan, cuyos límites coinciden con los de la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural de El Julan, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 27, con fecha de 2 de marzo de 1998. El objeto de su declaración es la protección de los yacimientos arqueológicos existentes en su interior.

b) Ermita de la Virgen de los Reyes, situada en la zona de La Dehesa, acoge la imagen de la Patrona de la isla de El Hierro. Su declaración está, por tanto, motivada por razones culturales y religiosas. Su delimitación se corresponde con la de la Zona de Uso General 5.

c) Faro de Orchilla, en el extremo sudoccidental de la isla, con una gran importancia cultural-etnográfica e histórica. Sus límites coinciden con los descritos en el anexo II del anuncio de incoación de expediente para declaración de BIC, con categoría de monumento, a favor de El Faro de Orchilla publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 1, de viernes 1 de enero de 1999.

d) Arenas Blancas.

e) Letreros de la Restinga.

f) Montaña de Julan.

g) Las Playas.

Artículo 23.- Suelo Rústico de Protección Costera (SRPL).

1. Alberga la franja marítimo terrestre de dominio público y la servidumbre de protección definida según establece la legislación en materia de costas.

2. Se destina a la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección. Esta categoría se superpone con cualquiera otra de las establecidas en el artículo 55 del Texto Refundido, siendo en esas zonas de aplicación ambas normativas.

3. En el Parque Rural de Frontera está constituido por una franja que recorre todo el litoral del espacio, tal y como se recoge en la cartografía de categorización adjunta.

Artículo 24.- Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA).

1. Constituido por aquellas zonas destinadas o con potencialidad para las actividades agrícolas y ganaderas. Estos terrenos reúnen condiciones favorables para el adecuado desarrollo de la actividad agraria.

2. Su destino es la ordenación de los aprovechamientos agrícolas y ganaderos.

3. Está comprendida por seis sectores. Las zonas de la Dehesa y El Cres, destinadas principalmente al uso ganadero, la zonas agrícolas en el entorno de los núcleos de Sabinosa, los Llanitos y Frontera dedicados principalmente al cultivo de la viña y en las proximidades del Pinar, para el cultivo de la viña y árboles frutales, coincidiendo con las Zonas de Uso Tradicional señaladas en el presente Plan.

Artículo 25.- Suelo Rústico de Protección Infraestructuras (SRPI).

1. Se destina al establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de las carreteras y tal y como permite el Texto Refundido, esta categoría de suelo se superpone con las restantes definidas en el artículo 55 del citado texto legal, en este caso, con el suelo rústico de protección natural, suelo rústico de protección agraria y suelo rústico de protección de asentamiento agrícola.

2. En el parque Rural de Frontera se localiza un área de este tipo de suelo consistente en una franja de 25 metros a cada lado a partir de la arista exterior de la calzada de la carretera que une Valverde con Frontera y la que da acceso a la Restinga de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

3. Por otro lado se establecen, también como Suelo Rústico de Infraestructuras sin que se superponga sobre ningún otro tipo de categoría de suelo, la delimitación del Complejo Medioambiental de Residuos de la Dehesa.

Artículo 26.- Suelo Rústico de Protección Territorial (SRPT).

1. Destinada para la preservación del modelo territorial, sus peculiaridades esenciales y específicas y el valor del medio rural no ocupado, así como las salvaguarda del ecosistema insular y su capacidad de sustentación de desarrollo urbanístico.

2. En el Parque rural de Frontera se establece un ámbito reservado exclusivamente para la implantación de complejos turísticos de calidad entorno al asentamiento costero del Pozo de la Salud.

Sección 3

Declaración de Áreas de Sensibilidad Ecológica

Artículo 27.- Ubicación.

1. El presente Plan Rector establece las siguientes Áreas de Sensibilidad Ecológica al amparo de lo previsto en el artículo 245 del Texto Refundido:

a) Las áreas calificadas como Zona de Uso Restringido en el apartado dedicado a zonificación en el presente Plan Rector.

2. La delimitación de todas las Áreas de Sensibilidad Ecológica se recoge en el mapa adjunto.

TÍTULO 3

RÉGIMEN DE USOS

Sección 4

Disposiciones comunes

Artículo 28.- Régimen jurídico.

1. En la Reserva Natural Integral de Mencáfete, la zonificación y el régimen de usos que se establecen en este Plan serán aplicables con carácter tran-

sitorio hasta que se apruebe el preceptivo Plan Director, cuyas determinaciones prevalecerán en el ámbito territorial de la Reserva.

2. El Plan Rector de Uso y Gestión recoge una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos e intervención sobre cada de los ámbitos resultantes de su ordenación tal y como se establece en el artículo 22.2.c) del Texto Refundido. A estos efectos, el presente Plan regula los usos a desarrollar en el Parque Rural como usos permitidos, prohibidos y autorizables.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos del Plan Rector, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y los que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del parque en aplicación del propio Plan. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorizaciones de otros órganos administrativos.

4. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatible con las finalidades de protección del espacio natural y contrarios al destino establecido para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en el presente Plan. Además, se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizable le haya sido denegada la autorización por parte del órgano responsable de la administración y gestión del Parque.

5. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en el presente Plan. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y Administración del Parque no exime de la obtención de licencias, concesiones y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

6. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del Parque Rural requerirá informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos ex-

pedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano de gestión y administración del Parque.

7. Asimismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquéllos no previstos en el presente Plan siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección del propio espacio protegido. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 referido en el apartado anterior.

8. En el caso de que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del Parque será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

10. En el Suelo Rústico son de directa aplicación las determinaciones de ordenación previstas en el Texto Refundido, en su artículo 62, referente a los derechos y deberes de los propietarios del suelo rústico.

11. El régimen de usos del Suelo Rústico en el ámbito del Parque Rural es el establecido por el presente Plan Rector.

12. Para todo acto de aprovechamiento y uso en Suelo Rústico se estará a lo dispuesto en el artículo 65 del Texto Refundido.

Artículo 29.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

1. A los efectos del presente plan, se consideran instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación a todas aquellas construcciones que, estando parcial o totalmente construidas, no adecuen su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo que se trate. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

2. No obstante, los actos de ejecución que sobre ellas se realicen se ajustarán a lo establecido en el presente artículo y, supletoriamente a lo recogido en el artículo 44.4.b) del Texto Refundido:

a) Sólo se permiten las obras de reparación y conservación necesarias para el estricto mantenimiento de las condiciones de la habitabilidad o del uso a que estén destinadas.

b) Con carácter excepcional, se permitirán obras parciales y circunstanciales de consolidación de la edificación cuando se justifique su necesidad para adecuarla al uso e intensidad en que se esté desarrollando en el momento de la entrada en vigor del presente Plan.

c) Podrá autorizarse la rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial o Turismo Rural, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico que se encuentren fuera de ordenación, pudiendo excepcionalmente incluir obras de ampliación indispensable para el cumplimiento de las condiciones de uso, que se ajustarán a las normas específicas para los actos de ejecución establecidas en el presente Plan.

3. Con carácter general y respecto a los usos y aprovechamientos que actualmente se realizan en el parque, no se consideran fuera de ordenación siempre que no sean contrarios a la regulación de la categoría de suelo y la zona en que se encuentre. No obstante, tendrán que mantenerse en los términos en que fueron autorizados, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

Artículo 30.- Régimen jurídico aplicable al Suelo Rústico de Protección Costera.

1. De acuerdo con el artículo 55.a).5 del Texto Refundido, esta categoría de suelo se destina a la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y de protección.

2. Su régimen jurídico atenderá a lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento y demás normativa de aplicación siempre que sea compatible con los fines de protección del Parque.

3. No obstante se considera uso permitido la conservación y en su caso la restauración del dominio público marítimo terrestre, de forma que se asegure su integridad y adecuada conservación.

Artículo 31.- Régimen jurídico aplicable al Suelo de Protección de Infraestructuras.

1. De acuerdo con el artículo 55.b).5 del Texto Refundido, en esta categoría de suelo estarán permitidos todos aquellos usos relacionados con la explo-

tación de la vía, tales como tareas de conservación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de la misma y a su mejor uso, y concretamente, los siguientes:

a) Las obras de reparación y mejora en las construcción o instalaciones en la zona de afección de la carretera en las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

b) Las obras o instalaciones debidamente autorizadas de carácter provisional y fácilmente desmontables.

c) Las instalaciones vinculadas al mantenimiento y servicio del tráfico viario y el transporte por carretera.

2. De acuerdo con el mencionado artículo, se considera prohibido cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la infraestructura que se pretende proteger, salvo los que sean autorizados de manera excepcional por el titular de la carretera en supuestos previstos en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras.

Artículo 32.- Régimen jurídico aplicable a las parcelaciones y segregaciones rústicas.

1. En el ámbito del Suelo Rústico están prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

2. Toda segregación rústica estará sujeta al régimen general establecido en los artículos 80 y 82 del Texto Refundido.

3. A los efectos de segregación de fincas, se establece la unidad mínima de cultivo, en el ámbito del Parque Rural de Frontera, en 10.000 m².

4. La agregación de fincas rústicas existentes se realizará evitando la destrucción de elementos de separación de linderos o parcelas característicos del paisaje.

Artículo 33.- Régimen jurídico aplicable a los Proyectos de Actuación Territorial.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido, no se permitirá el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial en ninguna de las categorías de Suelo Rústico de Protección Ambiental presentes en el Parque.

2. En el resto de las categorías de suelo rústico, los Proyectos de Actuación Territorial deberán ajustarse a la normativa derivada de la zonificación del presente plan. En todo caso, deberán guardar relación con la finalidad de gestión del Parque Rural, orientada hacia la conservación de los recursos naturales

y el desarrollo de actividades que reviertan en la economía y bienestar de los habitantes del Parque.

3. Tal y como recoge la Directriz 62 de Ordenación, en el caso de Proyectos de Actuación Territorial que se pretendan desarrollar en los sectores categorizados como suelo rústico de protección agraria deberán estar vinculados a actuaciones de recuperación agraria y emplazarse en áreas agrícolas degradadas y en los suelos de menor valor agrológico.

Sección 5

Régimen General de Usos

Artículo 34.- Usos y actividades prohibidos.

Se consideran usos prohibidos los siguientes:

1. Las actuaciones que, estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del órgano de gestión y administración del Parque, se realicen sin contar con una u otro, o en contra de sus determinaciones.

2. Todo tipo de actuaciones que se realicen en el ámbito del Parque contradiciendo las disposiciones del presente Plan Rector o de los Programas de Actuación que lo desarrollen.

3. El desarrollo de aprovechamientos productivos que por su naturaleza, intensidad o modalidad conlleven la degradación de las características del medio.

4. La realización de actuaciones que comporten degradación de los valores patrimoniales y culturales del Parque.

5. El vertido de residuos sólidos fuera del Complejo Medioambiental de Residuos, así como los vertidos líquidos sin depurar.

6. La realización de enterramientos o incineraciones de residuos sólidos fuera del Complejo Medioambiental de Residuos.

7. El arranque, recogida, recolección o extracción de tierras, áridos, piedras, rocas, minerales o cualquier otro tipo de material geológico, salvo cuando tengan por objeto la restauración o rehabilitación del patrimonio construido del Parque.

8. Encender fuego y arrojar materiales de combustión fuera de las zonas habilitadas al efecto en la Hoya del Morcillo, Hoya del Pino y de las zonas previstas en los Programas de Actuación que desarrolle el presente Plan.

9. Las excursiones a caballo fuera de las pistas y senderos, salvo que el órgano de gestión considere

oportuna la automatización del tránsito ecuestre fuera de las pistas y senderos bajo unas condiciones suficientemente justificadas.

10. La circulación de bicicletas fuera de las carreteras, pistas y senderos.

11. La circulación de vehículos a motor fuera de pistas o carreteras.

12. La acampada fuera de la Hoya del Morcillo o de los lugares previstos al efecto en el correspondiente Programa de Actuación.

13. La ocupación de los terrenos del Parque para el establecimiento de vehículos, caravanas o remolques, fuera de los aparcamientos expresamente autorizados.

14. El aterrizaje con aeronaves o helicópteros, así como el sobrevuelo con los mismos del territorio del Parque a menos de 1.000 metros sobre la vertical de su cota máxima, salvo por motivos de gestión, investigación, seguridad o salvamento.

15. Las perforaciones de nuevos pozos o galerías en el interior del Parque.

16. La persecución, caza y captura de animales de especies autóctonas no incluidas en la relación de especies que pueden ser objeto de caza, excepto para estudios científicos debidamente autorizados.

17. La comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos o fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos y piscícolas comercializables.

18. La alteración o destrucción de las señales de los Espacios Naturales Protegidos.

19. La emisión de ruidos de alta intensidad que perturben la tranquilidad de las especies animales.

20. La destrucción, mutilación, corte o arranque, así como la recolección de material biológico perteneciente a alguna de las especies vegetales incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas, salvo que se realice para un estudio científico autorizado.

21. La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna y flora silvestre.

22. La instalación de invernaderos, umbráculos o cualquier otra estructura de protección de cultivos.

23. La instalación de antenas de emisión y receptoras, salvo los supuestos expresamente previstos en este Plan.

24. La introducción de especies exóticas silvestres.

25. La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando en que intervengan vehículos pesados o se utilice fuego real.

Artículo 35.- Usos y actividades permitidos.

1. Las actuaciones ligadas al Plan Rector y a los Programas de Actuación que lo desarrollen que sean llevados a cabo por el órgano de gestión y administración del Parque o por los propietarios de los terrenos.

2. La acampada en la zona de Hoya del Morcillo de acuerdo con la Orden de 31 de agosto de 1993, por la que se regulan las Acampadas en los Espacios Naturales Protegidos y en los lugares habilitados al efecto o en los programas de actuación. En tanto se aprueban los programas de actuación, el órgano de gestión y administración del Parque determinará las áreas de acampada y las condiciones de las mismas.

3. La introducción o translocación de especies, subespecies o variedades de acuerdo con los criterios siguientes, salvo en los casos que contradigan las especificaciones establecidas en el Régimen Específico de usos, teniendo siempre prioridad las actuaciones de recuperación sobre especies amenazadas.

Artículo 36.- Usos y actividades autorizables.

1. La realización de competiciones deportivas organizadas. En cualquier caso, dichas competiciones no deben suponer una afección sobre la conservación del medio, y los organizadores se harán responsables de la restauración de los posibles daños acaecidos como consecuencia de las mismas. Estas tendrán lugar en carreteras, pistas o lugares habilitados para tal fin.

2. La investigación que conlleve el manejo de recursos naturales o instalación de infraestructuras fijas o temporales de apoyo en el ámbito del Parque. Para la concesión de la correspondiente autorización se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Las infraestructuras que se realicen en apoyo de las labores de investigación deberán minimizar su impacto.

b) Se fomentará la investigación en aquellos ámbitos menos estudiados del Parque, en especial en los recomendados en el presente Plan Rector.

c) Se deberán evitar aquellas labores de investigación que requieran la instalación de infraestructura pesada y aquellas que no supongan una aportación importante al conocimiento del Parque.

d) La ejecución de proyectos de investigación deberá contemplar la restauración de los terrenos a su estado anterior una vez finalizados los trabajos.

3. Las caravanas de vehículos organizadas con fines de lucro, de acuerdo con las determinaciones del Decreto 124/1995, por el que se establece el Régimen General de Usos de Pistas en los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

4. La utilización de la imagen del Parque con fines comerciales.

5. Las actuaciones de repoblación forestal o plantaciones que se lleven a cabo con el objeto de incrementar, restaurar y mejorar la cubierta vegetal natural.

6. Toda nueva actividad comercial que se vaya a desarrollar en establecimiento fijo o móvil en el interior del Parque.

7. La utilización de raticidas y plaguicidas.

8. Las redes de transporte y distribución de energía y telecomunicaciones, siempre que no discurren por Zonas de Uso Restringido, sean subterráneas y se ajusten a los criterios del artículo 73 del presente Plan.

Sección 6

Régimen Específico de Usos

Además de lo previsto en el régimen general de usos para todas las zonas del Parque se aplicará la siguiente normativa específica para cada una de las zonas delimitadas en este Plan Rector.

Sección 2

Zona de Uso Restringido

Artículo 37.- Disposiciones comunes.

1. Usos y actividades prohibidas.

a) Cualquier tipo de actuación y/o intervención que pueda suponer una transformación o modificación del medio o que comporte la degradación de sus ecosistemas.

b) Los cambios de uso del suelo que perjudiquen la evolución natural de los sistemas ecológicos.

c) El despegue o aterrizaje en las actividades de vuelo libre en cualquiera de sus modalidades.

d) La realización de excursiones ecuestres y similares.

e) La caza, salvo que sea una medida de gestión y conservación planteada por el Órgano de Gestión y Administración del Parque, por ser necesaria para el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.

f) La recolección de especímenes vegetales.

g) El tráfico rodado de cualquier tipo, salvo por motivos de gestión, seguridad o salvamento.

h) La instalación de rótulos, carteles o cualquier forma de publicidad, excepto la relacionada con la señalización del Parque y proyectos autorizados con fines científicos.

i) La organización y celebración de cualquier tipo de acto que suponga la concentración masiva de personas en un lugar o área determinada.

j) La práctica de la espeleología y actividades de montaña fuera de los senderos.

k) La Utilización de raticidas o plaguicidas, salvo por motivos de gestión y realizado por el órgano gestor del parque.

l) La introducción de especies exóticas.

2. Usos y actividades permitidas.

a) Las actuaciones encaminadas a la conservación y restauración de los recursos naturales y culturales de la zona.

b) El senderismo, y en general el disfrute público de la naturaleza y la interpretación de la misma siempre que se ajuste a las determinaciones de este Plan.

c) Las prácticas agropecuarias en aquellas tierras que vinieran trabajándose a la fecha de entrada en vigor del presente Plan Rector, siempre y cuando no se incumpla la normativa sectorial vigente y se realice de acuerdo con las disposiciones del Plan Rector.

Artículo 38.- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN-ZUR).

1. Uso Permitido. Se considera uso permitido la conservación, mantenimiento y restauración de sus valores naturales y ecológicos.

2. Uso Autorizable. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales del presente plan, son usos autorizables:

a) La instalación de infraestructuras o edificaciones de carácter temporal y fácilmente desmontables con fines científicos o relacionados con la gestión del

Parque. En ningún caso se permitirán las construcciones de infraestructuras permanentes o que supongan una innecesaria afección paisajística sobre el entorno.

3. Usos Prohibidos. Se consideran usos prohibidos:

- a) Los usos industriales.
- b) La edificación en cualquiera de sus formas, salvo 2.a) del presente artículo.
- c) La instalación de nuevos tendidos eléctricos, de telefonía o similares o de los aparatos de soporte de los mismos.
- d) La construcción de nuevas pistas o de cualquier tipo de vía, así como la pavimentación de las existentes.
- e) La instalación de toda clase de artefactos, en particular de antenas, repetidores, o cualquier otra infraestructura relacionada con las comunicaciones.
- f) La instalación de nuevas infraestructuras de captación y canalización de aguas.
- g) Las roturaciones y desmontes de terrenos.

Artículo 39.- Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC-ZUR).

1. Uso Permitido. Se considera uso permitido:

a) La conservación y preservación de los valores y bienes arqueológicos y culturales así como el entorno inmediato.

2. Usos Prohibidos. Se consideran usos prohibidos:

- a) La alteración o destrucción de los valores arqueológicos o etnográficos.
- b) Las roturaciones y desmontes de terrenos.

Sección 3

Zona de Uso Moderado

Artículo 40.- Disposiciones comunes.

1. Usos y actividades prohibidas.

a) Todas aquellas que puedan suponer modificaciones substanciales o alteraciones de la morfología, suelos, red de drenaje, vegetación o paisaje de estas áreas.

b) La roturación de nuevas tierras para cultivo.

c) Los cambios de uso del suelo que perjudiquen la evolución natural de los ecosistemas.

d) La instalación de rótulos, carteles o cualquier otro tipo de publicidad, excepto la relacionada con la señalización del Parque, la señalización general y la ejecución de proyectos autorizados.

e) La práctica de la espeleología y de actividades de montaña fuera de los senderos, salvo en los lugares designados y habilitados a tal efecto por el órgano de gestión y administración del Parque.

f) Los usos industriales.

g) La instalación de nuevos tendidos aéreos eléctricos, de telefonía o similares, así como de postes, antenas, repetidores o cualquier infraestructura relacionada.

2. Usos y actividades permitidas.

a) El desarrollo de actividades educativas, turísticas o recreativas compatibles con la conservación de la naturaleza.

b) Las actividades cinegéticas, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Caza Controlada aprobado por Acuerdo del Cabildo Insular de El Hierro de 30 de agosto de 1996 y en la normativa sectorial aplicable.

c) El senderismo, el uso público de la naturaleza en general y la interpretación de la misma, siempre que se ajuste a las disposiciones del presente plan.

d) Las actividades de transformación alimentaria de tipo artesanal ligadas a la producción agropecuaria, siempre que no incumpla la normativa sectorial vigente.

e) Las prácticas agropecuarias en aquellas tierras que vinieran trabajándose a la fecha de entrada en vigor del presente Plan Rector, siempre y cuando no se incumpla la normativa sectorial vigente y se realice de acuerdo con las disposiciones del Plan Rector.

f) La quema de rastrojos de acuerdo con el Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, y a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 24 de marzo de 1995 por la que se establecen Normas Preventivas sobre la Quema de Rastrojos, Residuos y Malezas en Fincas Agrícolas o Forestales.

g) Los aprovechamientos forestales, siempre que no conlleven una degradación del medio, a excepción

de entresacas o cortes de varas, que serán aprovechamientos autorizables.

h) La recolección de plantas medicinales o de interés alimenticio para consumo propio y local, siempre que se realice de forma que no suponga una amenaza para los valores naturales del Parque y no contravenga la normativa sectorial vigente.

i) La utilización de terrenos como plataforma para despegue o aterrizaje de cualquiera de las modalidades de vuelo libre o dirigido, en los lugares designados a tal efecto por el órgano de gestión y administración del Parque.

3. Usos y actividades autorizables.

a) La implantación de servicios de uso público por personas distintas al órgano de gestión y administración del parque que, en todo caso, tendrán que ser compatibles con la conservación de los valores que motivaron la declaración del Parque Rural y estar de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Rector.

b) Los aprovechamientos forestales a solos efectos de la autorización por parte del Órgano de Gestión en relación con especies forestales incluidas en alguna de las categorías de protección.

c) La introducción de especies exóticas, de forma excepcional y con unos motivos suficientemente justificados.

Artículo 41.- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN-ZUM).

1. Uso Permitido. Se considera uso permitido la conservación, mantenimiento y restauración de sus valores naturales y ecológicos.

2. Uso Autorizable. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales del presente plan, son usos autorizables:

a) La instalación de infraestructuras o edificaciones de carácter temporal y fácilmente desmontables con fines científicos o relacionados con la gestión del Parque. En ningún caso se permitirán las construcciones de infraestructuras permanentes o que supongan una innecesaria afección paisajística sobre el entorno.

3. Usos Prohibidos. Se consideran usos prohibidos:

a) Los usos industriales.

b) La edificación en cualquiera de sus formas, salvo 2.a) del presente artículo.

c) La instalación de nuevos tendidos eléctricos, de telefonía o similares o de los aparatos de soporte de los mismos.

d) La construcción de nuevas infraestructuras viarias, pistas y carreteras, salvo por necesidades de gestión y las que prevea el Plan Insular de Ordenación.

e) La instalación de nuevas infraestructuras de captación y canalización de aguas.

f) La organización y celebración de actos de cualquier tipo que supongan la concentración masiva de personas en un lugar o área determinada.

Artículo 42.- Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP-ZUM).

1. Uso Permitido.

a) La conservación, restauración y mejora de las características naturales y culturales del paisaje.

b) La instalación, así como los usos y actividades asociados, de la estación de vigilancia aérea nº 23 del Ejército del Aire y el acceso a la misma, como zona de interés para la Defensa Nacional, según lo dispuesto en el Real Decreto 192/2002, de 15 de febrero.

2. Uso Autorizable. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales del presente plan, son usos autorizables:

a) La organización y celebración de actos de cualquier tipo que supongan la concentración masiva de personas en un lugar o área determinada. Con carácter general no se permitirá la celebración de actividades cuyo fin principal sea de lucro, comercial o publicitario o exijan el cobro de una tarifa de acceso.

b) La restauración de banales, muros de piedra y gornas.

c) La restauración de elementos de interés arqueológico, histórico o etnográfico.

d) Las obras de mantenimiento, reposición y conservación de las infraestructuras existentes, así como las correcciones o desvíos de su trazado.

e) La construcción de senderos o caminos justificados por necesidades de gestión.

f) Las instalaciones y edificaciones destinadas al desarrollo de actividades educativas y divulgativas, así como las relacionadas con el disfrute de la naturaleza, como áreas de acampada o áreas recreativas.

g) Las construcciones promovidas por el órgano encargado de la administración y gestión por motivo de gestión o de investigación.

h) Las nuevas obras, infraestructuras o conducciones hidráulicas para riego o aquellas necesarias para las labores de gestión.

3. Usos Prohibidos. Se consideran usos prohibidos:

a) Todo tipo de edificaciones, a excepción de lo previsto en los párrafos e) y f) del apartado anterior.

b) La construcción de nuevas pistas y carreteras, salvo por necesidades de gestión y las que prevea el Plan Insular de Ordenación.

c) Las roturaciones y desmontes de terrenos.

Artículo 43.- Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC-ZUM).

1. Uso Permitido. Se considera uso permitido:

a) La conservación y preservación de los valores y bienes arqueológicos y culturales así como el entorno inmediato.

2. Uso Autorizable. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales del presente plan, son usos autorizables:

a) Las edificaciones dedicadas a la gestión o a la investigación de los valores culturales objeto de protección.

b) Las obras de mantenimiento, reposición y conservación de las infraestructuras existentes, no pudiendo realizar correcciones o desvíos de su trazado.

3. Usos Prohibidos. Se consideran usos prohibidos:

a) La alteración o destrucción de los valores arqueológicos o etnográficos.

b) Las roturaciones y desmontes de terrenos.

Sección 4

Zona de Uso Tradicional

Artículo 44.- Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA-ZUT).

1. Uso Permitido. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales del presente plan, tendrán la consideración de usos permitidos los siguientes:

a) Se considera uso permitido el desarrollo y potenciación de actividades productivas tradicionales agrícolas y ganaderas así como el mantenimiento del paisaje generado por aquéllas.

b) Las actividades productivas primarias compatibles con los fundamentos de protección del parque.

c) Las actividades de transformación alimentaria de tipo artesanal ligadas a la producción agraria del parque.

d) El senderismo, el uso público de la naturaleza en general y la interpretación de la misma, siempre que se ajuste a la normativa sectorial vigente y se realice de acuerdo con las disposiciones del Plan Rector.

e) La recolección de plantas medicinales o de interés alimenticio para consumo propio y local, siempre que se realice de forma que no suponga una amenaza para los valores naturales del parque y no contravenga la normativa sectorial vigente.

f) La quema de rastrojos de acuerdo con el Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, y a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 24 de marzo de 1995 por la que se establecen Normas Preventivas sobre la Quema de Rastrojos, Residuos y Malezas en Fincas Agrícolas o Forestales.

g) Las actividades cinegéticas, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Caza Controlada aprobado por Acuerdo del Cabildo Insular de El Hierro de 30 de agosto de 1996 y en la normativa sectorial aplicable.

h) La adecuación de áreas recreativas y zonas de acampada de carácter temporal, siempre que sean compatibles con los fundamentos de protección del parque y de acuerdo con el correspondiente Programa de actuación.

2. Uso Autorizable. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales del presente plan, tendrán la consideración de usos compatibles los siguientes:

a) La construcción de edificaciones e instalaciones relacionadas con las prácticas agropecuarias, así como las obras de ampliación y mejora de las edificaciones e instalaciones existentes.

b) La construcción y restauración de muros y banales, así como los cerramientos de fincas.

c) La construcción, rectificación del trazado, mejora, ensanchamiento o pavimentación de infraes-

estructuras viarias ligadas a las explotaciones agropecuarias.

d) La construcción de nuevas infraestructuras hidráulicas o la mejora y ampliación de las existentes.

e) Los almacenes de productos agrarios y las pequeñas industrias de transformación de los mismos.

f) La instalación de infraestructuras referidas a telecomunicaciones y distribución de energía, que deberán ser enterradas, salvo que técnica o económicamente sea inviable.

g) La organización y celebración de actos de cualquier tipo que supongan la concentración masiva de personas en un lugar o área determinada.

h) La roturación de nuevas tierras para cultivo.

3. Usos Prohibidos. Se consideran usos prohibidos:

a) La instalación de rótulos, carteles o cualquier otra forma de publicidad, salvo la relacionada con la señalización propia del parque, la de carácter general o vinculada a actuaciones autorizadas o permitidas.

b) La roturación de tierras en lugares donde la pendiente supere el 20%.

c) La apertura de nuevas pistas o carreteras en zonas donde la pendiente del terreno sea superior al 20%. Excepcionalmente, cuando se trate de comunicar terrenos agrícolas aislados, dicho límite se establecerá en un 25%.

Sección 5

Zona de Uso General

Artículo 45.- Disposiciones comunes.

1. Usos y actividades prohibidas.

a) Todas aquellas que no sean compatibles a su propia declaración como zonas de uso general, y no representen medidas relacionadas con la gestión del Parque, el disfrute público del mismo y la compatibilización de actividades preexistentes.

b) Las actividades cinegéticas.

c) La alteración o destrucción de los valores arqueológicos o etnográficos.

d) La instalación de tendidos aéreos eléctricos, de telefonía o similares, así como de las infraestructuras de soporte asociadas a los mismos (postes, antenas, etc.).

e) Las roturaciones y desmontes de terrenos.

2. Usos y actividades permitidas.

a) Todas aquellas que justifiquen su declaración como zonas de uso general.

b) La conservación, mantenimiento y restauración de sus valores naturales, ecológicos y culturales, así como su entorno.

c) Las prácticas tradicionales que se vinieran realizando desde tiempo atrás y no sean incompatibles con el motivo de declaración de estas zonas.

d) La recolección de plantas medicinales o de interés alimenticio para consumo propio y local, siempre que se realice de forma que no suponga una amenaza para los valores naturales del parque y no contravenga la normativa sectorial vigente.

e) Los servicios y actividades que promueva el órgano de gestión y administración del parque en cumplimiento de los fines que justifican su declaración como zona de uso general.

f) La acampada en el área de acampada de La Hoya del Morcillo.

3. Usos y actividades autorizables.

a) Las nuevas actividades que ofrezcan servicios al parque que se promuevan por personas distintas del órgano de gestión y administración del parque y que, constituyendo una actuación compatible con este tipo de zona, no contravenga ninguna disposición del Plan.

b) La restauración de bancales, muros de piedra y goronas.

c) La restauración de elementos de interés arqueológico, histórico o etnográfico.

Sección 6

Zona de Uso Especial

Artículo 46.- Disposiciones comunes.

1. Usos y actividades prohibidas.

a) Todas aquellas que sean incompatibles con la finalidad de declaración como Zonas de Uso Especial.

2. Usos y actividades permitidas.

a) Los servicios, actividades e instalaciones como sistemas generales que justifiquen su declaración como Zona de Uso Especial.

3. Usos y actividades autorizables.

a) La instalación de cualquier forma de publicidad ajena a la señalización propia del espacio protegido, la de carácter general o la vinculada a actuaciones autorizadas o permitidas.

Artículo 47.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI-ZUE).

1. Uso Autorizable. Se consideran usos autorizables los servicios, instalaciones y actividades que justifican su declaración como Zona de Uso Especial:

- Complejo Medioambiental de Residuos de La Dehesa.

a) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos o similares de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del presente Plan Rector.

b) Las edificaciones deberán reducirse al mínimo imprescindible, y su situación será tal que minimice el impacto visual.

c) El vallado perimetral de protección se adaptará al entorno.

d) El diseño y posterior proceso de construcción se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el apartado de criterios para las políticas urbanísticas.

2. Usos Prohibidos. Se consideran usos prohibidos:

a) Todas aquellas que sean incompatibles con la finalidad de declaración como Zonas de Uso Especial.

Artículo 48.- Suelo Rústico de Protección de Territorial (SRPT-ZUE).

1. El régimen de usos en el Suelo Rústico de Protección Territorial será el definido para la implantación de complejos turísticos de calidad a llevar a cabo a través del correspondiente Plan Territorial Parcial previsto en el artículo 1.2.3.2 del PIOH.

2. Su dimensionado y características son los fijados en la ficha de instrucciones para el planeamiento de desarrollo previstos en el anexo 1 de las normas del PIOH para el Pozo de la Salud (Propuesta de ordenación).

3. En tanto no se produzca la citada implantación el régimen de usos será el que, con carácter general, establece para el Suelo rústico de Protección Territorial, el Texto Refundido.

Sección 7

Normas específicas relativas a actos de ejecución en suelo rústico

Artículo 49.- Condiciones específicas para los movimientos de tierra.

1. Se definen los movimientos de tierra como toda remoción, recogida o deposición de materiales del terreno, así como toda transformación de su perfil.

2. En ningún caso, podrán afectar a comunidades o hábitats que contengan especies vegetales o animales catalogadas como en peligro de extinción, vulnerables o sensibles a la alteración de su hábitat, así como cualesquiera otros recursos naturales y culturales protegidos por el presente plan o por los diferentes documentos jurídicos vigentes, o para los que se constate una necesidad de protección por criterios de peculiaridad, rareza, valor científico o socioeconómico u otros que justifique el órgano de gestión y administración del parque.

3. Se permiten los movimientos de tierra en suelo rústico, sin perjuicio del régimen de usos de cada categoría, con destino a las siguientes actividades:

a) Modificar la topografía del terreno, por razón de su utilización agraria.

b) Habilitar el terreno para la construcción de edificaciones o infraestructuras, que cumplirán las siguientes condiciones:

- La altura de los desmontes o terraplenes estará en consonancia con la de los abancalamientos existentes en el entorno, o en lugares de pendiente similar.

- Toda edificación deberá separarse de la base o coronación de un desmonte o terraplén a una distancia mínima de 3 m.

- En todos los casos, para los movimientos de tierra asociados a una nueva edificación, o la legalización de una existente, deberán describirse, analizarse y preverse las consecuencias y estado final del terreno, representándose mediante planos, fotomontajes u otro sistema, en el correspondiente proyecto.

Artículo 50.- Condiciones específicas para los cerramientos de finca y contención de bancales.

1. Los cerramientos de fincas o propiedades habrán de realizarse con sistemas constructivos que no obstaculicen la visión a través de ellos y no han de sobrepasar la altura de 2 m. No se autoriza el uso de celosías de hormigón o cerámica.

2. Se podrá autorizar la construcción de muros opacos en aquellos lugares donde sea necesaria para la contención de tierras o por proteger zonas colindantes con cauces o lugares de escorrentía. En ambos casos el problema deberá quedar justificado, y la utilización de muro de fábrica se limitará a la zona que presente esa circunstancia, sin rebasar, en el caso de la contención de tierras, el nivel del terreno en su lado más alto.

3. Los nuevos cierres a realizar frente a vías públicas deberán guardar las distancias y retiros que determina la legislación sectorial vigente en materia de carreteras, así como:

a) En caminos será la magnitud mayor de las distancias entre 3,5 m al eje de la vía y 50 cm al borde de la calzada.

b) Ningún cierre con frente a vía pública tendrá curvas o esquinas con radios menores de 6 m.

4. En cualquier caso, la construcción o restauración de muros para el cierre de fincas o creación de bancales deberá tener siempre un acabado en piedra vista.

Artículo 51.- Condiciones generales para las edificaciones en suelo rústico.

1. No podrá, en ningún caso, realizarse construcción alguna que presente características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas y, en particular, las viviendas colectivas, los edificios integrados por salón en planta baja y vivienda en la alta y los que presenten paredes medianeras vistas.

2. Las construcciones o edificaciones de nueva creación, en aquellas categorías donde esté permitido, deberán situarse en el lugar menos fértil o idóneo para el cultivo, salvo cuando provoquen un mayor efecto negativo ambiental o paisajístico.

3. Sólo se permitirán edificaciones de nueva planta en aquellas categorías que así lo indiquen.

4. Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje, y procurándose su óptimo estado de conservación.

5. Las construcciones contarán con materiales de la zona, cuidando las formas tradicionales del medio rural o de los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existieran en su entorno cercano, especialmente en lo referente a proporciones, emplazamiento, forma, colores y tratamiento de materiales, evitando impactos sobre el paisaje. Estos mismos

criterios han de estar presentes también en los acondicionamientos de edificaciones preexistentes.

6. Serán adecuadas al uso y a la explotación a los que se vinculen, guardando estricta proporción con las necesidades de los mismos.

7. Tendrán el carácter de aisladas, presentando fachadas vistas en todos los lados de la edificación.

8. La altura máxima de las edificaciones e instalaciones no excederá de una planta o 3 m, medidos en todos sus lados y en cada punto del terreno, no permitiéndose bajasantes traseros a fachadas que supongan el aumento de dicho número de plantas.

9. La altura de las edificaciones en Suelo Rústico se entenderá como la distancia que hay desde el encuentro de los cerramientos exteriores con la rasante del terreno acondicionado, en cualquiera de sus lados, hasta el encuentro con la línea del alero o la cara inferior del forjado, representándose en metros y plantas.

10. La ventilación de las edificaciones en suelo rústico se adaptarán a los siguientes parámetros:

a) En edificaciones con una superficie inferior a 10 m² se podrá realizar un hueco de aireación no acristalado de 0,1 m².

b) En edificaciones con una superficie entre 10 y 20 m² se permitirán dos huecos de ventilación de 0,1 m² cada uno, situados en paredes distintas.

c) En edificaciones con una superficie superior a 20 m² se permitirán tres huecos de ventilación no contiguos de 0,1 m² cada uno, preferentemente en paredes distintas.

d) La altura de los huecos de ventilación será superior a 1,8 m.

e) No se permitirán los acristalamientos.

f) Los huecos se podrán proteger internamente con malla interior plástica o metálica. Exteriovemente se permitirán cerramientos de madera en color natural, verde o blanco o de metal pintado de verde o blanco.

11. La línea del alero se define como la intersección de las fachadas con los planos inclinados de la cubierta, con independencia de que físicamente exista o no alero sobresaliente, admitiéndose las siguientes situaciones:

a) En las fachadas rematadas por hastial, es decir, las que suponen un corte de las cubiertas sin que se produzca vertiente, el borde superior no se considera como línea de alero, aún cuando exista este ele-

mento constructivo, y la altura máxima queda determinada por los trazados de cubierta apoyados en las restantes fachadas. La disposición de las aguadas de cubierta será tal que las fachadas de hastial nunca sean las más largas del perímetro, excepto el caso en que esta fachada coincida con la línea de máxima pendiente del terreno y entre sus dos extremos exista un desnivel igual o superior a una planta completa.

b) En el caso de cubiertas inclinadas con pendiente única, la fachada correspondiente a la cumbre podrá aumentar su altura en 1,5 m por encima de la altura reguladora.

12. No se permitirán buhardillas ni construcciones sobre la altura reguladora.

13. En todo caso los retranqueos mínimos serán de 5 m a vías y 3 m a linderos.

Artículo 52.- Condiciones para las casetas para almacenamiento de aperos de labranza.

1. La construcción de casetas para almacenamiento de aperos de labranza se ajustará a lo dispuesto en la siguiente tabla de gradación entre superficie construida/superficie agraria:

Superficie agraria útil (m ²)	Superficie máxima construida (m ²)
1.500-2.500	4
2.500-3.500	7,5
3.500-5.000	12
5.000-10.000	21 (+4 de servicios)
10.000-15.000	26 (+4 de servicios)
> 15.000	36 (+4 de servicios)

Artículo 53.- Condiciones para los establos y criaderos de animales.

1. La edificabilidad será de 0,01 m²c/m² de parcela, llegando a una superficie máxima de edificación de 500 m².

2. La separación a linderos y a las vías será la señalada en cada categoría.

3. Se separarán a una distancia mínima de 500 m de lugares en los que se desarrollen actividades que originen presencia permanente o concentraciones esporádicas de personas.

4. Los proyectos contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas.

5. En todo caso, cumplirán cuanto sea de aplicación en las disposiciones y normativas de carácter sectorial.

Artículo 54.- Condiciones para las edificaciones vinculadas al ocio y al esparcimiento.

1. Se entiende por edificaciones vinculadas al ocio y el esparcimiento aquellas que recojan actividades destinadas al disfrute de las condiciones paisajísticas y naturales del territorio, bien de modo estacional o mediante construcciones fijas, así como aquellas instalaciones dotacionales derivadas de las actividades deportivas de reducido número de practicantes.

2. No se podrá construir ninguna edificación de este tipo en parcelas con superficies inferiores a los 10.000 m², a excepción de aquellas que, por las características de la actividad, requieran superficies menores. En este caso, el proyecto técnico contendrá la justificación de esa condición especial.

3. Dispondrán, al menos, de una plaza de aparcamiento por cada 50 m² edificados.

4. La finalización del uso para el que haya sido concebida la instalación, vendrá aparejada de su reutilización o derribo y consecuente restauración del medio por cuenta del propietario.

Artículo 55.- Condiciones específicas para las áreas de acampada.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa ambiental, en las ordenanzas de cada categoría de suelo y de la legislación sectorial vigente, se permite la acampada en los lugares indicados a tal efecto por el órgano de gestión y administración así como los que se señalen en el programa de actuación de uso público previsto.

2. Las instalaciones fijas para acampada atenderán a las siguientes proporciones:

a) Su superficie no será superior a los 10.000 m².

b) Preverán una proporción de un 50% de superficie acampable.

c) Las construcciones de apoyo se ajustarán a las condiciones específicas para las edificaciones en suelo rústico.

d) Distribuirán en su interior un máximo de un 10% de su superficie pavimentada.

e) Como mínimo, el 20% de su superficie estará dotada de vegetación arbustiva o arbórea.

f) El proyecto correspondiente contendrá la solución adoptada para el tratamiento de las aguas residuales que, en ningún caso, podrán ser vertidos a cauces ni caminos.

3. Se instalarán contenedores para la recogida selectiva de basuras, siendo preceptivo su correcto uso por parte de los campistas, así como la observación de las medidas higiénicas y de ornato necesario de la zona ocupada.

4. Se controlará especialmente la existencia y producción de fuego e instalaciones generadoras de calor, así como materiales de características inflamables, mediante pantallas de protección colocadas a una distancia mínima de 5 metros de la vegetación o de cualquier elemento inflamable, para evitar la propagación del fuego.

Artículo 56.- Condiciones para las edificaciones vinculadas al tráfico rodado.

1. Dadas las especiales características de estas edificaciones, estarán exceptuadas del cumplimiento de las condiciones generales de parcela mínima.

2. Para la instalación de estaciones de servicio en Suelo Rústico se exigirá el correspondiente estudio de impacto ambiental, así como la debida justificación, por los organismos competentes en materia de tráfico y carreteras, de la idoneidad de sus accesos y salidas.

a) No se permitirá la construcción de este tipo de instalaciones a menos de 200 m de ninguna otra edificación.

b) Se separarán un mínimo de 4 m de los linderos de caminos y fincas colindantes.

c) La altura máxima de las marquesinas en las gasolineras podrá alcanzar los 4 m.

d) Su edificabilidad máxima será de 0,06 m²/m².

Artículo 57.- Condiciones para los almacenes y pequeñas industrias de transformación agraria.

a) Cumplirán los siguientes requisitos:

- La parcela mínima será de 10.000 m².

- La superficie máxima edificable será de 200 m².

- La altura máxima será de 4 m dispuestos en una única planta.

- La separación a linderos será la señalada en cada categoría de suelo.

b) No se permitirá, en el ámbito del Parque, ningún otro tipo de edificación de carácter industrial.

Artículo 58.- Condiciones para la construcción y acondicionamiento de las vías.

1. Toda construcción, desvío, corrección de trazado o acondicionamiento de vías deberá estar concretado y justificado mediante el correspondiente proyecto técnico.

2. Con carácter general para los elementos de la red viaria se aplicará lo siguiente:

a) En atención a la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias se consideran carreteras las vías de dominio y uso público destinadas fundamentalmente a la circulación de vehículos automóviles exceptuando de tal consideración a las vías de comunicación interior de los núcleos, los caminos de servicio y caminos particulares (artículo 8).

b) La apertura de nuevos senderos, caminos y pistas deberá justificarse por razones de gestión o de promoción de la actividad agraria y de acceso a grupos de viviendas. El trazado se adaptará, en la medida de lo posible, a la topografía del terreno, adoptando medidas tendentes a minimizar el riesgo de erosión y optando por la alternativa que presente menor impacto en el medio y el paisaje. No podrá superar los 2,5 m de anchura ni ser asfaltado en ningún caso.

c) Se evitará el pavimentado de las pistas existentes salvo por razones de seguridad.

d) Se podrán realizar ensanchamientos sobre las vías de circulación rodada actualmente existente en la Zona de Uso Tradicional con el fin de facilitar el cruce de vehículos y/o habilitar apartaderos.

e) La rectificación del trazado, ensanchamiento y pavimentado de vías existentes atenderá a motivos de conservación, adecuación o restauración paisajística o de seguridad de la vía.

3. La instalación de vallas protectoras, quitamiedos y la mejora de bordes de carretera y caminos, precisará de su adecuación mediante el revestido de piedra y pintado con colores adecuados al entorno.

4. En cuanto a desmontes y terraplenes, se procurará que sea lo estrictamente necesario y se respetará lo dispuesto genéricamente para los movimientos de tierra en el presente Plan.

5. Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar alteraciones de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y, en todo caso, el proyecto que desarrolle la actuación incluirá las partidas presupuestarias necesarias para la corrección del impacto producido, así como para la adecuación ecológica y paisajística.

6. La construcción de una nueva carretera o modificación significativa de la existente deberá de estar recogida en el Planeamiento Insular.

7. Condiciones para el acondicionamiento de pistas.

a) El acondicionamiento de pistas deberá estar justificada mediante el correspondiente proyecto técnico, en el que se dará prioridad a los factores medioambientales y a la adaptación al entorno de las propias pistas.

b) El mencionado proyecto deberá analizar los procesos erosivos que puedan generarse y preverá las acciones que los minimicen. En este sentido, se realizarán drenajes y contrapendientes transversales para evitar los daños causados por el movimiento de agua sobre la pista.

c) Se reducirá al máximo la afección paisajística y la anchura de la calzada, cuyo ancho máximo será de 3 m, se ajustará a la intensidad de circulación.

d) Finalizadas las obras de acondicionamiento de pistas, no podrán quedar depósitos o acumulaciones de escombros de ningún tipo.

Artículo 59.- Condiciones para las conducciones y depósitos de agua.

1. La construcción de nuevas conducciones o depósitos hidráulicos deberá adaptarse a lo que el Plan Hidrológico Insular disponga para este tipo de infraestructuras así como a las determinaciones que establece el presente Plan.

2. Las nuevas instalaciones deberán situarse en los lugares en que provoquen el menor impacto posible.

3. Los depósitos de agua, independientemente de que sean para riego o para abasto, deberán estar enterrados o semienterrados, de manera que no sobresalgan más de 2 metros, como máximo, en su punto más alto sobre la superficie del terreno donde se ubiquen. Las paredes exteriores deberán estar forradas en piedra o pintadas con tonos que permitan mimetizar la instalación, al objeto de lograr una mayor integración paisajística.

4. Las nuevas canalizaciones y la instalaciones de redes de servicio de abastecimiento de agua y saneamiento, serán subterráneas siempre que sea técnica y económicamente viable y no suponga una afección mayor para el espacio y sus recursos.

5. Las canalizaciones hidráulicas deberán ajustarse, en aquellos casos que sea factible, al trazado de otras infraestructuras lineales de trazado paralelo para evitar duplicidad de impactos sobre el territorio.

6. Las conducciones secundarias de riego vistas, de acero galvanizado, se colorearán con pinturas antioxidantes de colores similares a la tonalidad del terreno, mientras que las conducciones de polietileno o similares irán preferentemente enterradas, a excepción de las conducciones de riego por goteo, que se atenderán a los requerimientos técnicos de la instalación, según el sistema.

7. Los aparatos y bombas electrógenas de riego a presión nunca se dispondrán al aire libre. Para ello se instalarán aprovechando los cuartos de aperos y de maquinaria, o se habilitarán pequeñas casetas individuales que minimicen los ruidos emitidos.

8. Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar alteraciones de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y para la redistribución y reutilización en el propio lugar de los volúmenes de suelo roturados excedentes de la obra. De no poder reutilizarse estos volúmenes en el lugar, se buscarán emplazamientos próximos para su aprovechamiento. En todo caso, el proyecto que desarrolle la actuación incluirá las necesarias partidas presupuestarias para la corrección del impacto producido así como para la adecuación ecológica y paisajística de la zona afectada.

9. En todas las obras hidráulicas que se realicen en el Parque, y previa petición del órgano de gestión y administración, se incluirán puntos de agua que sirvan de bebederos para la fauna silvestre.

TÍTULO 4

DIRECTRICES

Sección 8

Directrices para la gestión,
conservación y restauración

Artículo 60.- Objeto.

Las directrices señaladas en este apartado marcarán las pautas que deberá seguir el órgano de gestión y administración del parque en su actuación de ordenación del uso público, conservación e investigación y promoción del desarrollo económico.

Artículo 61.- Uso Público.

1. Ordenar las actividades recreativas, turísticas y educativas, particularmente aquellas que faciliten las visitas y el reconocimiento del Parque como unidad territorial de gestión, y procuren el fomento y promoción de los elementos culturales autóctonos, protegiendo adecuadamente los elementos naturales y culturales, así como los derechos y actividades de la población relacionada con el parque.

2. Establecer preferentemente la gestión de los servicios de uso público de forma indirecta, sin perjuicio de que el órgano de gestión pueda acordar una modalidad distinta.

3. Disponer para la gestión del servicio, de técnicos con conocimientos específicos y material adecuado para el desarrollo del mismo.

4. Mantener en condiciones adecuadas de tránsito las principales vías del Parque.

5. Desarrollar la actividad de los guías de turismo en el ámbito del Parque de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional 3ª, del Decreto 59/1997, de 30 de abril, por el que se regulan las actividades turístico-informativas.

6. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de la población, los visitantes y del personal del Parque.

7. Desarrollar los servicios precisos para cubrir las demandas de los visitantes, creando en su caso la infraestructura necesaria.

8. Garantizar el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipamientos destinados al uso público.

9. Contribuir a la concienciación de los visitantes sobre la conservación de los recursos naturales.

Artículo 62.- Conservación e Investigación.

1. Dar prioridad al conocimiento de los recursos como instrumento fundamental para dirigir las propuestas de gestión.

2. Promover estudios relacionados con los temas siguientes:

- Inventario de la entomofauna del monte verde, sabinar, tabaibal, pinar, comunidades rupícolas y cavidades subterráneas.

- Potencial medicinal y farmacéutico de la flora del Parque.

- Plantas forrajeras susceptibles de aprovechamiento en el Parque.

3. Coordinar, en el ámbito del Parque, los programas de recuperación y manejo de especies.

4. Establecer y aplicar las medidas específicas para la protección de las especies de la fauna en peligro de extinción, controlando el uso público especialmente en las épocas de cría y zonas de reproducción.

5. Favorecer las actuaciones establecidas en el Plan Hidrológico Insular, que eviten el descenso del potencial hidrológico de la isla, así como actuaciones de conservación de los nacientes en lugares como las Fuentes de Mencáfete y Binto.

6. Priorizar las actuaciones enfocadas a la prevención y extinción de incendios.

7. Establecer medidas de control de acceso a las cavidades volcánicas localizadas en el interior del Parque, previo acuerdo, en su caso, con los titulares de los predios afectados. Se priorizarán dichas actuaciones en las cuevas de Don Justo y del Mocán.

Artículo 63.- Promoción del Desarrollo Socioeconómico.

1. Promocionar la comercialización de los productos agrícolas y ganaderos del Parque.

2. Adecuar el uso ganadero a los límites agrológicos del suelo y a la lucha contra la erosión, buscando el equilibrio de la cabaña ganadera con la producción de alimentos.

3. Promover programas de capacitación del agricultor y ganadero, proporcionándoles la base ecológica para el manejo de los recursos a través de la promoción de tecnologías de producción estables y de alta adaptabilidad ambiental y social.

4. Fomentar la recuperación de prácticas agrarias tradicionales para garantizar la conservación del medio natural.

Sección 9

Directrices para la elaboración de los programas de actuación

Artículo 64.- Objeto.

1. Se indican en este apartado las directrices a tener en cuenta para la elaboración de los Programas de Actuación que desarrollen objetivos concretos del Plan, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.3.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

2. Los Programas de desarrollo del Plan que se prevén son los siguientes:

a) Programa de Actuación de Uso Público e Información.

b) Programa de Actuación de Conservación e Investigación.

c) Programa de Actuación de Promoción del Desarrollo Socioeconómico.

Artículo 65.- Programa de Actuación de Uso Público e Información.

6. Las directrices se orientarán por un lado hacia la regulación y promoción de actividades que cubran las funciones educativas, culturales y recreativas; por otro lado, hacia las acciones encaminadas a la seguridad que deberán garantizar la protección de la población y de los visitantes en cualquier momento y ante eventuales situaciones de riesgo, así como el establecer un mecanismo de seguimiento y análisis de los parámetros relacionados con el uso público.

1. Este programa de actuación deberá contemplar los siguientes aspectos:

a) Ordenar las actividades recreativas, turísticas y educativas, particularmente aquellas que faciliten las visitas y el reconocimiento del Parque como unidad territorial de gestión, y que procuren el fomento y promoción de los elementos culturales autóctonos, protegiendo adecuadamente los elementos naturales y culturales, así como los derechos y actividades de la población relacionada con el Parque.

b) Fomentar prioritariamente las actividades que produzcan menor impacto sobre el medio, como pueden ser el senderismo, el montañismo y otras que no conlleven el uso de vehículos motorizados.

c) Promover la adecuación de una red de senderos que permitan acceder a los principales sistemas ecológicos y culturales del Parque de acuerdo con el régimen de usos del presente Plan.

d) Coordinar las actividades educativas al aire libre que se realicen en el interior del Parque con el objeto de sensibilizar y contribuir al aprecio de sus valores medioambientales por parte de los visitantes y la población del entorno.

e) Promover, a través del uso público, el conocimiento y difusión de los valores naturales y culturales del Parque, actuando como instrumento para la recuperación del equilibrio entre la actividad humana y la naturaleza como concepto de calidad de vida.

f) Adecuar el uso turístico a lo dispuesto en el régimen de usos del presente Plan.

g) Prestar especial atención a la población escolar de su entorno más inmediato, garantizando su presencia en proyectos de educación ambiental, así como a los habitantes de la isla en general, a fin de que conozcan y preserven la naturaleza y descubran las potencialidades de desarrollo que ésta encierra.

h) Adecuar el Aula de la Naturaleza y el campamento de la Hoya del Morcillo, como complemento a las actividades didácticas que se programen.

i) Adoptar las medidas de protección adecuadas para la seguridad de la población, de los visitantes y del personal, teniendo en cuenta los posibles riesgos y potenciales peligros en el Parque y estableciendo las directrices de actuación ante eventuales catástrofes.

j) Hacer un seguimiento periódico de los indicadores socioeconómicos, que se consideren oportunos, de las áreas de influencia socioeconómicas.

k) Establecer una red de tomas de agua para intervención en caso de incendios forestales.

Artículo 66.- Programa de Actuación de Conservación e Investigación.

1. Las directrices aquí recogidas estarán dirigidas a favorecer la conservación, regeneración y recuperación de los ecosistemas. Han de regular el manejo de los recursos naturales del Parque, asegurando su mantenimiento y la restauración de los hábitats bajo una perspectiva global, interrelacionando los factores edáficos, ambientales, florísticos y faunísticos. Su objetivo general será la conservación y regeneración de los ecosistemas naturales.

2. La información obtenida en los distintos campos de investigación se tratará para satisfacer las necesidades esenciales de: apoyo a las actividades educativas y de información del visitante, profundizar en el conocimiento de aspectos fundamentales para la gestión e incidir en un seguimiento de los ecosistemas del Parque.

3. Este programa de actuación deberá promover los siguientes estudios:

a) Incidencia de los gatos y ratas sobre otras poblaciones presentes en el Parque y su posible control.

b) Vegetación y fauna litoral del Parque.

c) Erosión de suelos que permitan conocer la necesidad de estabilización de aquellas zonas afectadas, así como de la incidencia de las actividades que pudieran favorecerla.

d) Promover la realización de proyectos de recuperación del medio natural en las distintas zonas del Parque que se han visto alteradas por la actividad humana y que se encuentran actualmente en estado de abandono, principalmente en las zonas de El Veral y La Restinga.

e) Establecer un sistema de seguimiento del estado de conservación de los ecosistemas del Parque.

f) Hacer un seguimiento periódico de las visitas. Del mismo modo, a medida que se vayan poniendo en marcha los nuevos servicios del Parque, se deberá analizar su uso y aceptación.

4. Asimismo se proporcionan algunos criterios en cumplimiento de las Directrices de Ordenación General (Ley 19/2003, de 14 de abril), en concreto de la Directriz 16 relativa a la ordenación de espacios naturales protegidos, para desarrollar las tareas de seguimiento ecológico que se estiman más significativos con el fin de conocer el estado, los cambios y las tendencias de los recursos y valores objeto de protección del Parque.

a) Se promoverán medidas de control de herbívoros en distintos sectores del Parque.

b) Se deberán establecer controles periódicos para medir la incidencia del pastoreo en la pista de acceso de Mencáfete.

c) Se realizará un seguimiento de las especies amenazadas, con prioridad de las categorías de mayor amenaza, en coordinación con la Administración responsable de la Redacción de los Planes de dichas especies y se favorecerá la aplicación de las medidas establecidas en dichos Planes de especies.

d) Se procurará asistencia y asesoramiento técnico en las prácticas ganaderas para aminorar los riesgos del uso y corregir alteraciones con el fin de evitar procesos de erosión del suelo y pérdida de cubierta vegetal. Se promoverá la realización de estudios tendientes a medir la incidencia del pastoreo extensivo mediante la mejora del manejo y definir los niveles óptimos y de eficacia del aprovechamiento que puedan justificar la adopción de medidas temporales de uso o limitaciones de carga ganadera.

e) Para llevar a cabo el seguimiento ecológico del estado de conservación del parque, como herramienta que contribuye a la toma de decisiones y mejora del conocimiento sobre la estructura y funcionamiento de los ecosistemas presentes, se procurará diseñar previo estudio o programa un sistema o modelo que integre diferentes variables, tanto bióticas como y abióticas, establezca umbrales de valoración, facilite el diagnóstico continuado y la comparación con otras situaciones o espacios similares. En este sentido como criterios se apunta:

- El seguimiento se desarrollará preferentemente tanto en zonas en las que se constate procesos de recuperación o mejora de condiciones naturales, como en las afectadas por procesos de degradación o que presenten cierto riesgo de amenazas del estado de conservación de los recursos presentes.

- En el sistema que se diseñe se han de seleccionar aquellas especies que se consideren indicadoras

que serán objeto de seguimiento periódico, preferentemente anual, debiéndose contemplar al menos:

- El control y seguimiento de las especies de flora y fauna amenazada, en especial aquellas que informen del funcionamiento del sistema y de las perturbaciones naturales o antrópicas que se han diagnosticado, de forma integrada con los sistemas de información y programas de seguimiento que ya están en marcha en la Administración (proyecto SEGA, Banco de Datos de Biodiversidad, ...).

f) En el análisis se contemplarán aquellos aspectos que informen del funcionamiento ecológico para poder hacer pronósticos y orientar la toma de decisiones, detectar cambios y poder valorar la eficacia de las medidas de conservación que se vienen adoptando en la recuperación de poblaciones como las de *Myrica rivas-martinezii* y *Bencomia sphaerocarpa*.

Artículo 67.- Programa de Actuación de Promoción del Desarrollo Socioeconómico.

1. Las directrices aquí recogidas estarán dirigidas a la ordenación y protección de los aprovechamientos susceptibles de ser acogidos por el medio sin degradarse. Los aspectos a ordenar dentro de este apartado están relacionados con la adecuación de las infraestructuras y la optimización de las actividades capaces de generar empleo y renta (sobre todo ganadería, agricultura, artesanía y turismo rural).

2. Este programa de actuación deberá contemplar los siguientes aspectos:

a) Promover la divulgación de los recursos turísticos-recreativos del Parque entre la población y fomentar su desarrollo.

b) Revalorizar y publicitar los productos locales que tengan relación con el Parque.

c) Orientar las producciones agrarias hacia modelos que permitan la conservación de los recursos sin dejar de ser por ello un pilar fundamental del desarrollo, revalorizando las actividades habituales e induciendo una diversificación de las tareas con otras complementarias (turismo rural, artesanía, acogida de visitantes, etc.).

d) Mantener y fomentar las actividades agrarias bajo formas de uso sostenible de la biodiversidad.

e) Divulgar el Programa Agroambiental Canario, promovido por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación y que pretende involucrar a agricultores y ganaderos en la conservación del medio natural.

f) Generar los medios de ordenación necesarios para la correcta dotación de infraestructuras agrarias (cuartos de apero, almacenes, etc.) de las explotaciones agrícolas, atendiendo a: el cómputo de distintas parcelas pertenecientes a una sola explotación, distancia de las mismas, superficie mínima de la parcela receptora de la infraestructura agraria, minimización del grado de dispersión de las infraestructuras y característica de la parcela receptora de la infraestructura.

g) Promover iniciativas locales que conduzcan al establecimiento de una infraestructura turístico-recreativa adecuada a los fines del Parque.

h) Apoyar el acondicionamiento de viviendas tradicionales como alojamientos de turismo rural.

i) Desarrollar cursos de formación ocupacional para habilitación de guías intérpretes del medio ambiente con un ámbito de actuación limitado al Parque.

j) Promover la implantación de canales de comercialización para los productos endógenos del Parque, especialmente aquéllos derivados de actividades tradicionales, agrícolas, ganaderas y artesanales.

k) Promover la creación de campos de trabajo o escuelas taller para colaborar en los proyectos de conservación y restauración que se pongan en marcha.

3. Asimismo se proporcionan algunos criterios en cumplimiento de las Directrices de Ordenación General (Ley 19/2003, de 14 de abril), en concreto de la Directriz 16 relativa a la ordenación de espacios naturales protegidos, para desarrollar las tareas de seguimiento de los parámetros socioeconómicos que se estiman más significativos con el fin de conocer el estado, los cambios y las tendencias de los recursos y valores objeto de protección del Parque.

a) Promover medidas de mantenimiento, restauración y conservación de los elementos de interés patrimonial del espacio protegido.

b) Se atenderá al mantenimiento y la promoción de aquellos senderos que faciliten el disfrute y el acceso a lugares de interés. En este sentido además de la señalización básica del espacio protegido se incorporará toda aquella que se estime necesaria en relación a la normativa, infraestructura, puntos de interés y posibles servicios.

c) Se promoverá el establecimiento de medidas adecuadas para garantizar la seguridad de la población y de los visitantes evitando situaciones de riesgos o potencial peligro, y estableciendo medidas de emergencia ante eventuales catástrofes.

4. En otro orden de cosas, atendiendo a la finalidad referida al carácter agrario del Parque, y como objetivo para realizar un control de la sostenibilidad de las actividades y usos que en él se desarrollan en conjunción con la conservación de los valores del espacio, es necesario desarrollar un seguimiento de parámetros socioeconómicos que indiquen las características así como la evolución y tendencia de la población y de las actividades presentes. Para ello se atenderá a indicadores referidos tanto al modelo de ocupación, como a las actividades y a las características de composición y estructura de la población, a los que habrá que establecer igualmente los umbrales de valoración que permitan tipificar, comparar situaciones y realizar diagnósticos continuados de los procesos incluyendo al menos en el modelo que se diseñe cuestiones relacionadas con:

- Superficie en explotación: tamaño de parcelas, producción, destino, productividad, renta, ...

- Estructura de la población, actividades principales, formación, ...

- Características de las infraestructuras asociadas a una explotación agraria: computan o no varias parcelas, dimensiones, tipología y usos, característica de la parcela receptora, ...

- Consumo de recursos (suelo, agua, pasto, energía, ...), redes de ocupación (canalización, viario, superficie construida, instalaciones, ...), características de los sistemas agrícolas presentes.

- Estimación de riesgos y posibles amenazas derivadas del uso de productos químicos en las tareas agrícolas, de incendios, de sistemas de aprovechamientos de bajo control como el pastoreo de suelta o de corta de matorrales para alimentación de ganado, sobreexplotación del acuífero, pérdida de biodiversidad, incidencia de las actividades en el paisaje, desarrollo del uso público, ...

Sección 10

Directrices para el planeamiento urbanístico

Artículo 68.- Directrices para la Ordenación Pormenorizada.

1. Los respectivos municipios con ámbito en el parque atenderán a lo dispuesto en el artículo 32 del Texto Refundido, redactando los documentos que sean necesarios para definir la ordenación urbanística y organizar la gestión de su ejecución. Además de ello, han de recoger las determinaciones que el presente plan contiene, desarrollándolas y complementándolas, según aquí se expresa, en lo que respecta al ámbito del Parque Rural.

2. Las propuestas de ordenación pormenorizada de dichos documentos en el ámbito del parque fijarán, entre otras cosas, cuestiones referidas a dotaciones públicas y equipamientos que se consideren necesarios como sistemas generales y que garanticen la funcionalidad de los espacios colectivos siempre que no se contradigan las disposiciones del presente plan y se ubiquen las nuevas construcciones o la reserva de terrenos para tal fin en el ámbito de los asentamientos.

3. Dichos documentos deberán contener las condiciones comunes a los proyectos de edificación, así como precisar la documentación específica de los proyectos de obras en los edificios, referido a las tareas de restauración, obras de conservación o mantenimiento, obras de consolidación o reparación, obras de acondicionamiento, obras de reestructuración y obras exteriores.

4. Incluirán en el Catálogo relativo a edificaciones no amparadas por el planeamiento, aquéllas edificaciones censadas al amparo del Decreto 11/1997, de 31 de enero, que, de conformidad con las revisiones o modificaciones del planeamiento, no quedaran comprendidas en suelo rústico de asentamiento y cumplan los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido o que, aun en estos supuestos, resultaran disconformes con el nuevo planeamiento.

5. Se deberán realizar los diferentes Catálogos citados en el artículo 39.1 del Texto Refundido, entre los que se encuentra el de protección de edificaciones de interés patrimonial del espacio, para garantizar así la conservación de elementos o inmuebles de interés.

6. Para la ordenación detallada del Asentamiento Agrícola establecido por el presente Plan Rector, se atenderá a las limitaciones y condicionantes establecidas en el Régimen Urbanístico de la correspondiente categoría. En definitiva, realizará la ordenación pormenorizada en lo referente a estructura viaria definiendo la alineación y rasante en calles y caminos, dotación de equipamientos y espacios libres, asignando la disposición de los usos permitidos y desarrollando en detalle la normativa y actuaciones concretas para la protección de sus características morfológicas, edificatorias y funcionales.

7. Serán las futuras Ordenanzas Municipales de la Edificación y Urbanización las que regularán todos los aspectos morfológicos, estéticos, proyección, ejecución material, recepción y mantenimiento de las obras y de los servicios de urbanización y otras condiciones no definitorias directamente de edificabilidad y destino del suelo.

TÍTULO 5

CRITERIOS PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 69.- Objeto.

1. Con la finalidad de regular las políticas sectoriales, se establecen aquí las orientaciones a tener en cuenta por las Administraciones Públicas con competencias ejecutivas en sectores específicos a la hora de definir y ejecutar sus programas, planes o proyectos con incidencia en el espacio protegido. Aunque carecen de fuerza vinculante formal, ya que no van dirigidos directamente a la ordenación y conservación de los recursos naturales, establecen cierta vinculación material al orientar sobre formas de actuación compatibles con la finalidad de protección.

2. En aquellos supuestos en que las normas del presente Plan, tanto ambientales como urbanísticas, se remitan de forma expresa a criterios contenidos en este título, pasarán a gozar de fuerza vinculante.

Artículo 70.- Actividades Forestales.

1. La realización de prácticas y actividades forestales requerirá del pertinente proyecto técnico que avale la viabilidad de las intervenciones y desarrolle las unidades de obra a llevar a cabo.

2. En las repoblaciones que se realicen en el ámbito del parque se han de utilizar especies autóctonas adecuadas a cada zona o que pertenezcan a la misma serie de vegetación, con la finalidad de permitir su evolución hacia una vegetación en un estado más evolucionado.

3. En las plantaciones de pino foráneo se podrán tomar medidas tendentes a su sustitución repoblando con elementos de la vegetación potencial.

4. Se favorecerá la expansión de la vegetación potencial mediante la recuperación de tierras de cultivo abandonadas preferentemente en zonas de pendiente o que estén alteradas, para evitar el desencadenamiento o el incremento de la dinámica de los procesos erosivos.

5. Se promoverá la repoblación de las zonas del parque potencialmente adecuadas, ya sea para destino forestal, ya de conservación, a través de las ayudas previstas en Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero (B.O.E. nº 45, de 21.2.96), y normativa de desarrollo, así como sus posibles modificaciones.

6. La procedencia del material vegetal empleado para las repoblaciones será preferentemente de ámbito insular y, en la medida de lo posible, del propio espacio y con planta obtenida de semilla o esqueje. En la ubicación y selección de especies para las plan-

taciones se tendrá en cuenta que éstas formen parten de las comunidades fisionómicas correspondientes.

7. Se evitará recurrir a sistemas que conlleven la alteración del perfil del terreno en los trabajos de repoblación o plantación, expresamente aquellos que requieran la remoción de tierras mediante aterrazamiento.

8. La eliminación de especies foráneas, en caso de realizarse, se hará mediante un proyecto técnico previo que indique la forma y época más adecuada.

9. Se deberá garantizar que todas las repoblaciones que se realicen en el área de monteverde tengan como finalidad la protección y conservación de la masa arbórea autóctona. Cualquier tipo de aprovechamiento que se realice estará supeditado a la normativa propia de cada una de las zonas del Parque.

10. Se favorecerá la recogida de pinocha en las zonas consideradas prioritarias desde el punto de vista de la prevención de incendios forestales.

11. Se establecerá un registro de las actuaciones realizadas que servirá de base de datos útil para acometer posteriores intervenciones de conservación y mejora.

Artículo 71.- Actividades Agropecuarias.

1. Para la introducción de especies, subespecies, variedades o razas para fines agrarios se intentará favorecer las autóctonas.

2. Para el desarrollo de las actividades ganaderas en las Zonas de Uso Tradicional, principalmente en la Z.U.T.-1 La Dehesa y en la Z.U.T.-2 El Cres, se realizará el correspondiente Estudio de Capacidad de Carga Ganadera, haciendo especial hincapié en la incidencia sobre los pastizales y la flora endémica de la zona y en la posible implicación del ganado en la dispersión de ciertas especies vegetales.

3. Se fomentarán las prácticas agropecuarias tradicionales que se viniesen realizando sin repercusión negativa sobre el medio, así como el apoyo a las iniciativas que permitan incrementar el nivel tecnológico de las actividades del Parque, formulando una estrategia para el fomento y difusión de nuevos métodos de producción agroambiental.

4. Se potenciarán los cultivos de vides, frutales o cualquier otro compatible con el paisaje del Parque y que permita mejorar las rentas de los agricultores, siempre que se realice en entornos agrarios, reconocidos en la zonificación como de uso tradicional.

5. Se favorecerá el mantenimiento de los cultivos existentes en las zonas de uso moderado con la finalidad de evitar su abandono y contribuir al man-

tenimiento de la calidad del paisaje, favoreciendo asimismo la recuperación de elementos característicos (muros, goronas, abrevaderos, etc.).

6. Se fomentará la apicultura como actividad complementaria.

7. Se fomentará y divulgará la práctica de la agricultura ecológica.

Artículo 72.- Actividades Hidrológicas.

1. Los aprovechamientos hidráulicos en el Parque Rural de Frontera se ajustarán a las disposiciones recogidas en el Plan Hidrológico Insular.

2. No se favorecerán extracciones de aguas mediante galerías o pozos de nueva ejecución en el interior del parque.

3. Se deberá garantizar la preservación del acuífero y procurar el mantenimiento de las surgencias naturales.

4. Se fomentará la red de depósitos y canales, con una orientación específica hacia las zonas de uso tradicional.

5. En caso de ser necesarias nuevas conducciones en el interior del parque se evitará el que discurran por zonas de uso restringido, minimizando en todo caso su impacto e intentando que se adapte su trazado a bordes de pista o carreteras.

Artículo 73.- Transporte y Distribución de Energía y Telecomunicaciones.

1. Se deberán aprovechar, siempre que sea técnicamente posible, las infraestructuras ya existentes, evitando las obras de nueva ejecución.

2. Se favorecerá la eliminación de los tendidos aéreos eléctricos y telefónicos en todo el ámbito del Parque.

3. Se seleccionará de entre las alternativas posible aquella que produzca la mínima interferencia hacia los procesos naturales no pudiendo afectar en ningún caso a comunidades y especies vegetales, faunísticas catalogados como en peligro de extinción, vulnerables o sensibles a la alteración de su hábitat, así como cualesquiera otros recursos naturales y culturales protegidos por el presente plan o por los diferentes documentos jurídicos vigentes, o para los que se constate una necesidad de protección por criterios de peculiaridad, rareza, valor científico o socioeconómico u otros que justifique el órgano de gestión y administración del parque.

4. Deberán adaptarse al entorno aplicando el criterio de mínimo impacto visual para reducir al máximo posible las afecciones paisajísticas.

5. En el caso de alumbrado público en el ámbito del parque se emplearán técnicas y diseños que originen un menor impacto lumínico, especialmente en áreas costeras por sus efectos sobre la avifauna y se atenderá a lo previsto en las recomendaciones vigentes sobre Protección de la Calidad del Cielo.

6. Se procurará la mejora de la cobertura del repetidor de telefonía móvil de tal forma que ésta pueda llegar al Faro de Orchilla.

Artículo 74.- Red Viaria.

1. Se promoverá el mantenimiento de la actual red viaria del Parque, ordenando los usos en las pistas que recorren el monte mediante la señalización de vías principales y secundarias.

2. Se fomentará la mejora y mantenimiento de la red viaria de servicio a la agricultura, de tal forma que se compatibilicen las necesidades sociales con los objetivos de conservación y la capacidad de los terrenos para soportar dichas obras.

Artículo 75.- Actividades Turístico-Recreativas.

1. Se fomentarán todas las actuaciones encaminadas al desarrollo del turismo rural o de aventura, especialmente cuando redunden en beneficio de las poblaciones locales.

2. Se fomentarán las actividades turístico-recreativas que produzcan un menor impacto sobre el medio y que no conlleven el uso de vehículos motorizados.

3. En el caso de competiciones deportivas, se priorizarán las que se realicen en circuitos cerrados y acondicionados al efecto. En cualquier caso, la propuesta de solicitud de realización de dichas competiciones contendrá asimismo las medidas destinadas por la organización a minimizar los efectos de la misma sobre la conservación del espacio natural, tanto medidas de protección como de limpieza y restauración.

Artículo 76.- Flora y Fauna.

1. Se priorizarán las actuaciones de recuperación y/o conservación sobre las especies amenazadas.

2. La introducción de especies exóticas de la fauna y flora deberá ser controlada a través de la autorización del Órgano de Gestión prevista en el régimen general de usos, que tendrá carácter excepcional en las zonas de uso moderado, quedando prohibida en las zonas de uso restringido y en cualquier otro

caso que pueda suponer un peligro para las restantes formas autóctonas del Parque.

3. Se deberán fomentar los procesos naturales de regeneración ecológica en aquellas áreas degradadas del parque susceptibles de recuperación.

4. Se procurará fomentar la estabilización de los bordes de carreteras y pistas forestales, así como los taludes y demás áreas afectadas por desplazamientos de tierra con especies de la flora autóctona procedentes del área de distribución natural.

Artículo 77.- Actividades militares.

1. Las maniobras militares quedarán expresamente prohibidas en las Zonas de Uso Restringido y Uso Especial, y específicamente en el ámbito territorial de la Reserva Natural Integral de Mencáfete. En el resto de las zonas, las actividades militares quedan sometidas a previa autorización del órgano de gestión y administración del Parque.

2. La autorización podrá establecer los lugares habilitados al efecto de acampadas así como otra serie de condiciones dirigidas a la preservación de los valores y recursos del Parque Rural. En todo caso, deberá incluir la condición de restaurar los terrenos a su estado anterior.

TÍTULO 6

NORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 78.- Órgano de gestión y administración.

En aplicación del artículo 233 del Texto Refundido, la administración y gestión de los Parques Rurales corresponderá al Cabildo Insular correspondiente, en este caso al Cabildo Insular de El Hierro, que organizará una "Oficina de Gestión" con los medios personales y materiales que sean necesarios.

Artículo 79.- Funciones del Órgano de Gestión y Administración del Parque.

1. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Plan Rector de Uso y Gestión.

2. Procurar la suficiente dotación de medios para la gestión del Parque, sobre todo en lo concerniente a medios materiales y humanos.

3. Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Parque, según las disposiciones del presente Plan.

4. Presentar ante los órganos competentes la "Memoria Anual de Actividades y Resultados", y las cuentas de cada ejercicio.

5. Elaborar y aprobar el Programa Anual de Trabajo de acuerdo con las disposiciones del presente Plan y previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de El Hierro.

6. Llevar a cabo las actuaciones básicas y cumplir las directrices para la gestión que se recogen en el presente Plan, así como los Programas de actuación que lo desarrollen.

7. Informar a los visitantes acerca de los fundamentos de protección del parque y los objetivos del Plan y acerca de la actividad de gestión que desarrolla.

8. Informar y orientar acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos o actuaciones que se propongan realizar.

9. Divulgar los valores naturales y culturales del Parque, incidiendo de forma particular sobre los visitantes y las poblaciones del Área de Influencia Socioeconómica.

10. Cualquier otra función atribuida por este Plan o normativa aplicable.

11. Asimismo, el Órgano de Gestión y Administración del parque tiene la potestad para el establecimiento de las siguientes medidas, previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos, según recoge el artículo 230.2.e) del Texto Refundido:

a) Adoptar las medidas pertinentes y necesarias en los períodos de mayor riesgo de incendios forestales, que podrán incluir la prohibición cautelar de actividades permitidas y autorizables, y en caso extremo, el cierre del Parque a los visitantes.

b) Reducir de forma excepcional y debidamente justificada, los efectivos de una especie no protegida dentro del Parque, si fuera considerada nociva para la conservación de los recursos.

c) Limitar o prohibir, excepcionalmente y debidamente justificada, la actividad cinegética en determinadas áreas, épocas o para determinadas especies del Parque, si así lo requiere la conservación de los recursos. En todo caso se requerirá informe del Consejo Insular de Caza.

TÍTULO 7

ACTUACIONES BÁSICAS

Artículo 80.- Disposiciones generales.

Con base en los objetivos y en la normativa general y específica de este Plan Rector, se señalan una serie de actuaciones básicas y garantes de la aplicación del Plan y del cumplimiento de sus obje-

tivos. Aquellas actividades o actuaciones a realizar con financiación pública configurarán las ayudas técnicas y económicas destinadas a compensar las limitaciones que pudiesen derivarse de la aplicación del Plan, referidas en el artículo 22.3.f) del Texto Refundido. Las Actuaciones Básicas que deberán llevarse a cabo con prioridad en el ámbito del Parque Rural de Frontera se presentan en cuatro bloques, uno relacionado con el desarrollo socioeconómico y mejora de la calidad de vida, otro con estudios e investigación, otro con el uso público e información y otro con la conservación y restauración.

Artículo 81.- Desarrollo socioeconómico y mejora de la calidad de vida.

1. Efectuar una campaña de promoción de productos del Parque.

2. Instalar un repetidor de señales de enlace y cobertura de telefonía, televisión y radio que ofrezca cobertura a la zona de La Dehesa.

3. Realizar un estudio de la carga ganadera real que soportan los pastizales de La Dehesa, determinando la contribución del pastizal a las necesidades energéticas de los animales y el efecto del sistema de pastoreo establecido sobre el estado actual del pastizal.

4. Realizar un censo ganadero del parque y llevar a cabo un seguimiento y revisión anuales del mismo.

5. Realizar un censo agrícola del Parque, actualizándolo y realizando un seguimiento anual.

6. Llevar a cabo un estudio de los recursos fitogenéticos de plantas cultivadas y pastizales del Parque.

7. Efectuar un estudio acerca de la viabilidad de la explotación semiextensiva de ganado porcino en La Dehesa.

Artículo 82.- Estudios e investigación.

1. Realizar un inventario de la flora vascular y no vascular del Parque.

2. Realizar un inventario de la entomofauna del Parque.

3. Realizar un inventario de la avifauna del Parque.

4. Realizar un inventario del patrimonio histórico y etnográfico del Parque.

5. Realizar la carta arqueológica del Parque.

6. Realizar un estudio de los pastos naturales del Parque.

7. Realizar un estudio de la estructura de la propiedad en el Parque.

8. Elaborar los catálogos de “Lugares de Interés Arqueológico”, “Lugares de Interés Histórico-Etnográfico” y “Lugares de Interés Natural” del Parque.

Artículo 83.- Uso público e información.

1. Construir un Centro de Visitantes en El Pinar.

2. Señalizar convenientemente las principales infraestructuras y la ubicación de los servicios del Parque, así como los senderos que constituyan rutas interpretativas de interés didáctico.

3. Señalizar el parque con hitos o señales indicativas, así como las principales rutas de entrada al mismo.

4. Adecuar puntos de información en cada una de las tres principales entradas del Parque, desde Sabinosa, desde La Restinga y desde Valverde.

5. Adecuar un mirador en la pista que va desde la Cruz de los Reyes a La Dehesa.

6. Editar una guía del parque y folletos informativos destinados a los visitantes del Parque.

7. Acondicionar los siguientes senderos:

a) Sabinosa a La Dehesa.

b) El Pinar a El Golfo.

c) El Pinar a Sabinosa.

d) El Camino de la Virgen.

e) El Camino de Jinama.

8. Adecuar y acondicionar los aparcamientos de Orchilla y El Verodal.

9. Acondicionar y efectuar el mantenimiento de las áreas recreativas existentes.

Artículo 84.- Conservación y restauración.

1. Acondicionamiento del entorno del circuito automovilístico de Lomito Atravesado.

2. Implementar la red de hidrantes existente para prevención de incendios, prioritariamente en las zonas de pinar.

3. Controlar el acceso de vehículos a El Fayal para evitar la apertura de nuevas rodaduras.

4. Realizar tratamientos silvícolas en aquellos pinares no naturales que no hayan sufrido tratamientos posteriores a la repoblación y presenten una excesiva densidad, especialmente en el pinar de Bintó. Estos trabajos deberán ser realizados, preferentemente, fuera de la época de cría de la avifauna local (enero-julio).

5. Hacer un seguimiento periódico de las actividades que se realizan en el interior del Parque.

6. Cerrar al tráfico rodado el sector de la pista forestal que queda incluido en la Zona de Uso Restringido de Tanganasoga.

7. Realizar un estudio sobre la incidencia de las especies introducidas más agresivas en la fauna y flora del Parque.

8. Acometer la recogida y contenerización de basuras en los principales lugares de concentración de visitantes para su posterior traslado a un vertedero controlado o punto limpio.

9. Redactar y ejecutar un Plan de Lucha contra Incendios.

10. Controlar y/o erradicar especies exóticas o introducidas, con especial referencia a *Adenocarpus foliolosus* y *Teline canariensis*, introducidas en pines de fayas y *Pinus radiata*, respectivamente.

TÍTULO 8

VIGENCIA Y REVISIÓN

Sección 11

Vigencia

Artículo 85.- Vigencia del Plan Rector de Uso y Gestión.

La vigencia del presente Plan será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

Artículo 86.- Vigencia de los Programas de Actuación.

Los Programas de Actuación nunca tendrán una vigencia superior a la del Plan Rector de Uso y Gestión en el que se recojan sus directrices, teniendo en cuenta que éstas pueden ser revisadas.

Sección 12

Revisión y modificación

Artículo 87.- Revisión y modificación del Plan Rector de Uso y Gestión.

1. La revisión o modificación del Plan se regirá por lo previsto en el artículo 45 y 46 del Texto Refundido. En todo caso, la revisión deberá iniciarse de forma obligatoria, como mínimo a los cinco años de su entrada en vigor y como máximo a partir del décimo, ya que éste es el período que se fija para alcanzar los objetivos previstos.

2. Tanto la consecución de dichos objetivos antes de los diez años, evaluados según el grado de ejecución de las Actuaciones Básicas como la aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación del Plan dentro de su estrategia de gestión, así como la imposibilidad de alcanzar un grado de ejecución satisfactorio de sus previsiones, constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión. En todo caso, será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del mencionado Decreto Legislativo.

3. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que el propio Plan.

Artículo 88.- Revisión de los Programas de Actuación.

Los Programas de Actuación podrán ser revisados, si así se estima necesario, antes de cumplir los objetivos que establecían, por razones de cambio de las condiciones previstas en su redacción, pérdida de eficacia o inconveniencia de aplicación al perjudicar intereses generales de conservación.

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

748 *Dirección General de Personal.- Resolución de 24 de mayo de 2006, por la que se modifica y corrige la Resolución de 26 de abril de 2006, que determina el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2006/07 al profesorado de los Cuerpos docentes no universitarios en centros públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinada la Resolución del Director General de Personal, de 26 de abril de 2006, por la que se determina el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2006/2007, al profesorado de los Cuerpos docentes no universitarios en centros públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 89, de 10.5.06), y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha 26 de abril de 2006 se dictó la Resolución del Director General de Personal, por la que se determina el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2006/07 al profesorado de los Cuerpos docentes no universitarios en centros públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Una vez observados determinados errores materiales y de expresión en el contenido de la citada Resolución, es por lo que surge la necesidad de aclarar cuestiones surgidas sobre su interpretación y de subsanar los errores detectados en la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92) en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), dispone que "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Segundo.- Y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Personal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 13.1.f) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobado mediante Decreto 305/1991, de 29 de noviembre (B.O.C. nº 161, de 9.12.91), parcialmente modificado, entre otros, por el Decreto 159/2005, de 14 de junio (B.O.C. nº 116, de 15.6.05, c.e. B.O.C. nº 139, de 18.7.05),

R E S U E L V E:

Primero.- Corregir el subapartado 4.1 de la mencionada Resolución, quedando redactado de la siguiente forma: "Las peticiones de estos participantes, salvo los comprendidos en los subapartados 1.2, 1.8 y 2.1 precedentes, serán modificadas de oficio por la Administración, añadiendo cada uno de los centros de nueva creación detrás de la última petición del mismo municipio realizada por el participante."

Segundo.- El subapartado 4.1.2 queda redactado como sigue: “De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima, apartado 1, en la Disposición Transitoria Primera, apartado 1 y en la Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4.5.06), y a los únicos efectos de la obtención de destino en el presente procedimiento, la Administración eliminará de oficio, las habilitaciones correspondientes a las especialidades propias de la Enseñanza Secundaria, salvo las de Pedagogía Terapéutica (código 60) y Audición y Lenguaje (código 61), a todos los participantes del Cuerpo de Maestros, con excepción de los funcionarios de carrera con destino definitivo en una plaza de Primer Ciclo de la E.S.O.”

Tercero.- El subapartado 4.2.3 queda redactado de la siguiente forma: “Con excepción de los participantes pertenecientes a los colectivos citados en los subapartados 1.2, 1.8 y 2.1 de la presente Resolución, quienes deseen cambiar sus peticiones o su orden de prelación de especialidades, deberán cumplimentar y presentar de nuevo los anexos correspondientes, como se indica en el apartado quinto de esta Resolución. No obstante, se mantendrá en su caso el destino adjudicado para los cursos 2005/06 y 2006/07, dada su obligación de continuar desempeñándolo para el siguiente curso, con ocasión de vacante.”

Cuarto.- El texto del subapartado 4.2.4 queda redactado como sigue: “El profesorado interino o sustituto que desee reducir o ampliar su ámbito de actuación para nombramientos posteriores al presente procedimiento durante el curso 2006/07 lo podrá solicitar conforme al sistema previsto en la Resolución de 3 de abril de 2006, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca procedimiento para la actualización de los datos personales, se regula el nuevo sistema de comunicación de los nombramientos y se determina la forma de modificar los diversos ámbitos de actuación o de solicitar la no disponibilidad para el servicio en relación con el profesorado interino y sustituto, así como el restante personal que integra las listas de reserva (B.O.C. nº 88, de 9.5.06).”

Quinto.- El subapartado 4.2.5 queda eliminado al haberse incorporado su contenido en la nueva redacción del subapartado 4.2.3.

Sexto.- El subapartado 5.1.1 queda redactado de la forma siguiente: “De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima, apartado 1, en la Disposición Transitoria Primera, apartado 1, y en la Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a los únicos efectos de la obtención de destino en el presente procedimiento, la Administración eliminará de oficio las habilitaciones correspondientes a las especialidades propias de la Enseñanza Secundaria, salvo las de Pedagogía Terapéutica (código 60) y

Audición y Lenguaje (código 61), a todos los participantes del Cuerpo de Maestros, con excepción de los funcionarios de carrera con destino definitivo en una plaza de Primer Ciclo de la E.S.O.”

Séptima.- El subapartado 7.1 queda modificado de la siguiente forma: “En el presente procedimiento se ofertarán exclusivamente las vacantes iniciales de horario completo que determine la Dirección General de Personal, una vez concluido el proceso de configuración de las plantillas correspondientes a los diferentes centros docentes para el próximo curso escolar, así como las vacantes que se produzcan como consecuencia de la propia adjudicación de destinos provisionales. No obstante, las resultas de Primer Ciclo de la E.S.O., que se originen durante la adjudicación de destinos a los participantes del Cuerpo de Maestros, salvo las correspondientes a las especialidades de Pedagogía Terapéutica (código 60) y Audición y Lenguaje (código 61) y permanezcan vacantes, pasarán a formar parte de las plantillas cuya cobertura se lleve a cabo por los participantes de los demás Cuerpos docentes.”

Octava.- El subapartado 10.3.3, en su primer apartado, queda redactado como sigue: “No obstante, en los colectivos de interinos y sustitutos no acogidos al citado Plan Especial, la ratificación del destino adjudicado para el curso 2005/06 no se producirá en las siguientes circunstancias:

- Para el profesorado interino, cuando exista en el mismo colectivo otro participante con mejor derecho que no obtenga plaza para el curso 2006/07, salvo que haya reducido voluntariamente su ámbito de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el subapartado 4.2.3 de la presente Resolución.

Novena.- El subapartado 10.5.1 se corrige con la siguiente redacción: “A continuación, quienes todavía continúen sin destino provisional, podrán ejercer su derecho preferente a localidad o zona, en una primera vuelta, limitándolo a las especialidades para las que estén habilitados en virtud del presente procedimiento. De igual forma, una segunda vuelta les ofertará las vacantes de su isla y, en caso necesario, una tercera vuelta les adjudicará, en las mismas condiciones a que se refieren los subapartados 4.1.2 y 5.1.1 un destino en cualquier vacante de la isla solicitada, salvo en plazas de la especialidad de Audición y Lenguaje.”

Décima.- El subapartado 14.1 queda corregido de la siguiente forma: “El profesorado interino mantendrá su actual condición aunque reduzca su ámbito de prestación de servicios para el curso 2006/07, conforme a lo dispuesto en el subapartado 4.2.3 de esta Resolución.

Undécima.- El subapartado 14.2 queda modificado en el siguiente sentido: “El profesorado sustituto

y el personal integrante de las listas de sustituciones podrán determinar su ámbito de actuación de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado subapartado 4.2.3.”

Duodécima.- En el anexo VIII, página 1, primera columna, debe eliminarse el centro 35810102 AEOI Jandía (FU). En este mismo anexo se incluye el centro 35000240 IFPMP Arrecife (LZ).

Decimotercera.- Se amplía en diez días naturales el plazo establecido en el subapartado 6.1 de la citada Resolución de 26 de abril de 2006.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de mayo de 2006.-
El Director General de Personal, José Manuel Hernández Borges.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

749 *Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.- Resolución de 5 de mayo de 2006, de acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación.*

Vista la solicitud presentada por D. Antonio Bosa Array, en nombre y representación de la empresa Laboratorio Canario de Calidad, S.L., para la acreditación de sus instalaciones de laboratorio situadas en la calle Maldonado, 19, 38700-Santa Cruz de La Palma, en el área de:

- Área de control del hormigón fresco (EHF).

Dado que el expediente se ha tramitado de conformidad con el Decreto 38/1992, de 3 de abril, del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 47, de 13.4.92), por el que se aprueban las Disposiciones Regulatorias Generales de la Acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, el Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre (B.O.E. nº 250, de 18.10.89), y la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Fomento (B.O.E. nº 193, de 13.8.02), y que consta que se han cumplido todos los trámites reglamentarios.

A propuesta del Área de Laboratorios y Calidad de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife y en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 15.F).7 del Decreto 11/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda,

RESUELVO:

Primero.- Conceder la acreditación al Laboratorio Canario de Calidad, S.L., con domicilio social en la calle Maldonado, 19, 38700-Santa Cruz de La Palma, en el área de:

- Área de control del hormigón fresco (EHF), con la referencia 08027EHF06.

Segundo.- La presente acreditación tendrá validez en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias por un período de cinco años, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- La acreditación del Laboratorio en el Área EHF le autoriza exclusivamente, para el control del hormigón fresco, a actuar en una zona geográfica determinada, que en este caso es la isla de La Palma.

Cuarto.- Las inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de las condiciones de la acreditación durante el período de los cinco años, se realizarán por el Área de Laboratorios y Calidad de la Construcción de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias.

Quinto.- Cualquier variación en las condiciones que afecten al objeto de la acreditación, deberá ser comunicada al Área de Laboratorios y Calidad de la Construcción, en el momento que se produzca.

Sexto.- La presente Resolución se comunicará a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vi-

vienda del Ministerio de Vivienda para su inscripción en el Registro General de Laboratorios Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, con la referencia: 08027EHF06.

Séptimo.- La presente Resolución queda supeditada a todas las obligaciones y deberes que se deriven del Decreto 38/1992, de 3 de abril, del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 47, de 13.4.92), del Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre (B.O.E. nº 250, de 18.10.89) y de la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Fomento (B.O.E. nº 193, de 13.8.02).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación/publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2006.- El Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación, Gregorio Guadalupe Rodríguez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

750 *ORDEN de 10 de mayo de 2006, por la que se aprueban con vigencia indefinida las bases que regirán en las convocatorias de becas para la realización de estancias en otros centros.*

Examinado el procedimiento iniciado por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que es necesario adaptar las bases de las convocatorias a la vigente Ley General de Subvenciones, como norma básica.

Segundo.- En las convocatorias de becas para la realización de estancias en otros centros las modificaciones que se introducen, atienden por una parte, a un imperativo legal impuesto por la Ley General de Subvenciones, y por otra a la necesidad de racionalizar los recursos con que cuenta el órgano competente en la gestión de las mismas, así como la necesidad de unificar criterios en el procedimiento de

selección, concesión y pago de las becas y derivan de la necesidad de adaptar las sucesivas convocatorias a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación y a los objetivos estratégicos del Plan Integrado Canario de I + D + I.

Tercero.- Durante el período de programación 2000-2006, las becas previstas en la presente Orden están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo, y, en aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, están incluidas en el Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006, aprobado por la Decisión de la Comisión Europea C(2001) 228, de 22 de febrero de 2001, en el eje 2, medida 1 "Apoyar la inversión en capital humano en el ámbito de la investigación, la ciencia y la tecnología y la transferencia tecnológica". Por otra parte, de acuerdo con el citado programa operativo nos encontramos ante una ayuda de mínimos, en la que el beneficiario debe cumplir las condiciones impuestas en el Reglamento 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001.

Cuarto.- El Informe de la Dirección General de Universidades e Investigación, sobre el acierto y oportunidad de las becas de postgraduados para la realización de estancias en otros Centros.

Quinto.- Dictada la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes de 9 de marzo de 2005 de Inicio del Expediente.

Sexto.- Aportado Informe del Servicio Jurídico de 21 de marzo de 2005.

Séptimo.- Emitido el Informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de 7 de abril de 2006.

Octavo.- Emitido el Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes sobre la aprobación de las bases de la Orden con fecha 22 de marzo de 2006.

Noveno.- Dictado el Informe de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea.

Décimo.- Y enviado Informe con carácter favorable por la Intervención General de 5 de mayo de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- En aplicación del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación (B.O.C. nº 65, de 2.4.04), en lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero.- Examinados los Reglamentos de la Unión Europea de aplicación al ser una acción cofinanciada con el F.S.E. en un 80%.

Cuarto.- Por último, la Ley 5/2001, de 9 de julio, de Promoción y Desarrollo de la Investigación Científica y la Innovación (B.O.E. nº 188, de 7.8.01), señala en su artículo 17.2.d) que uno de los objetivos de la planificación regional será “propiciar la movilidad del personal investigador entre centros públicos y privados de carácter regional, nacional o internacional”. Y, en desarrollo de dicha previsión legal, el Plan Integrado Canario de I + D + I señala la importancia de facilitar la movilidad de los recursos humanos como una de las actuaciones para el fortalecimiento de la base del sistema regional.

Por todo ello, y en virtud de las facultades que me otorgan los artículos 2.1, 2.3 y 4.3 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación,

D I S P O N G O:

Primero.- Aprobar con carácter indefinido las bases que han de regir las convocatorias de concesión de becas para la realización de estancias en otros centros para la formación y perfeccionamiento del personal docente universitario e investigadores que figuran en el anexo I.

Segundo.- Quedan derogadas la Orden de 1 de julio de 2004 (B.O.C. de 12 de julio), por la que se aprueban con vigencia indefinida las bases que regirán la concesión de becas postdoctorales para la realización de estancias en otros centros y la Orden de 1 de julio de 2004 (B.O.C. de 12 de julio), por la que se aprueban con vigencia indefinida las bases que regirán la concesión de becas predoctorales para la realización de estancias en otros centros.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, o directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, significándosele que de interponer recurso potestativo de reposición no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimatorio por silencio administrativo en el plazo de un mes, a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otro recurso que estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de mayo de 2006.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

A N E X O I

Primera.- Objeto de estas becas.

La finalidad de estas becas es la de facilitar la formación y el perfeccionamiento del personal docente e investigador de los centros públicos de investigación de Canarias, así como facilitar las relaciones de los grupos de investigación existentes en la Comunidad Autónoma de Canarias con otros afines en el ámbito nacional e internacional.

Segunda.- Beneficiarios.

Existirán dos modalidades de becas: una dirigida a docentes e investigadores predoctorales, incluidos en ésta los becarios de la Comunidad Autónoma de Canarias para la realización de tesis doctorales, y otra dirigida a docentes e investigadores adscritos a centros públicos de investigación radicados en Canarias con titulación de doctor.

Tercera.- Importe y duración.

La cuantía máxima de la beca será de 1.560,00 euros/mes en concepto de alojamiento y manutención, y 1.560,00 euros para gastos de traslado, fijándose la cuantía definitiva en la Resolución de concesión atendiendo a la puntuación obtenida, el lugar de destino y el crédito presupuestario.

El disfrute de esta beca oscilará entre un mínimo de dos (2) meses y un máximo de nueve (9) meses, debiendo transcurrir el período entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en que se concedan.

Cuando la realización de la estancia transcurra en período estival, entendiéndose como tal los meses de julio, agosto y septiembre, los solicitantes deberán motivar la necesidad de efectuarla en esas fechas y acreditar que el centro de destino se encuentra funcionando con rendimiento normal para poder obtener los conocimientos o realizar la investigación para la cual se solicita la beca.

El Director General de Universidades e Investigación podrá autorizar la modificación de las fechas de disfrute de la beca, a petición del interesado, debidamente fundamentada, siempre que su disfrute se realice dentro del ejercicio presupuestario que se conceda.

Cuarta.- Convocatoria.

Por Resolución del Director General de Universidades e Investigación, se publicará anualmente en el Boletín Oficial de Canarias la convocatoria de becas, en la que se consignará el plazo de presentación de solicitudes, el importe máximo asignado para el correspondiente ejercicio presupuestario y la aplicación presupuestaria.

Quinta.- Requisitos.

1. Podrá optar a estas becas el personal docente adscrito a las Universidades públicas y los investigadores de centros públicos de investigación radicados en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los beneficiarios de becas de postgraduados para la realización de tesis doctorales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Podrán ser centros de destino de estas becas las Universidades o los Centros de Investigación nacionales o extranjeros, preferentemente radicados en países que sean Estados miembros de la Unión Europea, siempre que el centro de destino sea distinto de aquel en el que el solicitante ejerza su actividad docente o investigadora.

Las becas podrán disfrutarse en uno o varios centros de destino, sin que ello implique incremento en la asignación para gastos de transporte.

3. El disfrute de una de estas becas es incompatible con cualquier otra destinada a la misma finalidad.

Sexta.- Formalización de solicitudes y documentación a presentar.

1. Las becas deberán solicitarse mediante la presentación del modelo que se incluye en el anexo II.

2. Las solicitudes irán dirigidas al Director General de Universidades e Investigación y en ellas el interesado hará constar expresamente lo siguiente:

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

b) Que no ha recibido becas, ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas con el mismo objeto de cualquier Administración, Ente público, entidad privada o particular. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) Que no se halla inhabilitado para recibir becas, ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

d) Que se encuentra al corriente frente a la Seguridad Social.

e) Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de subvenciones.

3. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación que se señala a continuación, toda ella por duplicado:

a) Fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del pasaporte.

b) Fotocopia cotejada del Documento de Identificación Fiscal.

c) Documento que acredite la concesión de licencia por parte de la Universidad o Centro de Investigación del solicitante, en el que se haga constar expresamente la fecha de inicio y terminación de la estancia.

d) Documento del centro receptor, según modelo recogido en el anexo III, en el que se haga constar de forma clara y expresa la aceptación para realizar el trabajo de investigación propuesto y la conformidad con el tiempo por el cual se solicita la estancia.

e) Memoria del trabajo a realizar, según modelo recogido en el anexo IV.

f) Currículum vitae del solicitante, según modelo recogido en el anexo V.

e) Declaración ante notario o autoridad administrativa de no estar incurso en las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Séptima.- Las solicitudes se presentarán preferentemente en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades públicas canarias y en las dependencias de la Dirección General de Universi-

dades e Investigación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sita en Residencial Anaga, Plaza de José de Zárate y Penichet, planta baja, Edificio Arco Iris, código postal 38001, Santa Cruz de Tenerife, o en la Dirección Territorial de Educación, sita en la Avenida 1º de Mayo, 11, Edificio Cofarca, código postal 35002, Las Palmas de Gran Canaria.

Las solicitudes también podrán presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- Procedimiento de concesión.

1. Estas becas se concederán por el procedimiento de concurso previsto en el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

2. Las solicitudes serán estudiadas por una Comisión de Selección nombrada por el Director General de Universidades e Investigación, compuesta por las siguientes personas:

Un representante del Comité Científico de la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria propuesto por el Director de la Agencia, dos funcionarios de la Dirección General de Universidades e Investigación designados por el Director General, actuando uno de ellos como Secretario de la Comisión, y los dos Vicerrectores de Investigación de las dos Universidades públicas canarias o personas en quienes éstos deleguen.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros de la Comisión de Selección, se estará a lo establecido con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Comisión podrá asesorarse con expertos en las materias específicas que considere necesario.

3. La selección de becarios se realizará con arreglo a los siguientes criterios, valorándose según el orden de prioridad que se indica a continuación:

Para los postgraduados doctores:

a) Currículum vitae del solicitante, entre 0 y de 4 puntos.

b) Adecuación del trabajo a realizar a las Áreas Temáticas Científico-Tecnológicas del PIC, entre 0 y 2 puntos.

c) No haber disfrutado de una beca destinada a la misma finalidad en las tres últimas convocatorias, entre 0 y 2 puntos, obteniendo una mayor puntuación aquellos solicitantes que hayan disfrutado de becas durante un menor período de tiempo dentro de los tres últimos años.

d) Patentes y participación en proyectos de investigación financiados en virtud de convocatorias públicas competitivas en los últimos cinco años, entre 0 y 2 puntos.

Para ser beneficiario de la beca deberán obtenerse como mínimo 5 puntos.

La evaluación de los criterios contemplados en los apartados a) y d) se realizará con arreglo al informe que al respecto deberá emitir la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, de acuerdo con los protocolos para la evaluación del profesorado.

4. La Comisión de Selección propondrá al órgano competente para conceder estas becas una relación nominada de candidatos ordenada según la prioridad que deban tener para acceder a ellas, así como la cantidad propuesta según destino.

Para los postgraduados no doctores:

a) Currículum vitae del solicitante, entre 0 y 4 puntos.

b) Adecuación del trabajo a realizar a las Áreas Temáticas Científico-Tecnológicas del PIC, entre 0 y 2 puntos.

c) No haber disfrutado de una beca destinada a la misma finalidad en las tres últimas convocatorias, entre 0 y 2 puntos, obteniendo una mayor puntuación aquellos solicitantes que hayan disfrutado de becas durante un menor período de tiempo dentro de los tres últimos años.

d) Ser becario de tesis doctoral de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma, hasta 2 puntos.

Para ser beneficiario deberán obtenerse como mínimo 5 puntos.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión elevará una propuesta priorizada según la puntuación obtenida y el destino.

Se establecerá como mínimo la mitad de las becas para cada modalidad, pero de no adjudicarse la totalidad de una modalidad, bien por no alcanzar la puntuación mínima, o por no haber candidatos suficientes, la diferencia acrecerá a la otra modalidad.

Novena.- Competencias.

1. Se delega en el Director General de Universidades e Investigación, órgano encargado de la instrucción del procedimiento, la competencia para la concesión de estas becas, así como la firma de todos los documentos contables necesarios para su tramitación y ejecución. En virtud de esta delegación, la Resolución de concesión se considerará dictada por el titular del Departamento y será publicada en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los treinta días siguientes a su adopción.

2. La Resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser única y contener, además de las solicitudes rechazadas por defecto de forma, las estimadas, las desestimadas en función de los criterios generales de selección y baremo aplicable, los beneficiarios y el importe individual de cada una de las becas concedidas.

Además, dicha Resolución hará constar, en su caso, la participación del Fondo Social Europeo y el porcentaje de cofinanciación, en cumplimiento de las medidas de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, y que las becas previstas en la presente Orden están incluidas en el Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006, aprobado por la Decisión de la Comisión Europea C(2001) 228, de 22 de febrero de 2001, en el eje 2, medida 1 "Apoyar la inversión en capital humano en el ámbito de la investigación, la ciencia y la tecnología y la transferencia tecnológica".

Décima.- Calendario para la Resolución.

1. Las solicitudes presentadas deberán resolverse y notificarse en el plazo de seis meses a partir de la conclusión del plazo de presentación de solicitudes establecido cada año y, en todo caso, antes de la finalización del ejercicio presupuestario correspondiente.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado Resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

Undécima.- Forma de pago.

1. La dotación económica de la beca se abonará mediante transferencia bancaria y con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria, de la siguiente forma:

a) El 80% por anticipado previa aceptación de la beca, dado que es de interés público, y objetivo de

la política científica del Gobierno de Canarias, la formación y el perfeccionamiento del personal docente e investigador.

b) Una vez se haya procedido a la justificación de la subvención, previa aportación de la documentación acreditativa de los gastos realizados con cargo a subvención, se procederá a la liquidación total de la misma.

A los efectos de pago, los beneficiarios deberán estar dados de alta a tercero en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

Duodécima.- Medios y plazos de justificación.

1. Los becarios deberán aceptar formalmente la beca en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de su concesión mediante la presentación del modelo que aparece recogido en el anexo VI.

2. Dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la estancia, los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad en la forma, plazos y condiciones en que se le ha concedido, mediante la aportación de los siguientes documentos:

a) Documentos originales del centro de destino, donde consten las fechas de incorporación y de finalización de la estancia, según modelos recogidos en los anexos VII y VIII.

b) Memoria del trabajo realizado durante la estancia en el centro de destino, según modelo recogido en el anexo IX.

c) Billetes o facturas originales del pasaje, donde debe constar obligatoriamente las fechas e importe total del pasaje de ida y vuelta. La no aportación de dichos documentos debidamente formalizada, en los plazos establecidos llevará implícita la renuncia al abono del pago total o parcial del importe concedido para el transporte.

3. Las estancias se justificarán mediante un informe elaborado por la Dirección General de Universidades e Investigación basado en la documentación presentada por el becario de conformidad con lo establecido en los dos apartados anteriores.

Decimotercera.- Obligaciones de los becarios.

1. Los becarios, al aceptar formalmente la beca, se comprometen al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de las condiciones establecidas en esta Orden, en las Resoluciones que dicte la Dirección General de Uni-

versidades e Investigación en su desarrollo y de las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre becas.

2. Además de las obligaciones de carácter general, los becarios vendrán obligados a:

a) Realizar la estancia durante el período total de su duración en el centro o centros para los que haya sido concedida la beca.

Cualquier cambio de centro deberá ser autorizado por el Director General de Universidades e Investigación.

b) Realizar la actividad que haya motivado la concesión de la beca, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Orden, en la correspondiente convocatoria y en la Resolución de concesión. Los becarios deberán dedicarse de manera exclusiva al trabajo propuesto, remitiendo a la Dirección General de Universidades e Investigación los informes parciales que se les requieran si la beca es de duración superior a seis meses.

Los becarios podrán, no obstante, solicitar autorización al Director General de Universidades e Investigación para colaborar en tareas docentes en el centro de destino, previa conformidad del Director del Departamento en el que se preste la colaboración y hasta un máximo de diez horas mensuales, debiendo expedírseles certificación acreditativa de la docencia impartida al término de su realización.

Decimocuarta.- Otras obligaciones de los beneficiarios.

A) El beneficiario, deberá otorgar su aceptación de forma expresa, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la concesión de la subvención.

B) El beneficiario no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados.

C) Cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que motivó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas, debiendo aportar declaración en tal sentido.

D) Asimismo, el beneficiario deberá llevar los registros contables obligatorios, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o

gastos concretos en que se ha materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos percibidos en concepto de subvención.

E) El beneficiario, al aceptar formalmente la subvención, se compromete al cumplimiento de las normas establecidas en esta Orden, de las que dicte la Dirección General de Universidades e Investigación en su desarrollo y de las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente en materia de subvenciones.

2. Además de las obligaciones de carácter general, el beneficiario tendrá las que se señalan a continuación:

a) Realizar la actividad investigadora que haya motivado la concesión de la beca, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en esta Orden.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos objetivos y subjetivos tenidos en cuenta para la concesión de la beca.

c) Comunicar al órgano concedente el importe de las subvenciones y ayudas concedidas con posterioridad para atender a la misma situación, estado o hecho por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos recibidos de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

d) Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como a facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos.

f) Acreditar ante el órgano concedente el empleo de los fondos públicos en la ejecución de la actividad investigadora y su efectiva realización, así como, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que hubieran determinado la concesión o disfrute de la beca.

g) Adoptar las medidas de difusión para dar la debida publicidad del carácter público de la financiación, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la beca, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la beca.

b) La obtención del beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad, salvo que resulte compatibles y, sin que en ningún caso pueda superarse el cien por cien de la actividad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

Decimoquinta.- No será exigible el abono de la beca, o en su caso procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos.

1. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 36.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la devolución de la beca concedida cuando se declare judicial o administrativamente la nulidad o anulación de la Resolución de concesión.

2. También, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de la beca concedida y del interés de demora devengado desde la fecha de pago de la beca hasta la fecha en que acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la beca falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido.

b) Incumpliendo total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la beca.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la citada disposición legal y, en su caso, de las normas reguladoras de la beca.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de dicha Ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como el cumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de los documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la beca, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la beca.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la beca, distinto de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la beca.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en la presente Orden, y demás normas aplicables, dará lugar a la obligación de reintegrar los fondos públicos indebidamente percibidos y al pago del interés legal de demora devengado desde el momento de su abono, conforme a lo previsto en el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro deberá realizarse en la forma prevista en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El beneficiario no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados.

En los supuestos en que la beca esté destinada a la realización de una pluralidad de actividades, o a la adopción de diversas conductas y proceda el reintegro por incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión, o de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real, podrá pedirse el reintegro parcial de las cantidades percibidas destinadas a las actividades o conductas en las que no se ha cumplido las referidas condiciones, o la obligación de justificar.

No será de aplicación lo previsto en este apartado, cuando la beca se destine a la realización de diversas actividades, o a la adopción de distintas conductas y la finalidad de la beca sólo pueda cumplirse con la total consecución de las mismas.

Asimismo, no será exigible el abono, o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad percibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o Resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas o subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas

y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haberse recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionados o afectos a las mismas, o a la situación, estado o hecho en que se encuentren o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora, devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida, o en su caso, sobre la cuantía exceso del coste que deba reintegrarse.

En todo lo no previsto en la presente Orden, regirá con carácter general la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. En especial los artículos, relativos al procedimiento de reintegro, infracciones y sanciones, así como la inhabilitación para obtener ayudas y subvenciones.

Decimosexta.- Aceptación de las bases.

La presentación de solicitudes conforme a lo previsto en estas bases presupone su aceptación íntegra e incondicionada, así como la de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contengan en las correspondientes convocatorias.

Decimoséptima.- Existencia de crédito.

La concesión de estas subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para tal finalidad en el ejercicio presupuestario de la convocatoria.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES.

Dirección General de Universidades e
Investigación.

Espacio reservado para sello de registro de

ENTRADA



F. S. E.

A CUMPLIMENTAR POR LA
ADMINISTRACIÓN

REFª Expte.

AÑO: 2005

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN
DE ESTANCIAS EN OTROS CENTROS**

MODELO DE SOLICITUD

ANEXO II

DATOS DEL SOLICITANTE		
APELLIDOS:		
NOMBRE:	N.I.F. N°	EDAD:
Becario de tesis doctoral de la CAC : Número y Fecha del BOC:		DISCAPACITADO: GRADO DISCAPACIDAD: %
TÍTULO DE DOCTOR EN :		
EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD DE :		
CON FECHA:		
CENTRO DONDE ESTÁ ADSCRITO O DONDE REALIZA SU LABOR:		
DEPARTAMENTO:		
DIRECCIÓN		
Calle:		Número:
Localidad:	Código Postal:	N° Móvil:
N° Teléf.:	N° Fax:	E-mail:
DATOS DE LA ESTANCIA		
CENTRO DE APLICACIÓN:		
ORGANISMO:		
CENTRO:		
DEPARTAMENTO:		
CALLE:		
CIUDAD/PROVINCIA:	Código Postal:	País:
N° DE MESES DE LA ESTANCIA:		



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES.

Dirección General de Universidades e
Investigación.



F. S. E.

HAGO CONSTAR:

- 1.- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributaria con la Comunidad Autónoma.
- 2.- Que no he recibido becas, ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas con el mismo objeto de cualquier Administración, Ente Público, entidad privada o particular. En otro caso, se deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

DECLARACIÓN DE LAS SUBVENCIONES QUE HAYAN SOLICITADO U OBTENIDO DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, PARA LA MISMA FINALIDAD, (Base Quinta punto 2, apartados a,b y c de la Orden de 1 de julio de 2004).		
ENTIDAD	OBJETO	CUANTÍA

- 3.- Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- 4.- Que no me encuentro incurso en ninguna causa de las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de subvenciones

En , a de de 2006

El Solicitante,

Fdo.:

D.N.I.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES.

Dirección General de Universidades e
Investigación.



F. S. E.

ANEXO III

MODELO DE DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN EN EL CENTRO RECEPTOR		
APELLIDOS:		
NOMBRE:		
RESPONSABILIDAD:		
CENTRO:		
DEPARTAMENTO:		
DIRECCIÓN		
Calle:		Número:
Localidad:	Código Postal:	Nº Móvil.:
Nº Teléf.:	Nº Fax:	E-mail:

ACEPTA la permanencia de este Centro de D/D^a , durante un periodo de meses durante el año , para realizar trabajos en .

HOST CENTER ACCEPTANCE DOCUMENT		
SURNAME:		
NAME:		
JOB TITLE:		
CENTER:		
DEPARTMENT:		
ADDRESS		
Address:		Number:
City:	Post Code:	Mobile Number.:
Phone Number:	Fax Number:	E-mail:

ACCEPTS the stay at this center of Mr/Mrs. , for a period of months during the year , to work on .

Fecha/ Date
En/ In a, de de

FIRMA /SIGNATURE

.....



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES.

Dirección General de Universidades e
Investigación.



F. S. E.

ANEXO IV

MEMORIA DEL TRABAJO A REALIZAR

TÍTULO DEL PROYECTO:
RESUMEN:
BIBLIOGRAFÍA MÁS RELEVANTE (Comentada):



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES.**

**Dirección General de Universidades e
Investigación.**



F. S. E.

MEMORIA DEL TRABAJO A REALIZAR (Continuación)

ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DEL TEMA.-

OBJETIVOS CONCRETOS E INTERÉS DE LOS MISMOS.-



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES.

Dirección General de Universidades e
Investigación.



F. S. E.

MEMORIA DEL TRABAJO A REALIZAR (Continuación)

HIPÓTESIS, METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO.-

EXPERIENCIA DEL CENTRO DE DESTINO SOBRE ESTE TEMA.-



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES.

Dirección General de Universidades e
Investigación.



F. S. E.

MEMORIA DEL TRABAJO A REALIZAR (Continuación)

PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS ESTIMADOS DE VIAJE, VIVIENDA Y MANUTENCIÓN.-

OTRAS CONSIDERACIONES QUE SE DESEEN HACER CONSTAR.-

Fecha y firma del solicitante:

En a, de de

Fdo:



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES.

Dirección General de Universidades e
Investigación.



F. S. E.

ANEXO V

**(Puede ser sustituido por el modelo normalizado del Ministerio de
Ciencia y Tecnología)**

Curriculum Vitae

Nombre y apellidos:

Fecha:

Número de páginas que contiene:



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES.

Dirección General de Universidades e
Investigación.



F. S. E.

Apellidos:		Nombre:	
NIF:	Pasaporte:	Nacionalidad:	
Fecha de nacimiento :			Sexo:

1.- Situación profesional actual

Nombre de Entidad:

Entidad pública Entidad privada

Facultad, Escuela o Instituto:

Depto./Secc./Unidad estr.:

Dirección postal:

Teléfono (indicar prefijo, número y extensión):

Fax:

Correo electrónico:

Especialización (Códigos UNESCO):

Categoría profesional:

Fecha de inicio:

Situación administrativa

Plantilla Contratado Interino Becario
 Otras situaciones especificar:

Dedicación A tiempo completo

A tiempo parcial

Líneas de investigación de I+D+I

Breve descripción, por medio de palabras claves, de la especialización y líneas de I+D+I actuales.

2.- Formación Académica

Titulación Superior o de grado medio	Centro	Fecha

Suficiencia investigadora/DEA/ Master	Centro	Departamento	Fecha

Doctorado	Centro	Departamento	Fecha



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES.

Dirección General de Universidades e
Investigación.



F. S. E.

3.- Actividades profesionales anteriores de carácter científico y/o tecnológico

Puesto	Entidad	Localidad / País	Fecha inicio	Fecha final

4.- Idiomas (R = regular, B = bien, C = correctamente)

Idioma	Habla	Lee	Escribe



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES.

Dirección General de Universidades e
Investigación.



F. S. E.

5.- Participación en Proyectos de I+D+I financiados en Convocatorias públicas autonómicas, nacionales, europeas y/o internacionales
(agrupar según su ámbito y en orden cronológico)

Título del proyecto:

Código / referencia de identificación del proyecto:

Proyecto en coordinación/cooperación: si ; no

Entidad financiadora:

Entidades participantes:

Duración del proyecto (en meses):

Fecha de inicio:

Fecha de finalización:

Cuantía de la subvención total del proyecto (en miles de euros):

Cuantía de la parte del proyecto en la que participa el investigador/tecnólogo:

Investigador responsable:

Número de investigadores participantes:

Calidad en que ha participado: coordinador , investigador , tecnólogo altamente cualificado , titulado universitario en formación otro modo:

Título del proyecto:

Código / referencia de identificación del proyecto:

Proyecto en coordinación/cooperación: si ; no

Entidad financiadora:

Entidades participantes:

Duración del proyecto (en meses):

Fecha de inicio:

Fecha de finalización:

Cuantía de la subvención total del proyecto (en miles de euros):

Cuantía de la parte del proyecto en la que participa el investigador/tecnólogo:

Investigador responsable:

Número de investigadores participantes:

Calidad en que ha participado: coordinador , investigador , tecnólogo altamente cualificado , titulado universitario en formación , otro modo:



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES.

Dirección General de Universidades e
Investigación.



F. S. E.

6.- Publicaciones, Documentos Científicos y Técnicos y Obras Artísticas

(CLAVE: L = libro completo, CL = capítulo de libro, A = artículo, R = "review", E = editor, S = Documento Científico-Técnico restringido, O = obras artísticas.)

Autores (p.o. de firma):

Título:

Revista : ISSN:

Si está incluida en JCR, indicar el índice de impacto en su año de publicación:

Libro (cualquier soporte): ISBN:

Clave: Volumen: Páginas, inicial: final: Fecha:

Editorial (si libro):

Lugar de publicación:

En caso de tratarse de obra artística:

Descripción:

Fecha:

Exposición: , catalogación: , publicación:

Autores (p.o. de firma):

Título:

Revista : ISSN:

Si está incluida en JCR, indicar el índice de impacto en su año de publicación:

Libro (cualquier soporte): ISBN:

Clave: Volumen: Páginas, inicial: final: Fecha:

Editorial (si libro):

Lugar de publicación:

En caso de tratarse de obra artística:

Descripción:

Fecha:

Exposición: , catalogación: , publicación:



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES.

Dirección General de Universidades e
Investigación.



F. S. E.

7.- Participación en contratos de I+D+I con Empresas y/o Administraciones autonómicas, nacionales, europeas y/o internacionales
(agrupar según su ámbito y en orden cronológico)

Título del contrato/proyecto:

Tipo de contrato:

Entidad financiadora:

Entidades participantes:

Duración del contrato (en meses):

Fecha de inicio:

Fecha de finalización:

Cuantía total del contrato (en miles de euros):

Investigador responsable:

Número de investigadores participantes:

Calidad en que ha participado: investigador , tecnólogo altamente cualificado , otro modo:

Título del contrato/proyecto:

Tipo de contrato:

Entidad financiadora:

Entidades participantes:

Duración del contrato (en meses):

Fecha de inicio:

Fecha de finalización:

Cuantía total del contrato (en miles de euros):

Investigador responsable:

Número de investigadores participantes:

Calidad en que ha participado: investigador , tecnólogo altamente cualificado , otro modo:



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES.

Dirección General de Universidades e
Investigación.



F. S. E.

8.- Patentes y Modelos de utilidad

Inventores (p.o. de firma):

Título:

N. de solicitud:

País de prioridad:

Fecha de prioridad:

Solicitante:

Patente: nacional , europea , internacional , PCT

Países en los que se ha extendido/formalizado:

Empresas o entidades que la están explotando:

Inventores (p.o. de firma):

Título:

N. de solicitud:

País de prioridad:

Fecha de prioridad:

Solicitante:

Patente: nacional , europea , internacional , PCT

Países en los que se ha extendido/formalizado:

Empresas o entidades que la están explotando:

9.- Estancias en Centros de I+D+I o empresas nacionales o extranjeras

(estancias continuadas superiores a un mes en centros públicos o privados)

CLAVE: D = doctorado, P = postdoctoral, I = invitado, C = contratado, O = otras (especificar).

Centro:

Localidad:

País

Fecha:

Duración (semanas):

Tema y actividad:

Clave:

Centro:

Localidad:

País

Fecha:

Duración (semanas):

Tema y actividad:

Clave:

Notas: Bajo este epígrafe se incluyen las obtenciones vegetales.

PCT: Acogida al Tratado de Cooperación Internacional en Materia de Patentes



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES.

Dirección General de Universidades e
Investigación.



F. S. E.

10.- Trabajos presentados en Congresos, Jornadas, Seminarios, Talleres de Trabajo y/o cursos

10.1- Trabajos presentados en Congresos autonómicos, nacionales, europeos y/o internacionales

(agrupar en orden cronológico)

Autores (p.o. de firma):

Título del trabajo:

Tipo de participación: comunicación , ponencia en sesión plenaria , ponencia en sesión no plenaria , póster

Intervención previa de la organización: revisión , invitación , acceso libre

Título del Congreso:

Ámbito del Congreso: autonómico , nacional , europeo , internacional

Publicación:

Lugar celebración:

Fecha:

Autores (p.o. de firma):

Título del trabajo:

Tipo de participación: comunicación , ponencia en sesión plenaria , ponencia en sesión no plenaria , póster

Intervención previa de la organización: revisión , invitación , acceso libre

Título del Congreso:

Ámbito del Congreso: autonómico , nacional , europeo , internacional

Publicación:

Lugar celebración:

Fecha:

10.2 Trabajos presentados en Jornadas, Seminarios, Talleres de Trabajo y/o Cursos autonómicos, nacionales, europeos y/o internacionales

(agrupar en orden cronológico)

Tipo de reunión: Jornada o Seminario , Curso , Taller de Trabajo

Tipo de participación: ponente

Título de la reunión:

Ámbito de la reunión: autonómica , nacional , europea , internacional

Lugar celebración:

Fecha:

Tipo de reunión: Jornada o Seminario , Curso , Taller de Trabajo

Tipo de participación: ponente

Título de la reunión:

Ámbito de la reunión: autonómica , nacional , europea , internacional

Lugar celebración:

Fecha:



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES.

Dirección General de Universidades e
Investigación.



F. S. E.

11.- Actividades de Formación Impartidas

11.1.- Experiencia docente

Centro:
Dpto/Facultad o Escuela/Instituto:
Localidad:
País:
Año:
Asignatura o título de curso impartido:
Diplomatura/Licenciatura/Doctorado/Master Universitario:
Nivel del curso (destinatarios):
Duración del curso:
Número de horas impartidas:

Centro:
Dpto/Facultad o Escuela/Instituto:
Localidad:
País:
Año:
Asignatura o título de curso impartido:
Diplomatura/Licenciatura/Doctorado/Master Universitario:
Nivel del curso (destinatarios):
Duración del curso:
Número de horas impartidas:

11.2.- Tesis Doctorales

Título:

Doctorando:
Programa:
Departamento:
Facultad / Escuela:
Universidad:
Fecha:
Calificación:

Título:

Doctorando:
Programa:
Departamento:
Facultad / Escuela:
Universidad:
Fecha:
Calificación:



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES.

Dirección General de Universidades e
Investigación.



F. S. E.

12.- Participación en comités y representaciones nacionales e internacionales (comités científicos asesores, de sociedades científicas, editoriales, etc.)

Título del Comité:

Entidad de la que depende:

Tema:

Fecha:

Título del Comité:

Entidad de la que depende:

Tema:

Fecha:

13.- Experiencia en organización de actividades de I+D+I

Organización de congresos, seminarios, jornadas, y otros eventos científico-tecnológicos

Título:

Tipo de actividad:

Ámbito:

Fecha:

Título:

Tipo de actividad:

Ámbito:

Fecha:



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES.

Dirección General de Universidades e
Investigación.



F. S. E.

14.- Experiencia de gestión de I+D+i

Gestión de programas, planes, acciones y proyectos de I+D+i, participación en agencias de evaluación, responsabilidades ejercidas relacionadas con gestión de I+D+i

Título:

Tipo de actividad:
Puesto desempeñado:
Fechas:

Título:

Tipo de actividad:
Puesto desempeñado:
Fechas:

15.- Otros méritos o aclaraciones que se desee hacer constar

Otras ayudas y becas, premios, etc. (institución, entidad financiadora, fecha, duración, etc.)
(Utilice únicamente el espacio equivalente a una página)



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES.

Dirección General de Universidades e
Investigación.



F. S. E.

ANEXO VI

MODELO DE CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA BECA

En cumplimiento de la Base Undécima, punto 1, de la Convocatoria.-

Los beneficiarios deberán aceptar formalmente la beca en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de su concesión mediante la presentación, debidamente cumplimentado, de la presente Carta de Aceptación.

D/D^a:

Con D.N.I. Número:

A C E P T A la beca para “*estancias en otros centros*” concedida por Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de fecha , conforme a la Orden de , (B.O.C. N° , de fecha), por un importe bruto de euros.

En a, de de

Fdo:



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES.

Dirección General de Universidades e
Investigación.



F. S. E.

ANEXO VII

MODELO DE INCORPORACIÓN EN EL CENTRO RECEPTOR		
APELLIDOS:		
NOMBRE:		
RESPONSABILIDAD:		
CENTRO:		
DEPARTAMENTO:		
DIRECCIÓN		
Calle:	Número:	
Localidad:	Código Postal:	
Nº Teléfono:	Nº Fax:	E-mail:

CERTIFICA que D./Dña. _____, se ha incorporado a este Centro para realizar trabajos de investigación el día _____ de _____ de _____.

MODEL OF INCORPORATION TO THE HOST CENTER		
SURNAME:		
NAME:		
JOB TITLE:		
CENTER:		
DEPARTMENT:		
ADDRESS		
Address:	Number:	
City:	PostCode:	
Phone Number:	Fax Number:	E-mail:

CERTIFIFIES that Mr./Mrs. _____ has incorporated to this center for research work from day _____ month _____ year _____.

Fecha/ Date
En/ In _____ a, de _____ de _____

FIRMA /SIGNATURE



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES.

Dirección General de Universidades e
Investigación.



F. S. E.

ANEXO VIII

TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL CENTRO DE DESTINO		
APELLIDOS:		
NOMBRE:		
RESPONSABILIDAD:		
CENTRO:		
DEPARTAMENTO:		
DIRECCIÓN		
Calle:		Número:
Localidad:		Código Postal:
Nº Teléfono:	Nº Fax:	E-mail:

CERTIFICA que D./Dña. , ha permanecido en este Centro desde el día de de hasta el día de de .

PERIOD OF TIME AT HOST CENTER		
SURNAME:		
NAME:		
JOB TITLE:		
CENTER:		
DEPARTMENT:		
ADDRESS		
Address:		Number:
City:		PostCode:
Phone Number:	Fax Number:	E-mail:

CERTIFIFIES that Mr./Mrs. , has stayed at our center from day month year to day month year .

Fecha/ Date
En/ In a, de de

FIRMA /SIGNATURE

.....



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES.

Dirección General de Universidades e
Investigación.



F. S. E.

ANEXO IX

MODELO DE MEMORIA

(Debe contener como mínimo los siguientes apartados)

- 1.- Descripción del trabajo realizado.
- 2.- Logros observados, en relación a los objetivos propuestos.
- 3.- Publicaciones resultantes del trabajo.
- 4.- Otras consideraciones que desea realizar.
- 5.- Fecha y firma.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

751 *ORDEN de 1 de junio de 2006, por la que se somete al trámite de participación ciudadana y consulta institucional la propuesta de documento de referencia para elaborar informes de sostenibilidad de los Planes Generales de Ordenación.*

La entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente introduce en nuestro ordenamiento, entre otras cuestiones, la necesidad de aprobar el denominado “Documento de Referencia” como determinación del alcance que deben tener los Informes de Sostenibilidad que, a partir de dicha norma, debe incorporarse en los documentos que se sometan a los procedimientos de aprobación de los distintos instrumentos que conforman el Sistema de Planeamiento.

El Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se adapta al marco normativo estatal en su contenido básico, facultando para que, dentro de ese marco, se elaboren y aprueben los Documentos de Referencia por parte de la Comisión de Ordenación del Territorio

y Medio Ambiente de Canarias, bien caso a caso, bien por documentos que se refieran a una concreta tipología de planeamiento.

Dado el proceso de adaptación al que por mandato de nuestro ordenamiento urbanístico propio están abocados todos los instrumentos de planeamiento, en especial, el planeamiento general municipal, y la proximidad del vencimiento de los plazos otorgados a tal efecto, resulta necesario dar prioridad a la elaboración del Documento de Referencia de los Planes Generales para no paralizar la actividad municipal.

Visto lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Someter la propuesta de documento de referencia para elaborar los informes de sostenibilidad de los planes generales de ordenación, que se acompaña como nexo a la presente Orden, al trámite de participación ciudadana por el plazo máximo de treinta días, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Segundo.- La copia del expediente se expondrá al público en las dependencias de la Viceconsejería de Medio Ambiente, sitas en Santa Cruz de Tenerife, Avenida de Anaga, 35 (Edificio de Usos Múltiples, planta 6ª), y en Las Palmas de Gran Canaria, en la Dirección General de Urbanismo, sita en el Edificio de Usos Múltiples II, 4ª planta, en horario de 9,00 a 13,00 horas. Asimismo, el documento elaborado estará disponible en la página web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot>).

Tercero.- Simultáneamente, se realizará el trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas, según la siguiente relación:

1. Administración General del Estado:

- Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Costas.
- Ministerio de Fomento (cuando afecte a bienes o intereses de su titularidad o de alguno de sus organismos autónomos).
- Ministerio de Defensa (cuando afecte a bienes o intereses de su titularidad).
- Cualquier otro Ministerio cuando la ordenación propuesta afecte a bienes de su titularidad.

2. Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.
- Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.
- Consejería de Turismo.
- Consejería de Sanidad.
- Consejería de Presidencia y Justicia.
- Consejería de Economía y Hacienda.
- Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3. Administración Insular:

- Cabildos Insulares.
- Consejos Insulares de Aguas.

4. Administración Local:

- Ayuntamientos.

- Fecam.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe interponer recurso alguno.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2006.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.

A N E X O

DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA ELABORAR LOS INFORMES DE SOSTENIBILIDAD DE PLANES GENERALES DE ORDENACIÓN.

1.- INTRODUCCIÓN.

Con fecha 30 de abril de 2006 (B.O.E. de 29.4.06), entró en vigor la Ley Estatal 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente que traspuso la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. La adaptación de tal normativa al ordenamiento jurídico canario, en lo que al Sistema de Planeamiento se refiere, se ha incorporado en el Reglamento de Procedimientos del Sistema de Planeamiento de Canarias (RPC), aprobado mediante Decreto 55/2006, de 9 de mayo (B.O.C. nº 104, de 31.5.06).

La finalidad de esta normativa es la de integrar los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de planes y programas, mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Tal finalidad, no obstante, no constituye una innovación respecto del contenido exigible a los instrumentos de planeamiento en Canarias desde la entrada en vigor del Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento (B.O.C. nº 36, de 24.3.95), aunque la regulación estatal, en cuanto básica, incorpora aspectos, fundamentalmente de procedimiento, a los que nos hemos adecuados.

Tal adecuación exige que los planes se doten, como parte de su contenido necesario, del denominado informe de sostenibilidad, definido en la propia Ley básica como "informe elaborado por el órgano promotor que, siendo parte integrante del plan o programa, contiene la información requerida en el artículo 8 y en el anexo I" de la propia Ley. De dicho artículo y del referido anexo I se deriva, de forma diáfana, que la información requerida coincide, de forma sustancial, con la prevista en el Reglamento de Contenido Ambiental.

La elaboración del informe de sostenibilidad por quien promueve el plan requiere, de forma inexcusable, la pre-

via formulación del denominado documento de referencia que consiste en la determinación de su “alcance”, plan a plan o por tipo de plan, teniendo en cuenta la necesidad de evitar duplicidad de evaluaciones ambientales en atención a la concurrencia y jerarquía de los planes. A esta finalidad responde el presente documento que pretende establecer “la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad” que debe contener, junto con el resto de las determinaciones exigibles, la documentación de los planes generales de ordenación.

2.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL ALCANCE DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA.

El artículo 9 de la Ley 9/2006 establece que la amplitud, nivel de detalle y grado de especificidad del Informe de Sostenibilidad Ambiental se determinará por el órgano ambiental, tras consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado según el siguiente contenido literal:

Artículo 9 de la Ley 9/2006. Alcance del informe de sostenibilidad ambiental.

1. La amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental se determinará por el órgano ambiental, tras identificar y consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Se considerarán Administraciones públicas afectadas, exclusivamente a los efectos de esta Ley, aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

La consulta se podrá ampliar a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

La determinación de la amplitud y nivel de detalle del informe de sostenibilidad ambiental se comunicará al órgano promotor mediante un documento de referencia que incluirá además los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso.

A su vez, el artículo 8 de la citada Ley, señala que “el órgano promotor debe identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluida entre otras la alternativa cero, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa” facilitando la información especificada en el anexo I, así como aquella que se considere necesaria pa-

ra asegurar la calidad del informe. Los contenidos del anexo I de la Ley 9/2006 son los siguientes:

ANEXO I

Contenido del informe de sostenibilidad ambiental.

La información que deberá contener el informe de sostenibilidad ambiental previsto en el artículo 8 será, como mínimo, la siguiente:

a. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.

b. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa.

c. Las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.

d. Cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.

e. Los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

f. Los probables efectos¹ significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

g. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan o programa.

h. Un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

La selección de las alternativas en caso de propuestas tecnológicas, incluirá un resumen del estado del arte de cada una y justificará los motivos de la elección respecto a las mejores técnicas disponibles en cada caso.

i. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento, de conformidad con el artículo 15. Un re-

sumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

j. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Los principios que inspiran tanto el Reglamento de Contenido Ambiental como la Ley 9/2006 son equiparables. Igualmente, los contenidos en el anexo I de la Ley 9/2006 (Informe de Sostenibilidad Ambiental) y el artículo 10 del Decreto 35/1995 (Documentación del Plan a efectos ambientales), son prácticamente similares.

Del estudio del anexo I se desprende que la práctica totalidad de sus contenidos se encuentran desarrollados en el artº. 10 del Reglamento de Contenido Ambiental, tal y como se justifica en el cuadro resumen situado al final de este documento, con excepción de los siguientes apartados:

1.- Situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa [anexo I apartado b)].

2.- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento para verificar con prontitud los efectos adversos no previstos [anexo I apartado i)].

3.- Resumen no técnico del informe de sostenibilidad ambiental [anexo I apartado j)].

4.- Viabilidad económica de las alternativas [anexo I apartado k)].

En el apartado 3 de este informe se expone el alcance del Informe de Sostenibilidad, deducido en su práctica totalidad del artículo 10 del Decreto 35/1995, incorporando los cuatro apartados anteriormente expuestos (Alternativa 0, seguimiento, resumen no técnico y viabilidad de las alternativas).

Los criterios e indicadores ambientales así como los principios de sostenibilidad se encuentran recogidos en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y en la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, a los que, en virtud del artículo 8.3 de la Ley 9/2006, nos remitimos.

3.- DOCUMENTO DE REFERENCIA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN.

El Informe de Sostenibilidad contendrá necesariamente, en la fase de tramitación que proceda, la información detallada en el presente apartado de este documento que transcribe, en su práctica totalidad, los artículos 10 y 11 del Decreto 35/1995 añadiendo aquellas de-

terminaciones nuevas contempladas en el anexo I de la Ley 9/2006.

2. Los Planes Generales contendrán, a los efectos de permitir su evaluación ambiental, la totalidad de la documentación que se establece a continuación:

A. La Memoria del Plan General incluirá:

1) Justificación, en su caso, del contenido ambiental específico asumido por el instrumento de planeamiento.

2) Información urbanística que incorporará, además de la documentación establecida por el resto de la legislación urbanística, un apartado de inventario ambiental, que habrá de tener un carácter integrado, tanto temática como espacialmente, procurando su realización a partir de la definición de unidades ambientalmente homogéneas. Cada una de ellas se delimitará cartográficamente y se definirá a partir de las variables ambientales significativas oportunas, que deberán abarcar los siguientes aspectos:

Características geológicas y geomorfológicas del territorio, con especial atención a los procesos geomorfológicos que pudiesen inducir riesgos, y a la determinación de áreas con interés desde el punto de vista de su conservación.

- Características climáticas, con especial referencia a los factores del clima que tengan mayor incidencia sobre la asignación de usos al suelo.

- Rasgos generales del funcionamiento del ciclo hidrológico.

- Características edáficas, señalando el tipo de suelo, clase agrológica, valor agrícola, estado de conservación, así como la determinación de áreas con interés desde el punto de vista de su protección.

- Características de la vegetación, señalando la formación vegetal dominante, su estado de conservación, fragilidad, capacidad de regeneración y singularidad, con especial referencia a los hábitats o especies incluidas en alguna categoría de protección.

- Características de la fauna, con especial referencia a las áreas de nidificación, a la presencia de especies incluidas en alguna categoría de protección y a su interés desde el punto de vista de la conservación.

- Determinación de la calidad visual del paisaje, señalando las unidades que presenten interés para su conservación.

- Características del patrimonio arquitectónico y arqueológico, con referencia a yacimientos arqueológicos y conjuntos, edificios y elementos con valor histórico, arquitectónico o etnográfico.

- Categorías de protección, relativas a los espacios naturales protegidos y áreas de sensibilidad ecológica definidos por la normativa sectorial o el planeamiento de ámbito superior.

- Usos actuales del suelo.

- Tipología y localización de impactos ambientales existentes en la etapa previa a la redacción del plan.

3) Objetivos y criterios de la ordenación del territorio, incluyendo el diagnóstico ambiental del ámbito territorial ordenado, que incluirá los siguientes contenidos:

- Características de la problemática ambiental existente en la etapa previa a la redacción del plan.

- Definición de las limitaciones de uso derivadas de algún parámetro ambiental.

- Dinámica de transformación del territorio y diagnóstico de potencialidad, con referencia a la calidad para la conservación, valor cultural y capacidad de uso de cada unidad ambiental definida.

- Situación actual del medio ambiente en función del inventario y diagnóstico ambiental realizado y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa.

4) Objetivos ambientales y criterios generales relativos a la protección y mejora del patrimonio natural y cultural, y justificación de la adaptación del instrumento de planeamiento a los objetivos ambientales que establezcan para el mismo, en su caso, las directrices o el planeamiento territorial de ámbito superior.

5) Evaluación de las consecuencias ambientales de las determinaciones del plan, que comprenderá los siguientes apartados:

- Identificación de las determinaciones del planeamiento potencialmente generadoras de impactos.

- Análisis del grado de adecuación entre las determinaciones del planeamiento y la calidad ambiental y capacidad de las unidades afectadas para acoger los diferentes usos propuestos.

- Examen y análisis ponderado de las diferentes alternativas contempladas, incluyendo el de los efectos diferenciales de cada una de ellas sobre el medio ambiente y su grado de adecuación a los criterios y objetivos ambientales definidos. En su caso, justificación del modelo de desarrollo elegido y de las alternativas seleccionadas para la clasificación urbanística, y descripción de la ordenación general propuesta.

- Valoración detallada y signo de los impactos inducidos por las determinaciones contenidas en el instrumento de planeamiento.

- Descripción y justificación del conjunto de medidas ambientales protectoras y correctoras contenidas en el propio instrumento de planeamiento o remitidas al planeamiento de desarrollo, incluyendo la justificación del cumplimiento de las medidas correctoras que, en su caso, establezca el planeamiento territorial de ámbito superior.

- Cuando no se incorpore la Normativa, esquema de la normativa básica aplicable en suelo urbano, urbanizable y rústico, avanzando los principales parámetros relativos tanto a los usos prevalentes en cada uno de los sectores o categorías de suelo, como a su intensidad (densidad, edificabilidad, altura máxima y otras determinaciones significativas) y grado de compatibilidad con otros usos, así como el cuadro de medidas específicas de protección y corrección de carácter ambiental tanto en el medio urbano como en el rural.

- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan para verificar con prontitud los efectos adversos no previstos.

6) Orden de prioridad en la ejecución de las medidas ambientales positivas previstas.

7) Señalamiento de las circunstancias que, en función del grado de cumplimiento de los objetivos y determinaciones ambientales, hagan procedente la revisión del plan o de su Programa.

8) Resumen no técnico del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

B. Entre los planos de información, deberán figurar, además de los exigidos por la normativa urbanística, los que hagan referencia a los siguientes aspectos:

1) Definición gráfica de los aspectos de la información urbanística reseñados en el apartado A.2 anterior que permitan expresar su localización, delimitación o dimensión superficial.

2) Expresión gráfica del diagnóstico ambiental.

3) Definición sintética de las alternativas planteadas en el Avance de Planeamiento.

C. Los planos de ordenación, además de lo dispuesto en la legislación urbanística, incluirán:

- Para cada categoría de suelo la definición de las áreas o elementos, de tipo natural o cultural, delimitadas y sometidas a régimen de protección.

- Plano de ordenación general, a escala adecuada, no inferior a 1:25.000, en los que se grafíen los principales sistemas generales infraestructurales, la clasificación de suelo y la calificación en las diversas categorías de suelo rústico.

- Planos de ordenación de los núcleos urbanos y rurales, a escala no inferior a 1:5.000, con esquema del sistema viario y de los equipamientos generales y locales más significativos, en especial con ubicación de los parques y las principales zonas libres de dominio y uso público.

D. Las Normas Urbanísticas desarrollarán, además del contenido exigido en la legislación urbanística, las determinaciones que tuvieran carácter normativo expresado en los artículos 6 al 9 del Decreto 35/1995.

E. El Programa de Actuación incorporará la programación de las actuaciones dirigidas a los fines específicos de conservación de la naturaleza y protección ambiental y paisajística.

F. El Estudio económico-financiero contendrá, asimismo, una evaluación económica de las medidas correctoras y las actuaciones ambientales positivas programadas susceptibles de valoración, con especificación de las que correspondan a los sectores privado y público. El Estudio económico-financiero contendrá un apartado sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

4.- CRITERIOS E INDICADORES AMBIENTALES Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.

Los criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad, son los recogidos en el artículo 3 del Texto Refundido y en la Directriz 3 de las de Ordenación General aprobada por la Ley 19/2003, que a continuación se citan:

A) CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS.

1.- La preservación de la biodiversidad y la defensa de la integridad de los ambientes naturales que perviven en las Islas, evitando su merma, alteración o contaminación.

2.- El desarrollo racional y equilibrado de las actividades en el territorio, que, en todo caso, garantice su diversidad y complementariedad y asegure el óptimo aprovechamiento del suelo en cuanto recurso natural singular.

3.- La armonización de los requerimientos del desarrollo social y económico con la preservación y la mejora del medio ambiente urbano, rural y natural, asegurando a todos una digna calidad de vida.

4.- La gestión de los recursos naturales de manera ordenada para preservar la diversidad biológica, de modo que produzcan los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

5.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables sin rebasar su capacidad de recuperación, evitando transformaciones en el medio que resulten irreversibles o irreparables.

6.- La utilización del suelo de acuerdo con su aptitud natural, su productividad potencial y en congruencia con la función social de la propiedad.

7.- La conservación, restauración y mejora ecológica en los hábitats naturales.

8.- La conservación, restauración y mejora del patrimonio histórico.

10.- La conservación, restauración y mejora del paisaje.

B) INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES.

El Plan General aportará un cuadro resumen que incluirá los siguientes indicadores cuantitativos y cualitativos de índole ambiental:

1.- Superficie de suelo rústico del municipio protegida por sus valores ambientales desglosadas por subcategorías.

2.- Superficie de suelo rústico del municipio incluido dentro de la delimitación de Hábitats Directiva Europea 92/43.

3.- Superficie de suelo rústico del municipio protegida por sus valores culturales.

4.- Superficie de suelo urbano protegida por sus valores culturales.

5.- Relación de especies protegidas existentes en el municipio incluidas en Directivas o Legislación específica medioambiental.

6.- Normativa específica que regula la protección de los valores anteriormente señalados.

5.- ADMINISTRACIONES PÚBLICAS QUE DEBEN SER CONSULTADAS.

El artículo 9.1 de la Ley 9/2006 señala que deberá identificarse a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que debe ser consultado a efectos de determinar el alcance del informe de sostenibilidad, considerando como afectadas aquellas Administraciones que tienen competencias específicas en las materias relacionadas en el propio artículo. La identificación de las Administraciones a las que debe consultarse el Informe de Sostenibilidad podrá modificarse al aprobar el presente Documento de Referencia.

De tal relación de materias se deriva la necesidad de consultar a las siguientes Administraciones públicas:

1. Administración General del Estado:

- Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Costas.
- Ministerio de Fomento (cuando afecte a bienes o intereses de su titularidad o de alguno de sus organismos autónomos).
- Ministerio de Defensa (cuando afecte a bienes o intereses de su titularidad).
- Cualquier otro Ministerio cuando la ordenación propuesta afecte a bienes de su titularidad.

2. Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.
- Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.
- Consejería de Turismo.

3. Administración Insular:

- Cabildos Insulares.
- Consejos Insulares de Aguas.

4. Administración Local:

- Ayuntamientos colindantes.

La consulta al público interesado, considerando como tal cualquier persona física o jurídica, se efectuará mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, incorporando como anexo el presente Documento, por plazo de 30 días.

6.- EQUIPARACIÓN DE CONTENIDOS DEL PLANEAMIENTO INICIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 9/2006.

Dada la identidad de contenidos apreciados entre la regulación de la Ley 9/2006 y el Decreto territorial 35/1995, el planeamiento general que hubiese superado la fase de aprobación inicial antes del 30 de abril de 2006, o que hubiera sido declarado exento de Avance, podrá continuar la tramitación del procedimiento de aprobación del Plan General, debiendo incorporar, en la correspondiente Memoria, un documento justificativo del cumplimiento del contenido mínimo

exigible a los Informe de Sostenibilidad, según lo dispuesto en el apartado 3 anterior, compuesto por:

- Contenido exigible: señalará en cada apartado indicado en el apartado 3, de forma expresa o por remisión al documento correspondiente, la justificación de la integración de los aspectos ambientales al Plan al amparo de lo dispuesto en el Decreto 35/1995.
- Nuevo contenido que debe ser incorporado: los aspectos no regulados en el Decreto 35/1995, resalados en negrita en el citado apartado 3, se incorporarán de forma expresa en la Memoria y en el Estudio económico-financiero, según corresponda.

• En todo caso, debe justificarse que el documento fue sometido a participación ciudadana y a consulta interadministrativa por plazo mínimo de 45 días. En caso contrario, que no se hubiese sometido o lo fuera por período inferior, una vez incorporado al Plan el documento justificativo del cumplimiento del contenido mínimo, deberá someterse a tales trámites por plazo mínimo de 45 días.

7.- MODIFICACIONES Y REVISIONES PARCIALES NO SUJETAS A EVALUACIÓN AMBIENTAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 9/2006, no estarán sujetas al proceso de evaluación ambiental las modificaciones y las revisiones parciales de planeamiento general en los siguientes supuestos:

- Cuando el objeto de la alteración afecte a suelos urbanos consolidados y, en todo caso, no incida en aspectos ambientales de bordes litorales o con suelos rústicos o urbanizables colindantes.
- Cuando la alteración de determinaciones relativas a suelos urbanos no consolidados y a otras clases y categorías de suelo, no conlleve efectos significativos en el medio ambiente o el paisaje, ni incida sobre espacios o especies protegidos, y sin que, en ningún caso, tal alteración pueda superar una hectárea de superficie.

A los efectos anteriores, se presumirá que la alteración tiene efectos significativos cuando afecte negativamente a las condiciones de seguridad y salubridad de personas, animales o cultivos, puedan provocar contaminación de recursos naturales o supongan la merma o destrucción de áreas con valores agrícolas, estén o no en cultivo, y pretendan la implantación de actividades o edificaciones sujetas a evaluación de impacto ambiental.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2006.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.

8.- CUADRO COMPARATIVO ANEXO 1 LEY 9/2006 - DECRETO 35 / 95

Contenidos del Informe de Sostenibilidad Ambiental (Anexo I de la Ley 9/2006) PLANES GENERALES		Contenidos del Decreto sobre Contenido Ambiental Decreto 35/95 PLANES GENERALES	
a.1	Objetivos principales del Plan	-	Se refleja en la Memoria del Plan General
a.2	Relación con otros Planes	-	Se refleja en la Memoria del Plan General
b.1	Situación actual del Medio Ambiente	10.3.	Inventario Ambiental
b.2	Evolución en caso de no aplicar el Programa	b	
c	Características ambientales de las zonas afectadas	10.3.	Inventario Ambiental
d	Problemática ambiental existente	b	
d.1	Relaciones con ENP y especies protegidas	10.3.	Problemática ambiental existente
e.1	Objetivos de protección nacional y superiores	c	
e.2	Forma de trasladar dichos objetivos al Plan	10.3.	Inventario Ambiental - Descripción de especies y ENP
f	Aspectos significativos sobre el medio ambiente	b	
g	Medidas para reducir los efectos del Plan en el M.A.	10.3.	Contenido ambiental específico asumido por el Plan
h.1	Razones para seleccionar las alternativas	a	
h.2	Descripción de la evaluación	10.3.	Evaluación de las consecuencias ambientales del Plan
i	Descripción de las medidas de seguimiento	e	
j	Resumen no técnico de los puntos anteriores	10.3.	Conjunto de medidas protectoras y correctoras del Plan
k.1	Viabilidad económica de las alternativas	e	
k.2	Viabilidad económica de las medidas correctoras	10.3.	Análisis de las Alternativas
		e	
		10.3.	Evaluación de las consecuencias ambientales Revisión del Plan en función de las medidas ambientales
		e	
		6.f	
		-	
		10.8	Evaluación económica de las medidas

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1891 ANUNCIO de 5 de mayo de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación del suministro de licencias de herramientas ofimáticas, mediante procedimiento negociado sin concurrencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional).

De conformidad con el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (B.O.E. nº 148, de 21.6.00), se hace pública la adjudicación definitiva de la siguiente contratación:

1. Nº EXPEDIENTE: 06 019 SM JD NE ON11.

1.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad

de la Información (Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales).

1.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: suministro de licencias de herramientas ofimáticas.

1.3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado sin concurrencia.

1.4. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 5 de mayo de 2006.

b) Contratista: Informática El Corte Inglés (IECISA).

1.5. IMPORTE.

Un millón doscientos tres mil (1.203.000,00) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2006.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
María Luisa Tejedor Salguero.

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1892 *Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 23 de mayo de 2006, por el que se notifica a los interesados la Resolución de 12 de mayo de 2006, que resuelve el procedimiento relativo a la convocatoria de las subvenciones para el ejercicio 2006, destinadas al fomento de la prestación de servicios para la aplicación de programas de productos ganaderos de calidad mediante la organización de actuaciones de formación, previstas en la Orden de 5 de diciembre de 2005.*

Mediante la Orden de esta Consejería de 5 de diciembre de 2005 (B.O.C. nº 241, de 12.12.05), se convocan anticipadamente para el ejercicio 2006, las subvenciones destinadas al fomento de la prestación de servicios para la aplicación de programas de productos ganaderos de calidad mediante la organización de actuaciones de formación.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a la publicación de la Resolución de 12 de mayo de 2006, de la Dirección General de Ganadería, por la que se resuelve el procedimiento perteneciente a la convocatoria de las subvenciones para el ejercicio 2006 destinadas al fomento de la prestación de servicios para la aplicación de programas de productos ganaderos de calidad mediante la organización de actuaciones de formación previstas en la Orden de 5 de diciembre de 2005, que se transcribe a continuación.

Resolución de 12 de mayo de 2006, de la Dirección General de Ganadería, por la que se resuelve el procedimiento perteneciente a la convocatoria de las subvenciones para el ejercicio 2006 destinadas al fomento de la prestación de servicios para la aplicación de programas de productos ganaderos de calidad mediante la organización de actuaciones de formación, previstas en la Orden de 5 de diciembre de 2005.

Vistas las solicitudes y documentación presentadas por los peticionarios que figuran en los anexos I y II de la presente Resolución, para acogerse a las subvenciones destinadas al fomento de la prestación de servicios para la aplicación de programas de productos ganaderos de calidad mediante la organización de actuaciones de formación, previstas en la Orden de 5 de diciembre de 2005, considerada la propuesta del Servicio de Sanidad, Registro e Industrias Ganaderas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Orden de esta Consejería de 5 de diciembre de 2005 (B.O.C. nº 241, de 12.12.05), se convocan anticipadamente para el ejer-

cio 2006, las subvenciones destinadas al fomento de la prestación de servicios para la aplicación de programas de productos ganaderos de calidad mediante la organización de actuaciones de formación y fue dictada al amparo de lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, han sido formuladas un total de 12 peticiones, habiendo sido destinados a la citada convocatoria créditos por importe total de 345.500,00 euros a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.714L.470.00 PILA 13410702, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2006.

Tercero.- A los citados expedientes se les han aplicado los criterios de concesión previstos en la base 5 de la señalada convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la Dirección General de Ganadería la competencia para resolver la referida convocatoria, en virtud de lo previsto en el resuelto tercero de la Orden de esta Consejería de 5 de diciembre de 2005, referenciada.

Segundo.- Los peticionarios relacionados en el anexo I, cumplen con los requisitos exigidos en la citada convocatoria.

Tercero.- Los peticionarios relacionados en el anexo II con números de expedientes 07/06 y 12/06, no han procedido a la aportación de los documentos correspondientes para la subsanación de la solicitud, en virtud de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El peticionario relacionado en el anexo II con número de expediente 01/06 ha sido objeto de informe desfavorable por parte de la intervención delegada por estar en el supuesto establecido en el artículo 25.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En base a lo anterior, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias existentes, a propuesta del Servicio de Sanidad, Registro e Industrias Ganaderas, y en virtud de las atribuciones que me han sido legalmente conferidas, por la presente,

RESUELVO:

Primero.- Conceder a los peticionarios que se relacionan en el anexo I, que ascienden a un total de

9, las subvenciones por el importe y para las actuaciones previstas en el mismo, correspondientes al 100% sobre el presupuesto aprobado y que están previstas en la Orden de 5 de diciembre de 2005 (B.O.C. nº 241, de 12.12.05), relativa a la convocatoria del ejercicio 2006 de las subvenciones destinadas al fomento de la prestación de servicios para la aplicación de programas de productos ganaderos de calidad mediante la organización de actuaciones de formación.

Segundo.- El importe total de dichas subvenciones asciende a la cantidad de doscientos noventa y un mil setecientos treinta y ocho euros con noventa céntimos (291.738,90 euros) que se detraerán de los créditos retenidos a tales fines con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.714L.470.00 PILA 13410702.

Tercero.- Desestimar los expedientes de subvención de los peticionarios que figuran en el anexo II, los correspondientes a los números de expedientes 07/06 y 12/06 por no haber procedido a la aportación de los documentos correspondientes para la subsanación de la solicitud, en virtud de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el que figura con número de expediente 01/06 por informe desfavorable de la Intervención Delegada por estar el peticionario en el supuesto establecido en el artículo 25.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- La efectividad de la subvención queda condicionada a su aceptación expresa por parte del beneficiario que deberá comunicarse en el plazo máximo de 30 días a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente. En el caso de que no se aporte dicha documentación en el referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

Quinto.- Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios sin necesidad de requerimiento previo, una vez acrediten la realización de la actividad o conducta subvencionada así como su coste real. El plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de subvención será como máximo el 15 de octubre de 2006, y la comunicación correspondiente junto con la documentación justificativa establecida en la base 10 de la citada Orden de 5 de diciembre, que a continuación se indica, como máximo el 20 de octubre de 2006, condición a la cual queda igualmente sujeta la efectividad de la subvención concedida.

No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de ampliación podrá ampliarse el plazo de realización de la actividad y el de

justificación, siempre y cuando exista crédito suficiente.

a) Al objeto de acreditar la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada: memoria detallada del curso realizado donde conste como mínimo el contenido detallado del programa, con indicación del número de horas lectivas, el profesorado que ha impartido el curso con indicación del número de horas y fecha de asistencia de éste, el número de alumnos asistentes, así como la fecha y lugar de celebración de los citados cursos.

De igual modo deberá aportarse, relación de alumnos asistentes, con indicación del número de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas y en el caso de técnicos, acreditación del vínculo existente entre su actividad profesional y el sector ganadero y documento acreditativo de haber obtenido la homologación prevista en la base 1.4 y documentación acreditativa de la condición profesional del profesorado que imparte el curso. En el caso de profesionales de reconocido prestigio, habrá de aportarse currículum vitae de éstos.

b) Al objeto de acreditar el coste de la actividad realizada, facturas ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 286, de 29.11.03), por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y justificante de pago.

Dichos justificantes serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios y deberán ser sellados por la Dirección General de Ganadería para evitar su doble utilización, debiendo además constar en los mismos el desglose detallado de los costes objeto de subvención, así como permitir la identificación del profesorado cuyos gastos son objeto de auxilio, las fechas del servicio facturado, así como el concepto concreto del mismo.

La citada justificación habrá de presentarse de manera individualizada por cada uno de los cursos objeto de subvención.

La citada documentación justificativa del coste de la actividad deberá ir acompañada de una relación detallada de la documentación aportada. En el caso de adjuntarse facturas, en la citada relación se habrá de especificar de cada factura, el número, la fecha, el proveedor y el importe descontado el I.G.I.C.

Para la acreditación de los pagos se aportará certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencia nominativas,

con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos.

En caso de pequeñas cantidades abonadas al contado, que no podrán superar en total, los seiscientos (600,00) euros, se presentará como justificación de la misma, además de la factura, una certificación de la empresa que la expidió en la que se haga constar el pago.

Sexto.- Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y a petición del beneficiario que acredite que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, se podrá conceder el abono anticipado parcial por el importe máximo del 50% de la subvención concedida.

En este supuesto y con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios que no estén exentos de ello, deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social. Además de ello se deberá acreditar la prestación de las garantías precisas en la forma y cuantía que se determinan en la Orden de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 105, de 13.8.01), de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, en los casos de abono anticipado, total o parcial, cuya cuantía sea inferior a quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros), se podrá eximir a los beneficiarios de la prestación de garantía cuando concurren razones de interés público y social que lo justifiquen.

Séptimo.- En el supuesto que las inversiones y gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y la finalidad de la convocatoria.

Octavo.- El beneficiario deberá llevar los registros contables a que venga obligado, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferen-

cia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención y a cumplir con las restantes obligaciones recogidas en la base 11 de la citada Orden de 5 de diciembre de 2005.

Noveno.- Toda alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, dará lugar a la modificación de la presente Resolución de concesión, en los términos previstos en los artículos 15 y 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Décimo.- No será exigible el abono de la ayuda o procederá su reintegro cuando concorra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Undécimo.- A todos los efectos se estará a lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de 5 de diciembre de 2005 (B.O.C. nº 241, de 12.12.05), por la que se convocan anticipadamente para el ejercicio 2006, las subvenciones destinadas al fomento de la prestación de servicios para la aplicación de programas de productos ganaderos de calidad mediante la organización de actuaciones de formación, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos de su Disposición Transitoria Segunda, en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en todo aquello que no la contradiga, y demás disposiciones de aplicación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2006.-
El Director General de Ganadería, Francisco Manuel Martín León.

ANEXO I

EXPEDIENTES ESTIMADOS

CIF	BENEFICIARIO
G35793686	Federación de ADS de Las Palmas

Expte. 02/06	Concepto del gasto	Presupuesto aprobado	% subv.	Subvención
CURSO 1	Docencia	2.280,00		
Curso Avicultura de puesta	Desplazamiento profesorado	1.200,00		
	Dietas	240,00		
	Alojamiento profesorado	360,00		
	Material didáctico y documental	150,00		
	Material divulgación y certific.	300,00		
	Desplazamiento alumnado	0,00		
	Alojamiento alumnado	0,00		
	TOTAL CURSO 1	4.530,00	100%	4.530,00
CURSO 2	Docencia	5.820,00		
Curso Porcino	Desplazamiento profesorado	1.200,00		
	Dietas	240,00		
	Alojamiento profesorado	360,00		
	Material didáctico y documental	150,00		
	Material divulgación y certific.	300,00		
	Desplazamiento alumnado	4.500,00		
	Alojamiento alumnado	4.500,00		
	TOTAL CURSO 2	17.070,00	100%	17.070,00
CURSO 3	Docencia	2.820,00		
Curso Cunicultura	Desplazamiento profesorado	1.200,00		
	Dietas	240,00		
	Alojamiento profesorado	360,00		
	Material didáctico y documental	150,00		
	Material divulgación y certific.	300,00		
	Desplazamiento alumnado	0,00		
	Alojamiento alumnado	0,00		
	TOTAL CURSO 3	5.070,00	100%	5.070,00
TOTAL		26.670,00	100%	26.670,00

CIF	BENEFICIARIO
G35729904	Agrupación de Productores de Avicultura de Carne de Gran Canaria

Expte. 03/06	Concepto del gasto	Presupuesto aprobado	% subv.	Subvención
CURSO 1	Docencia	3.780,00		
Curso Avicultura de carne	Desplazamiento profesorado	1.200,00		
	Dietas	240,00		
	Alojamiento profesorado	360,00		
	Material didáctico y documental	150,00		
	Material divulgación y certific.	300,00		

	Desplazamiento alumnado	1.800,00		
	Alojamiento alumnado	720,00		
	TOTAL CURSO 1	8.550,00	100%	8.550,00

TOTAL	8.550,00	100%	8.550,00
--------------	-----------------	-------------	-----------------

CIF	BENEFICIARIO
G38269916	Agrupación de Defensa Sanitaria y NCL ACORAN

Expte. 04/06

	Concepto del gasto	Presupuesto aprobado	% subv.	Subvención
CURSO 1	Docencia	3.000,00		
Curso caprino	Desplazamiento profesorado	1.500,00		
	Dietas	300,00		
	Alojamiento profesorado	450,00		
	Material didáctico y documental	400,00		
	Material divulgación y certific.	300,00		
	Desplazamiento alumnado	0,00		
	Alojamiento alumnado	0,00		
	TOTAL CURSO 1	5.950,00	100%	5.950,00

TOTAL	5.950,00	100%	5.950,00
--------------	-----------------	-------------	-----------------

CIF	BENEFICIARIO
G38705752	Asociación de productores de carne de conejos de origen local de Tenerife PROCARCO

Expte. 05/06

	Concepto del gasto	Presupuesto aprobado	% subv.	Subvención
CURSO 1	Docencia	3.000,00		
Fundamentos de la alimentación y patología en cunicultura.	Desplazamiento profesorado	1.800,00		
	Dietas	300,00		
	Alojamiento profesorado	450,00		
	Material didáctico y documental	200,00		
	Material divulgación y certific.	300,00		
	Desplazamiento alumnado	9.000,00		
	Alojamiento alumnado	1.200,00		
	TOTAL CURSO 1	16.250,00	100%	16.250,00

TOTAL	16.250,00	100%	16.250,00
--------------	------------------	-------------	------------------

CIF	BENEFICIARIO
F38324695	Coop. De Agricultores y Ganaderos de Tenerife COAGATE

Expte. 06/06

	Concepto del gasto	Presupuesto aprobado	% subv.	Subvención
CURSO 1	Docencia	5.250,00		
Adaptación a la nueva normativa legal de aplicación a las explotaciones porcinas.	Desplazamiento profesorado	850,00		
	Dietas	300,00		
	Alojamiento profesorado	450,00		

	Material didáctico y documental	100,00		
	Material divulgación y certific.	300,00		
	Desplazamiento alumnado	4.000,00		
	Alojamiento alumnado	3.000,00		
	TOTAL CURSO 1	14.250,00	100%	14.250,00
CURSO 2	Docencia	5.250,00		
Manejo sanitario de las exp. porcinas	Desplazamiento profesorado	850,00		
	Dietas	300,00		
	Alojamiento profesorado	450,00		
	Material didáctico y documental	100,00		
	Material divulgación y certific.	300,00		
	Desplazamiento alumnado	4.000,00		
	Alojamiento alumnado	3.000,00		
	TOTAL CURSO 2	14.250,00	100%	14.250,00
TOTAL		28.500,00	100%	28.500,00

CIF	BENEFICIARIO
G38702023	Agrupación de Ganaderos de Porcino de Canarias

Expte. 08/06	Concepto del gasto	Presupuesto aprobado	% subv.	Subvención
CURSO 1	Docencia	4.920,00		
Actualizaciones de la producción porcina	Desplazamiento profesorado	1.034,52		
	Dietas	240,00		
	Alojamiento profesorado	270,00		
	Material didáctico y documental	100,00		
	Material divulgación y certific.	300,00		
	Desplazamiento alumnado	3.830,00		
	Alojamiento alumnado	3.000,00		
	TOTAL CURSO 1	13.694,52	100%	13.694,52
TOTAL		13.694,52	100%	13.694,52

CIF	BENEFICIARIO
F35721943	AHOF Sociedad Cooperativa Agropecuaria

Expte. 09/06	Concepto del gasto	Presupuesto aprobado	% subv.	Subvención
CURSO 1	Docencia	3.000,00		
Asesoramiento en nutrición animal	Desplazamiento profesorado	479,16		
	Dietas	360,00		
	Alojamiento profesorado	360,00		
	Material didáctico y documental	300,00		
	Material divulgación y certific.	300,00		
	Desplazamiento alumnado	7.187,40		
	Alojamiento alumnado	3.600,00		
	TOTAL CURSO 1	15.586,56	100%	15.586,56
CURSO 2	Docencia	1.200,00		
Técnicas de reproducción en caprino	Desplazamiento profesorado	27,18		

	Dietas	180,00		
	Alojamiento profesorado	180,00		
	Material didáctico y documental	300,00		
	Material divulgación y certific.	300,00		
	Desplazamiento alumnado	0,00		
	Alojamiento alumnado	0,00		
	TOTAL CURSO 2	2.187,18	100%	2.187,18

TOTAL	17.773,74	100%	17.773,74
--------------	------------------	-------------	------------------

CIF	BENEFICIARIO
G38724043	Asociación de Productores Ganaderos de La Palma

Expte. 10/06	Concepto del gasto	Presupuesto aprobado	% subv.	Subvención
CURSO 1	Docencia	1.200,00		
Actualización de conocimientos sobre	Desplazamiento profesorado	800,80		
Derecho Alimentario de prod. lácteos	Dietas	300,00		
	Alojamiento profesorado	450,00		
	Material didáctico y documental	250,00		
	Material divulgación y certific.	300,00		
	Desplazamiento alumnado	0,00		
	Alojamiento alumnado	0,00		
	TOTAL CURSO 1	3.300,80	100%	3.300,80

TOTAL	3.300,80	100%	3.300,80
--------------	-----------------	-------------	-----------------

CIF	BENEFICIARIO
F38030896	Sociedad Cooperativa Limitada Ganaderos de El Hierro

Expte. 11/06	Concepto del gasto	Presupuesto aprobado	% subv.	Subvención
CURSO 1	Docencia	1.260,00		
Curso caprino/ovino Tenerife	Desplazamiento profesorado	1.842,16		
	Dietas	360,00		
	Alojamiento profesorado	590,00		
	Material didáctico y documental	400,00		
	Material divulgación y certific.	300,00		
	Desplazamiento alumnado	21.595,00		
	Alojamiento alumnado	12.600,00		
	TOTAL CURSO 1	38.947,16	100%	38.947,16
CURSO 2	Docencia	1.440,00		
Curso caprino/ovino La Gomera	Desplazamiento profesorado	2.439,46		
	Dietas	360,00		
	Alojamiento profesorado	540,00		
	Material didáctico y documental	300,00		
	Material divulgación y certific.	300,00		
	Desplazamiento alumnado	10.289,00		
	Alojamiento alumnado	5.400,00		
	TOTAL CURSO 2	21.068,46	100%	21.068,46

CURSO 3	Docencia	1.440,00		
Curso caprino/ovino Gran Canaria	Desplazamiento profesorado	1.740,00		
	Dietas	180,00		
	Alojamiento profesorado	270,00		
	Material didáctico y documental	400,00		
	Material divulgación y certific.	300,00		
	Desplazamiento alumnado	27.116,00		
	Alojamiento alumnado	14.400,00		
	TOTAL CURSO 3	45.846,00	100%	45.846,00
CURSO 4	Docencia	2.160,00		
Curso bovino/caprino/ovino El Hierro	Desplazamiento profesorado	3.256,22		
	Dietas	480,00		
	Alojamiento profesorado	720,00		
	Material didáctico y documental	400,00		
	Material divulgación y certific.	300,00		
	Desplazamiento alumnado	27.436,00		
	Alojamiento alumnado	14.400,00		
	TOTAL CURSO 4	49.152,22	100%	49.152,22
CURSO 5	Docencia	2.640,00		
Curso porcino, cunícola, avícola y apícola El Hierro	Desplazamiento profesorado	926,00		
	Dietas	600,00		
	Alojamiento profesorado	900,00		
	Material didáctico y documental	250,00		
	Material divulgación y certific.	300,00		
	Desplazamiento alumnado	0,00		
	Alojamiento alumnado	0,00		
	TOTAL CURSO 5	5.616,00	100%	5.616,00
CURSO 6	Docencia	4.740,00		
Curso reproducción y mejora genética en pequeños rumiantes	Desplazamiento profesorado	880,00		
	Dietas	1.680,00		
	Alojamiento profesorado	2.520,00		
	Material didáctico y documental	300,00		
	Material divulgación y certific.	300,00		
	Desplazamiento alumnado	0,00		
	Alojamiento alumnado	0,00		
	TOTAL CURSO 6	10.420,00	100%	10.420,00
TOTAL		171.049,84	100%	171.049,84

IMPORTE TOTAL DE SUBVENCIONES: 291.738,90 €

EXPEDIENTES DESESTIMADOS

CIF	PETICIONARIO	Nº expte.
G35744291	Proganca Fuerteventura	07/06
G38585121	Asociación Apicultores Benahoritas	12/06
F38006102	Sociedad Cooperativa del Campo La Candelaria	01/06

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1893 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 11 de mayo de 2006, de la Directora, relativo a notificación de Resolución de 18 de abril de 2006, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la entidad Centro de Localización Informática de Canarias, S.L.L., en ignorado domicilio.- Expte. n.º 35/2001 I + E.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución n.º 06-35/0925, de 18 de abril de 2006, por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la entidad Centro de Localización Informática de Canarias, S.L.L., expediente 35/2001 I + E, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber al mismo que con fecha 29 de abril de 2006, fue intentada la mencionada notificación del tenor literal:

Asunto: notificación de la Resolución n.º 06-35/0925, de 18 de abril de 2006, de la Directora del Servicio Canario de Empleo.

La Ilma. Sra. Directora del Servicio Canario de Empleo (SCE), mediante la Resolución n.º 06-35/0925, de 18 de abril de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

Propuesta de Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo por la que se pone fin al procedimiento de reintegro iniciado a la entidad Centro de Localización Informática de Canarias, S.L.L.

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, dictada por delegación del Presidente n.º 2.645, de fecha 20 de diciembre de 2001, se concedió a la entidad Centro de Localización Informática de Canarias, S.L.L., con C.I.F./N.I.F. B35620491, una subvención por importe de diez mil quinientos setenta y siete euros con ochenta y un céntimos (10.577,81 euros), para la integración con carácter indefinido de dos socios trabajadores desempleados, en los términos que se señalan en la Resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 2ª del Título III (artículos 21 a 25) de la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E (B.O.E. de 31.7.99).

Segundo.- Tanto el artículo 25 de la Orden de 15 de julio de 1999, como la propia Resolución de concesión, establecen la obligación del beneficiario de la subvención de mantener el nivel de plantilla de trabajadores contratados indefinidamente y de los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales durante al menos tres años. Cuando en dicho plazo se produzca el cese de trabajadores fijos o socios trabajadores, salvo en los supuestos de fuerza mayor, la empresa antes de transcurrido el plazo de un mes está obligada a sustituirlos al menos por la misma jornada sin que dicha contratación dé lugar a una nueva subvención.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.1 de la Orden de 15 de julio de 1999, por parte del Servicio Canario de Empleo se procedió a la revisión de la documentación justificativa obrante en el expediente y, en aplicación de lo previsto en el artículo 26.2 de la citada Orden, en relación con los artículos 37 a 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03) y el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procedió, mediante Acuerdo del Director del Servicio Canario de Empleo de fecha 7 de abril de 2005, notificado a la entidad el día 21 de abril de 2005, a iniciar procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida, en cuantía que asciende a quinientos ochenta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos (584,44 euros), por no cumplirse con los requisitos de justificación establecidos en la normativa aplicable en los términos consignados en el propio Acuerdo, concediéndose al interesado un plazo de quince días para que pudiera comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tuviera por convenientes.

Cuarto.- Al día de la fecha, el interesado no ha formulado alegaciones, ni ha presentado ningún tipo de documentación justificativa en respuesta al procedimiento iniciado.

Quinto.- Visto el informe favorable de fiscalización previa limitada emitido por la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda en el Servicio Canario de Empleo de fecha 30 de marzo de 2006.

A los citados antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Directora del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el ar-

título 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- Resulta de aplicación al presente procedimiento de reintegro lo previsto en la Orden de 15 de julio de 1999, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por el Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con el Decreto 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

Más concretamente, es aplicable lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999, en relación con el Título II de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Tercero.- Resulta de aplicación, asimismo, lo establecido en el artículo 73 de la LRJPAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, relativo a la acumulación de procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima conexión, siendo también deseable que, en aras del cumplimiento del principio de eficacia consignado en el artículo 3 de la LRJPAC, se proceda a la acumulación de la resolución de justificación parcial con la de reintegro parcial, pues ambas ponen fin a un mismo procedimiento, siendo una consecuencia y efecto directo de la otra.

Cuarto.- A la vista de la documentación obrante en el expediente, se concluye que la situación de los puestos de trabajo subvencionados es la siguiente:

1. El socio trabajador Manuel Gutiérrez Arbelo ocupó el puesto de trabajo subvencionado durante los tres años preceptivos, quedando totalmente justificada la subvención concedida por dicho puesto.

2. El socio trabajador Abelardo Báez Quevedo, cuya integración con carácter indefinido se produjo el día 6 de febrero de 2001, causó baja en la empresa el día 7 de octubre de 2003. De acuerdo con el escrito presentado por la empresa el día 28 de marzo de 2005, dicho socio trabajador fue sustituido por Cornelio Gutiérrez Arbelo, el día 7 de octubre de 2003. Sin embargo, dicha sustitución no es válida, por cuanto incumple el requisito establecido en el artículo 21.1.e) de la Orden de 15 de julio de 1999 de

ser desempleado, ya que consultada vida laboral de esta última, se detecta que la misma figura de alta en otra empresa desde el día 7 de febrero de 1996 con un contrato indefinido a tiempo parcial.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la justificación del expediente es la siguiente:

TRABAJADOR/SOCIO TRABAJADOR: Manuel Gutiérrez Arbelo.

FECHA DE ALTA: 6 de febrero de 2001.

FECHA DE BAJA: 5 de febrero de 2004.

DÍAS JUSTIFICADOS: 1.095.

DÍAS SIN JUSTIFICAR: 0.

IMPORTE A REINTEGRAR: 0,00 euros.

TRABAJADOR/SOCIO TRABAJADOR: Abelardo Báez Quevedo.

FECHA DE ALTA: 6 de febrero de 2001.

FECHA DE BAJA: 7 de octubre de 2003.

DÍAS JUSTIFICADOS: 974.

DÍAS SIN JUSTIFICAR: 121.

IMPORTE A REINTEGRAR: 584,44 euros.

TOTAL: 584,44.

Vistos los fundamentos de derecho mencionados y de conformidad con la normativa de general aplicación,

PROPONGO:

Primero.- Poner fin al procedimiento de reintegro iniciado mediante Acuerdo de fecha 7 de abril de 2005.

Segundo.- Declarar justificada parcialmente la subvención concedida mediante resolución nº 2.645, de fecha 20 de diciembre de 2001, al haber quedado demostrado el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de este tipo de subvenciones por importe de nueve mil novecientos noventa y tres euros con treinta y siete céntimos (9.993,37 euros), sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa reguladora y al control económico-financiero que será ejercido por la Intervención General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado, la Audiencia de Cuentas de Canarias, así como la Comisión y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, resultado de los cuales pudieran generarse nuevos incumplimientos.

Tercero.- Declarar procedente el reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Centro de Localización Informática de Canarias, S.L.L., mediante resolución nº 2.645, de fecha 20 de diciembre de 2001, por los motivos expuestos.

Cuarto.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999, en relación con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, la cantidad a reintegrar asciende a quinientos ochenta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos (584,44 euros) por el principal, más ciento dos euros con ochenta y seis céntimos (102,86 euros) en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la sub-

vención (4 de junio de 2002) hasta la fecha de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés legal a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones y en los términos señalados en la Orden de 10 de junio de 2004, sobre liquidación de intereses de demora en el reintegro de subvenciones (B.O.C. nº 134, de 13.7.04), de acuerdo con los datos señalados en la tabla siguiente:

Importe Inicial	Fecha desde	Fecha hasta	Tipo	Días	Intereses	Total
584,44	04/06/2002	31/12/2002	4,250	211	14,359	
	01/01/2003	31/12/2003	4,250	365	24,839	
	01/01/2004	17/02/2004	3,750	48	2,882	
	18/02/2004	31/12/2004	4,6875	318	23,868	
	01/01/2005	31/12/2005	5,000	365	29,222	
	01/01/2006	06/04/2006	5,000	96	7,686	
Total (Euros)				1.403	102,856	687,30

Quinto.- El reintegro, que deberá ser notificado al Servicio Canario de Empleo, deberá efectuarse en el plazo máximo de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivada de los reintegros, y realizarse en la cuenta corriente que a continuación se indica:

Caja Insular de Ahorros de Canarias, C.C.C. 2052 8130 24 3510002204.

La no satisfacción de la deuda en período voluntario motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles.

Sexto.- La obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan

Séptimo.- Notificar la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que

contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Esta es la propuesta que tengo a bien emitir, sin perjuicio de cualquier otra mejor fundada en derecho.- Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 2006.- La Subdirectora de Empleo, p.a., de 30.11.04, la Jefa de Sección de Fomento de Empleo Público, Araceli Vega Padrón.

Vista la normativa aplicable y en uso de las facultades que me confiere el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, conforme se propone, resuelvo, la Directora, Soledad Monzón Cabrera.

Lo que notifico a usted, en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley

4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), con la indicación de que contra la citada Resolución, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artº. 48.2 de la LPAC, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de abril de 2006.- La Jefa de Sección de Creación de Empleo y Act. I, Pino Navarro Arroyo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 2006.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1894 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de mayo de 2006, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles el Acuerdo de inicio recaído en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, el Acuerdo de inicio recaído en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer alegaciones contra el Acuerdo de iniciación del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de 15 días, contado a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo de iniciación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Consumo de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiendo a los interesados que les

queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuarse alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

1) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Outouli Jamaa.
Nº EXPEDIENTE: 35/263/2005.
D.N.I. o N.I.F.: X1432979X.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 1 de julio de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Bazar Corralejo-Locutorio, propiedad de Outouli Jamaa, sito en la calle Pizarro, 17, Corralejo, término municipal de La Oliva; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 1539, se comprueba que en el establecimiento no se exhiben al público en lugar visible los precios de los distintos servicios que prestan.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 3, apartado 1º, letras b) y c), 12, apartado 5º y 40, apartado 4, letra d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con artículo 34, apartado 5, de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3, apartado 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con el artº. 6 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000

euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 1.200,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de febrero de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

2) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Gondong Zheng.
Nº EXPEDIENTE: 35/310/2005.
D.N.I. o N.I.F.: X1424807A.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 5 de agosto de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Modas Zheng, propiedad de Gondong Zheng, sito en la calle Galicia, 15, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 1080, comprobaron que tenía para su venta gran variedad de prendas de vestir como camisas, pantalones, etc., careciendo de su preceptivo etiquetado en la lengua española oficial del Estado. Asimismo se comprueba que tenían para su venta gafas de sol careciendo del preceptivo etiquetado.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 12.1, 12.2 y 40.4º.a) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los puntos 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artº. 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio (B.O.E. nº 170), sobre etiquetado y composición de los productos textiles modificado por el artº. 6 del Real Decreto 396/1990, de 16 de marzo, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1.468/1988 (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 1.800,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de marzo de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

3) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Musra, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 35/312/2005.
D.N.I. o N.I.F.: B35285444.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 8 de agosto de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Musra, propiedad de Musra, S.L., sita en el Centro Comercial Palm Garden, local 15-16, Morrojaable, término municipal de Pájara, y mediante acta levantada al efecto nº 1094 procedieron a cumplimentar la reclamación nº 2577, de 23 de agosto de 2004.

Puestos en contacto con el compareciente se mostró y leyó la reclamación que versaba, en líneas generales, acerca de la devolución de la chaqueta de cuero adquirida más los gastos de envío desde Alemania de la referida prenda.

Se requirió en el acta expresamente para que, en el plazo de 30 días, presentasen ante esta Dirección General de Consumo, escrito en el que el Sr. Ramadan diera solución a la cuestión planteada.

Este documento, expresa y textualmente requerido en el acta de inspección, al objeto de esclarecer la citada reclamación, no ha sido aportado en el plazo al efecto señalado ni con posterioridad al mismo, tampoco se ha recibido en estas dependencias, documento alguno ni justificación de ningún tipo que motivase, aclarase o, cuando menos hiciese referencia expresa, al porque, de la ausencia de esta documentación requerida por los servicios de inspección en el desarrollo de sus funciones. En el acta de inspección se consignó textualmente, la advertencia expresa de que el incumplimiento respecto al requerimiento de aportar lo solicitado es considerado infracción grave acorde a la Normativa.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 32.b), 34 y 40.3.h) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como grave.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 15.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 3.001,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como grave, correspondiéndole una multa menor de 6.000 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de marzo de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

4) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Prakash Mathani Bhagwandas.

Nº EXPEDIENTE: 35/314/2005.

D.N.I. o N.I.F.: 42858278D.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 9 de agosto de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Komm und Kauf, propiedad de Prakash Mathani Bhagwandas, sita en el Centro Comercial Cosmos, local 47, Morrojaable, término municipal de Pájara, y mediante acta levantada al efecto nº 1091 procedieron a cumplimentar la reclamación nº 1117, de 12 de abril de 2005.

Puestos en contacto con el compareciente se mostró y leyó la reclamación y se le requirió en el acta expresamente para que, en el plazo de 15 días, presentasen ante esta Dirección General de Consumo, factura origen de la Cámara Panasonic DVD y DR-M-70.

Este documento, expresa y textualmente requerido en el acta de inspección, al objeto de esclarecer la citada reclamación, no ha sido aportado en el plazo al efecto señalado ni con posterioridad al mismo, tampoco se ha recibido en estas dependencias, documento alguno ni justificación de ningún tipo que motivase, aclarase o, cuando menos hiciese referencia expresa, al porque, de la ausencia de esta documentación requerida por los servicios de inspección en el desarrollo de sus funciones. En el acta de inspección se consignó textualmente, la advertencia expresa de que el incumplimiento respecto al requerimiento de aportar lo solicitado es considerado infracción grave acorde a la Normativa.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 32.b), 34 y 40.3.h) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como grave.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 15.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 3.001,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quie-

nes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como grave, correspondiéndole una multa menor de 6.000 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de marzo de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

5) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el

Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Aluminios Goroy, S.L.

Nº EXPEDIENTE: 35/319/2005.

D.N.I. o N.I.F.: B35588730.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 11 de agosto de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el Taller de Aluminios Goroy, propiedad de Aluminios Goroy, S.L., sito en la calle Galicia, 17, término municipal de Puerto del Rosario; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 1110, comprobaron que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las preceptivas Hojas de Reclamaciones ni exhibían en lugar visible el cartel anunciador de la existencia de las mismas.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 240,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº

143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de marzo de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

6) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Lanzarote Courier, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 35/337/2005.
D.N.I. o N.I.F.: B35599950.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 19 de agosto de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en MRV, propiedad de Lanzarote Courier,

S.L., sito en la calle Princesa Guayarmina, 8, término municipal de Tías, y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 1827 comprobaron que no exhibían en lugar visible el cartel anunciador de la existencia de Hojas de Reclamaciones y que el apartado de las Hojas de Reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 240,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de marzo de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

7) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: K.R.H.K. Maya, S.A.
Nº EXPEDIENTE: 35/338/2005.
D.N.I. o N.I.F.: A38014114.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 19 de agosto de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Maya, propiedad de K.R.H.K. Maya, S.A., sito en la calle Triana, 107, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 1672 procedieron a diligenciar la reclamación interpuesta por D. Víctor Hernández Alvarado con número de registro de reclamación 2498, de 26 de julio de 2005.

Se comprobó, según las manifestaciones vertidas en el acta, que existió un error en el folleto promocional "Compra Tecnología y primeras marcas al mejor precio", en cuanto que se indicaba, entre las características del artículo "C-480 Zoom",: "Grabación vídeo con sonido"; y la cámara graba sin sonido. Según manifestaciones contenidas en la citada acta, no se hizo publicidad posterior informando del error sino que se retiró dicha publicidad,

con lo que la referida publicidad puede inducir a error a las personas a las que se dirige sobre las características de los artículos publicitados.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 3, apartado 1, letras b) y c); 10, 12, 14 y 40, apartado 3.f) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 4 y 32 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre (B.O.E. nº 274), General de Publicidad.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como grave.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 15.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 3.001,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como grave, correspondiéndole una multa menor de 6.000 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las

actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de marzo de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

8) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Manuel Guerra Manjón.
Nº EXPEDIENTE: 35/9/2006.
D.N.I. o N.I.F.: 36473260K.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 13 de octubre de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Mevel cerrajería y aluminio, propiedad de D. Manuel Guerra Manjón, sito en la calle Alcalde Enrique Jorge, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 1575 comprobaron que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las preceptivas Hojas de Reclamaciones ni exhibían en lugar visible el cartel anunciador de la existencia de las mismas.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de fe-

brero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 240,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de

este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de marzo de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

9) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Mudanzas Insular, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 35/10/2006.
D.N.I. o N.I.F.: B35840230.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 13 de octubre de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Mudanzas Insular, propiedad de Mudanzas Insular, S.L., sita en la calle Secretario Artilles, 83, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y mediante actas levantadas al efecto números 2030 y 2031 procedieron a cumplimentar la reclamación nº 2994/05.

Puestos en contacto con el compareciente se leyó la reclamación y el compareciente en la inspección manifestó al respecto que el día 17 de octubre de 2005 se desplazarían al domicilio de la reclamante para llevarle el cristal nuevo de la mesa del comedor y repararle el mueble del salón. Por ello, se le requirió en el acta expresamente para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el 17 de octubre de 2005, acreditase documentalente, ante esta Dirección General de Consumo, haber dado cumplimiento a lo manifestado en el acta de inspección.

Este documento, expresa y textualmente requerido en el acta de inspección, al objeto de esclarecer la citada reclamación, no ha sido aportado en el plazo al efecto señalado ni con posterioridad al mismo, tampoco se ha recibido en estas dependencias, documento alguno ni justificación de ningún tipo que motivase, aclarase o, cuando menos hiciese referencia expresa, al porque, de la ausencia de esta documentación requerida por los servicios de inspección en el desarrollo de sus funciones. En el acta de inspección se consignó textualmente, la advertencia expresa de que el incumplimiento respecto al requerimiento de aportar lo solicitado es considerado infracción grave acorde a la Normativa.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 32 b), 34 y 40.3 h) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como grave.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 15.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 3.001,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como grave, correspondiéndole una multa menor de 6.000 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y,

comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de marzo de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

10) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Sebastián Díaz Aguiar.

Nº EXPEDIENTE: 35/12/2006.

D.N.I. o N.I.F.: 42840986J.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 25 de octubre de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron una visita de inspección en la carnicería, propiedad de D. Sebastián Díaz Aguiar, sito en la calle Drago, 5, término municipal de Gáldar, y mediante acta levantada al efecto nº 2355 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo I, comprobaron que tenía para su venta al público carne fresca de vacuno sin envasar careciendo de la indicación en cada pieza de su denominación "carne de vacuno" y de la de su denominación comercial.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 12.1, 12.2 y 40.4º.a) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el Reglamento CE nº 1760/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece el sistema de identificación y registro de animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y en relación con los artículos 4, 5 y 6 del Real Decreto 1.698/2003, de 12 de diciembre, que establece las disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno y con los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento 1.825/2000, de la Comisión, de 25 de agosto de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1.760/2000 y en el artículo 13 del Reglamento 1.760/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de

la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 1.200,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en ca-

so de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de marzo de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

11) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Frigo Martel, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 35/15/2006.
D.N.I. o N.I.F.: B35227529.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 25 de octubre de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron una visita de inspección en Frigo Martel, propiedad de Frigo Martel, S.L., sito en la calle Artemi Semidán, s/n, término municipal de Agüimes, y mediante acta levantada al efecto nº 1580 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo I, comprobaron que tenía para su venta al público carne fresca de vacuno sin envasar careciendo de las preceptivas indicaciones en cada pieza, a excepción de la de la clase o el tipo de canal de la que procede y de la de su denominación comercial.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 12.1, 12.2 y 40.4º.a) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el Reglamento CE nº 1760/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece el sistema de identificación y registro de animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 1.200,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de marzo de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

12) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procedase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Jian Lu Wang.
Nº EXPEDIENTE: 35/39/2006.
D.N.I. o N.I.F.: X13092675.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 16 de noviembre de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron una visita de inspección en la tienda multiprecios Asia 0.90, propiedad de Jianlu Wang, sito en la calle Manuel Hernández Muñoz, 12, término municipal de Santa Brígida, y mediante acta levantada al efecto nº 2518 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo, comprobaron que tenía para su venta al público guiraldas navideñas "Four Conect string" careciendo de las preceptivas indicaciones en la lengua española oficial del Estado. Se le requiere en el acta expresamente para que, en el plazo de 10 días, presente, ante esta Dirección General de Consumo, la factura de adquisición del referido producto.

Este documento, expresa y textualmente requerido en el acta de inspección, no ha sido aportado en el plazo al efecto señalado ni con posterioridad al mismo, tampoco se ha recibido en estas dependencias, documento alguno ni justificación de ningún tipo que motivase, aclarase o, cuando menos hiciese referencia expresa, al porque, de la ausencia de esta documentación requerida por los servicios de inspección en el desarrollo de sus funciones. En el acta de inspección se consignó textualmente, la advertencia expresa de que el incumplimiento respecto al requerimiento de aportar lo solicitado es considerado infracción grave acorde a la Normativa.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 12.1, 12.2, 32.b), 34 y 40, apartados 3.h) y 4.a) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1.468/1988 (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones

establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 900,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de mayo de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de mayo de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

1895 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 12 de mayo de 2006, por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del Proyecto de Ampliación de Explotación de Recursos de la Sección A) "Cantera El Riachuelo", situada en el término municipal de El Paso (La Palma).- Expte. nº PC-05/05.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, se somete a información pública el estudio de impacto ambiental correspondiente al Proyecto denominado Ampliación de Explotación de Recursos de la Sección A), "Cantera El Riachuelo", situada en el término municipal de El Paso, en la isla de La Palma, presentado por la entidad Áridos El Riachuelo, S.A.U., durante el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en las dependencias de los Organismos que a continuación se indican:

En aplicación del Decreto 224/1993, de 29 de julio, que regula la realización del trámite de información pública en los procedimientos que afectan a las islas no capitalinas, se remite la documentación anteriormente citada al Ilmo. Ayuntamiento de El Paso y al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Asimismo, dicho Estudio y Proyecto podrán ser examinados en las Dependencias de la Dirección General de Industria y Energía (Servicio de Minas), situada en la planta 7ª del Edificio de Usos Múltiples I, Avenida de Anaga, 35, de Santa Cruz de Tenerife, en horario laboral de 9,00 horas a 13,00 horas, de lunes a viernes.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de mayo de 2006.- El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

1896 *ANUNCIO de 9 de noviembre de 2005, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la ejecución de un almacén agrícola, situado en donde llaman Majada Blanca, término municipal de Antigua, solicitada por D. Pablo Cabrera Perera.*

Se hace de público conocimiento que, con fecha 4 de noviembre de 2005, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación

territorial para la ejecución de un almacén agrícola de 40 m² (4,00 x 10,00 y una altura total de 3,50 m) en un terreno de 23.748 m² de superficie, situado en donde llaman Majada Blanca, en el término municipal de Antigua, solicitada por D. Pablo Cabrera Perera.

Puerto del Rosario, a 9 de noviembre de 2005.- El Consejero de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Jesús León Lima.

Cabildo Insular de Tenerife

1897 *ANUNCIO de 16 de mayo de 2006, relativo a la ampliación del plazo de información pública del documento de aprobación inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Operación Singular Estructurante del Entorno Cabo Blanco, así como del plazo de participación ciudadana y del trámite de consulta del documento de Avance de la modificación del Plan Insular de Ordenación de Tenerife.*

El Excmo. Sr. Presidente de Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante Decreto de fecha 15 de mayo de 2006, acordó la ampliación, por un mes, desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, de los plazos de información pública del documento de aprobación inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Operación Singular Estructurante del Entorno Cabo Blanco, así como del plazo de participación ciudadana y del trámite de consulta con las Administraciones Públicas Territoriales respecto del documento de Avance de la modificación del Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2006.- El Consejero Insular, José M. Bermúdez Esparza.

Ayuntamiento de Adeje (Tenerife)

1898 *ANUNCIO de 5 de mayo de 2006, relativo a la modificación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2006.*

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de abril de 2006, aprobó la modificación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2006, mediante la cual se hacen públicos la relación de puestos vacantes en la plantilla de personal al servicio de dicha Corporación Local, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 18.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; y cuya descripción se relaciona a continuación:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO	CLASIFICACION	VACANTES	DENOMINACIÓN	SIST. SELECCION
B	Subescala Técnica	1	Técnico Medio de Gestión Tributaria	Concurso- Oposición AL
D	Subescala Servicios Especiales	2	Cabo de Policía Local	Concurso- Oposición PI

Signatura: AL=Acceso Libre.
PI=Promoción Interna.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Adeje, a 5 de mayo de 2006.- El Alcalde Accidental, Felipe Delgado Ramos.

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

1899 ANUNCIO de 11 de mayo de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la manzana comprendida entre las calles Mario César, Fernando Guanarteme y Cayetana Manrique, en esta ciudad.

De conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2006, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

IV.- Área de Planeamiento, Gestión Urbanística y Patrimonio.

PLANEAMIENTO.

1.- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle formulado por Fadesa Inmobiliaria, S.A., para la manzana comprendida entre las calles Mario César, Fernando Guanarteme y Cayetana Manrique, en esta ciudad.

Se dio cuenta de la propuesta del tenor literal siguiente:

“Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2005 se procedió a la aprobación inicial del Estudio de Detalle referido a la manzana comprendida entre las calles Mario César, Fernando Guanarteme y Cayetana Manrique, en esta ciudad, estableciéndose en el mismo la siguiente ordenación:

- Nueve (9) plantas de altura en el ámbito M6, correspondiente a las rasantes de la calle Mario César y prolongación de la Avenida Mesa y López.

- Diez (10) plantas de altura en el ámbito M7 correspondiente a la rotonda (Plaza de las Américas).

- Trece (13) plantas de altura en el ámbito M9, en la pieza interior de la manzana.

2º) Se sometió a información pública mediante la publicación del correspondiente anuncio en el periódico “Canarias 7”, del día 15 de noviembre de 2005, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 148, de fecha 18 de noviembre de 2005 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, entre los días 11 de noviembre de 2005 hasta el 12 de diciembre de 2005, sin que conste en el expediente la presentación de escritos de alegaciones, según informe del Servicio de Planeamiento de fecha 26 de diciembre de 2005.

3º) Se emite informe con fecha 22 de diciembre de 2005 por el Servicio de Planeamiento, en el que se propone su aprobación definitiva, sin que se haya producido cambio respecto de la aprobación inicial.

4º) Por los Servicios Jurídicos se emite informe con fecha 29 de diciembre de 2005 favorable para el trámite de aprobación definitiva.

Vistas las disposiciones legales de aplicación, fundamentalmente:

I.- El artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, establece la competencia del Pleno Municipal para la aprobación que ponga fin a la tramitación de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, entre los que se encuentran los Estudios de Detalle.

II.- El artículo 140 del Reglamento de Planeamiento, en cuanto al traslado y remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, del acuerdo de aprobación definitiva y Estudio de Detalle.

III.- El artículo 44.2, párrafo 2º del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y el artículo 70.2 -en relación con el artículo 65.2- de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a su publicación a los efectos de su entrada en vigor.

Visto, asimismo, el dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 18 de enero de 2006, el Pleno de la Corporación,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle formulado por la entidad mercantil Fadesa Inmobiliaria, S.A., para la manzana comprendida entre las calles Mario César, Fernando Guanarteme y Cayetana Manrique, en este término municipal, quedando fijada la ordenación volumétrica de dicha manzana, con la siguiente ordenación:

- Nueve (9) plantas de altura en el ámbito M6, correspondiente a las rasantes de la calle Mario César y prolongación de la Avenida Mesa y López.

- Diez (10) plantas de altura en el ámbito M7 correspondiente a la rotonda (Plaza de las Américas).

- Trece (13) plantas de altura en el ámbito M9, en la pieza interior de la manzana.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, a los efectos previstos en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

Tercero.- Proceder a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2, párrafo 2º del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Cuarto.- Proceder a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas este acuerdo de aprobación definitiva, junto con la normativa del Estudio de Detalle, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinto.- Notificar este acuerdo en legal forma a la sociedad promotora, haciéndole saber que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con lo establecido en el artículo 109.c) de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos indicados y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122.5.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 2006.- La Secretaria General, Ana María Echeandía Mota.

Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria)

1900 ANUNCIO de 7 de abril de 2006, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº Dos del Plan General de Ordenación de Santa Lucía, Urbanización Los Limones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las disposiciones concordantes, se procede a la publicación del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2006, en relación con la Modificación Puntual nº 2 del Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía en la Urbanización “Los Limones”, que es el siguiente:

“4.- Aprobación definitiva de la propuesta de Modificación Puntual nº Dos del Plan General de Ordenación de Santa Lucía “Urbanización Los Limones”, y de de la propuesta de convenio urbanístico suscrito con la entidad Antilia Holding de Negocios, S.A.

Por parte del Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Concejald de Urbanismo D. Antonio M. Ruiz Pérez, quien realiza una breve exposición del punto a tratar.

Visto el informe emitido por la Jefe de Servicio de Departamento de Fomento de este Ayuntamiento, con el visto bueno de la Señora Secretaria General Accidental que obra en el expediente, así como informe de la Arquitecto Municipal y responsable de la Unidad Administrativa de Registro.

Teniendo en cuenta el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de los Servicios del Área de Urbanismo, Obras, Servicios y Medio Ambiente, el Ayuntamiento Pleno acuerda por mayoría absoluta legal, con once votos a favor correspondientes al grupo Coalición Canaria y ocho abstenciones correspondientes al Partido Popular (tres), P.S.O.E. (tres), U. del P. (uno) y Sr. Concejald no adscrito (uno).

Primero.- Aprobar definitivamente la propuesta de Modificación Puntual nº 2 del Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía, aprobado por Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha 20 de mayo de 2003, Urbanización Los Limones.

Aprobar igualmente de forma definitiva la propuesta de convenio urbanístico suscrita entre el Ayuntamiento de Santa Lucía y la entidad Antilia Holding de Negocios Sociedad Anónima.

Segundo.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias, y en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, y notificaciones pertinentes, en su caso, con expresión de los recursos que proceden.

Tercero.- Remitir la nueva ordenación aprobada definitivamente, debidamente diligenciada, en el mismo formato y escala objeto de la modificación, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias y Medio Ambiente de Canarias, para la sustitución en el documento obrante en esa Administración.

Cuarto.- Notificar a los interesados de la aprobación definitiva de la propuesta de convenio urbanístico para la firma del mismo en los quince días hábiles siguientes a la notificación.”

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Santa Lucía, a 7 de abril de 2006.- El Alcalde, Silverio Matos Pérez.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria

1901 *EDICTO de 20 de abril de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000546/2004.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000546/2004.

PARTE DEMANDANTE: Dña. Adelina García Dujo.

PARTE DEMANDADA: D. Fa-uber Ould El Hasen.

SOBRE: recl. de cantidad.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de octubre de 2005.

Visto por D. Jesús Ángel Suárez Ramos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas, el Juicio Verbal 546/04, seguido por Dña. Adelina García Dujo, representada por el procurador Dña. Elisa Colina Naranjo y defendida por el letrado D. Antonio Santana Cruz, contra D. Fa-uber Ould El Hasen, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Dña. Adelina García Dujo condeno a D. Fa-uber Ould El Hasen:

a) A abonar a la actora la suma de ochocientos noventa y ocho (898) euros.

b) A que proceda a la mayor brevedad posible, y siempre en el plazo máximo de dos semanas, a ejecutar, a su cargo, todas las obras de reparación que fueren necesarias en el inmueble de su propiedad hasta dejar el mismo en perfecta situación de impedir que en lo sucesivo se produzcan filtraciones o humedades en la vivienda propiedad de Dña. Adelina García Dujo; todo ello conforme al presupuesto y obras de reparación previstos en el informe pericial aportado como documento número uno a la demanda.

c) Al pago de las costas del juicio.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se preparará en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, y se sustanciará con arreglo a lo previsto en el artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 20 de abril de 2006 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de abril de 2006.- El Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de abril de 2006.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Conciliado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.